

EL SEÑORIO DE LOS MARQUESES DE SANTIAGO DE OROPESA EN EL PERÚ

I

El 5 de enero de 1558, víspera de la Pascua de Reyes—día de la vocación de los gentiles a la fe cristiana—, desfilaba en Lima, por la carrera que desde el barrio de Santa Ana conducía al Palacio de los Virreyes, un vistoso cortejo acogido con estruendosas muestras de alegría popular. En medio de un boato y pompa exóticos, el Inca Sayri Túpaj venía desde las escabrosidades de Vilcabamba a rendir pleitesía a la Corona española en la persona de su vicario en el Perú, don Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete. Culminaban de suerte tan feliz largas y empeñosas negociaciones encaminadas a que salieran de dicho refugio los postreros vástagos de la dinastía imperial incaica, que, aparte del aludido, estaba representada por dos hermanos del mismo: el mayor, pero ilegítimo, Titu Cussi Yupanguí, y el que le seguía en edad, Tupaj Amaru, ajusticiado en 1572 por el Virrey Toledo ¹.

1. Debo dejar constancia de que estos párrafos preliminares deben reputarse sólo en guisa de una obligada pero sucinta introducción al tema expreso de la presente monografía, pues cuanto concierne a la historia y descendencia de la familia imperial incaica durante la época de la dominación española ha de ser tratado por la autorizada pluma de la investigadora peruana doña Ella Dumbar Temple, que lleva largos años aplicada a dilucidar los problemas que la materia plantea. Capítulos de dicho estudio han visto la luz pública bajo el título genérico de «La descendencia de Huayna Cápac» en la *Revista Histórica del Perú*, a partir del tomo undécimo. Las negociaciones a que se contrae el texto se pueden compulsar, en extenso, en la obra de LEVILLIER *Don Francisco de Toledo* (Madrid, 1935), I, págs. 301-359.

De hecho Vilcabamba era un baluarte desafiante al poder español y constituía una madriguera de malhechores, desde la cual salían para cometer impunemente frecuentes fechorías en agravio de los residentes en las comarcas aladeñas al Cuzco y Huamanga, así como de los transeúntes que circulaban por aquellos lugares. Al propio tiempo, los nativos del territorio circundante hallaban un incentivo para huir y plegarse a las huestes que permanecían fieles a sus antiguos gobernantes, originándose en tal virtud una corriente de despoblación bastante perceptible. En resolución, el refugio de Vilcabamba, no empece su reducida importancia intrínseca, provocaba un estado general de zozobra en toda la región circundante.

Desde la muerte de Mango Inga, los gobernantes españoles se esmeraron en buscar un acercamiento con los soberanos confinados en aquellas espesuras, al intento de que consintiesen en someterse; al paso se exterminaba tan peligroso foco de resistencia, que en cualquier momento podía servir de ambiente propicio para iniciar un motín de gran envergadura². Por desgracia, la doblez y perfidia con que los fugitivos llevaban sus tratos frustraron durante largo lapso los propósitos ambicionados por las autoridades limeñas.

El que más asequible se mostró desde un principio, sin embargo, fué Sayri Túpaj, a quien no obstante contar sólo diez años de edad en 1548, el Licenciado Gasca envió en junio de dicho año, por intermedio de Paullo Inga, unos mensajeros a fin de que consintiera en reconocer pacíficamente la soberanía española³. Los emisarios regresaron trayendo consigo, a falta del consentimiento del requerido, papagayos, gatillos monteses, vestidos de fantasía y otras fruslerías. Tornó Gasca a enviarlos, portando ricos presentes consistentes en mantos y camisetos de damasco colorado y tornasol morado, amén de dos barricas de conservas destinadas al propio Sayri

2. Lo fué ciertamente en 1565, según lo expuse en mi artículo «El Inga Titu Cussi Yupangui y su entrevista con el Oidor Matienzo», en *Mercurio Peruano*, año XVI, vol. XXIII, núm. 167, enero de 1941, págs. 3-18.

3. COBO, *Historia del Nuevo Mundo* (Sevilla, 1892). III, págs. 210 ss.

Túpaj. El 16 de agosto volvieron los enviados, con la feliz nueva de que el soberano se avenía a rendir pleitesía a la Corona española, bajo la condición de que se había de conceder al Inga y a sus sucesores el territorio acotado por los ríos Apuríma y Abancay (en la actualidad Urubamba y Apurímac, respectivamente), a partir del puente que franqueaba el primero hasta la confluencia de ambos diez leguas más abajo y remontando el segundo aguas arriba hasta otro puente (¿Chuquichaca?), a cuatro leguas, cerrándose el perímetro con una línea que ocho leguas más adelante empalmara con el punto de arranque. Es este ámbito el más remoto germen de las pretensiones a un estado autónomo en el Virreinato peruano concedido graciosamente a los sucesores de los soberanos prehispánicos. En el enunciado espacio moraban escasamente 630 tributarios, asignados a tres encomenderos: Pedro Alonso Carrasco, Hernando Pizarro y Gregorio Setiel, todos vecinos del Cuzco.

Además, reclamaba Sayri Túpaj la plena posesión del territorio en que estaba enclavado Vilcabamba, la vivienda que había sido de su abuelo Huayna Cápac en el Cuzco y, finalmente, unas casas de placer sitas en el valle de Jaquijahuana. Bien se comprende que en manera alguna se concedería al Inga la tenencia de la comarca circundante a Vilcabamba, por el peligro que ello entrañaba de que en cualquier momento volviera a retraerse a sus antiguos lugares de refugio.

Sopesando cuánto importaba que el heredero legítimo del imperio admitiese formalmente el régimen español, se convino en concederle el espacio de territorio que se dilatava entre los ríos Urubamba y Apuríma, más las viviendas en el Cuzco que reclamaba como herencia; por las razones mentadas, se rehusó entregarle la comarca en torno de Vilcabamba. Aunque el Licenciado de la Gasca juzgara que las condiciones eran muy favorables al Inga, a consecuencia del viaje del primero a la Metrópoli las negociaciones no se perfeccionaron ⁴.

4. Despacho de Gasca, fechado en Lima el 25 de septiembre de 1548, en *Gobernantes del Perú*, I, págs. 116-117 y 124.

El 19 de marzo de 1552 Felipe II escribió a Sayri Túpaj⁵, y al tiempo de significarle que estaba informado de las ofensas de que había sido víctima Mango Inga, con cuyo justificado motivo se negaba a acogerse bajo la soberanía de España, le comunicó que simultáneamente con dicha misiva enviaba una provisión en la cual se le perdonaban los delitos cometidos hasta entonces. Igualmente hizo saber al reyezuelo indígena que el Virrey Antonio de Mendoza sería instruido para que acogiera con toda benevolencia a Sayri Túpaj. El monarca prometió, junto con la amnistía, que los pueblos donde a la sazón vivían retirados no serían enajenados por la Corona, devolviéndoseles asimismo las heredades y casas que indebidamente se les retuviesen desde la época en que Mango Inga se levantó en armas. Por desgracia, cuando estos documentos regios llegaron a Lima, ya el Virrey Mendoza había fallecido, con que nada pudo ponerse en práctica.

En 10 de marzo de 1555 se libró una Cédula dirigida al Marqués de Cañete. En ella se le hizo relación de cuanto se había comunicado a su antecesor sobre la materia y se le facultaba para hacer uso de las disposiciones regias expedidas hasta entonces, ejecutando de ellas cuanto pareciere oportuno y ciñéndose siempre a las instrucciones generales de su administración. Con efecto, cúpole a don Andrés Hurtado de Mendoza la satisfacción de que el décimosexto soberano incaico abandonara su reclusión, claudicando en 1558 ante el poder español, acaso codicioso de disfrutar de la vida brillante y cómoda del Cuzco, tan distante de los peligros y azares consustanciales a su refugio de Vilcabamba. No hace al caso

5. Copia, en el fol. 29 del *MEMORIAL DEL / PLEITO*, que pende en el Real / Consejo de Indias, que vino remitido / de la Audiencia Real de Lima, conforme a / la ley de Malinas, y declaratorias de ella: entre / partes Martín García de Loyola, como ma- / rido y conjunta persona de Doña Beatriz / Coya, y padre y legítimo administrador de / Doña Ana María de Loyola Coya su hija, y / su tutor y curador de la una parte. / Y el señor Fiscal de la / otra. Imp. Fol. 56 págs. num. Archivo General de Indias [en adelante: A. G. I.]. Escribanía de Cámara, 506 (A).

referir aquí los tratos y negociaciones que condujeron al éxito apetecido ⁶.

El 7 de octubre de 1557 abandonó el Inca Vilcabamba. Antes de salir, al tomar la borla imperial, se mudó el nombre, apellidándose Manco Cápac Pachacuti Yupangui. El 5 de noviembre siguiente llegó a Andahuaylas. Al pasar por Jauja dejó allí a su mujer, que era a la vez sobrina suya. Según Garcilaso, que la conoció personalmente, era muy bella, «y fuéralo mucho más, si el color trigueño no le quitara parte de la hermosura». El Inca prosiguió su paseo triunfal hacia Lima, recordando pálidamente a sus súbditos el poderío de los antiguos soberanos incaicos. Le acompañaba una escolta de tres centenares de indios chunchos y antisuyos, que le portaban a hombros en unas andas curiosamente aderezadas con damasco carmesí. El Inca no lució en ningún momento del viaje sus insignias mayestáticas. Más de diez mil pesos gastó el Inca en este recorrido, y como presente al Virrey trajo consigo dos fuentes y un jarro de oro, valorados en cinco mil pesos.

El 22 de diciembre envió el Marqués de Cañete a dos criados suyos para recibir al regio huésped. Con ellos le remitía unos trajes y una cabalgadura arreada con una guarnición de terciopelo negro con pasamanos de plata y estribos y copas del mismo metal. La guarnición, pieza muy curiosa tasada en una suma considerable, había sido labrada cuatro años antes especialmente para don Pedro Luis de Cabrera ⁷. Al acercarse a la capital, el Virrey ordenó que el Cabildo limeño saliera corporativamente a dar la bienvenida al viajero.

En el palacio virreinal le aguardaba el Marqués de Cañete, que, al verle llegar, se adelantó a recibir al soberano incaico, sentándole luego cabe sí en el estrado, después de haberle abrazado afectuosamente. En presencia de los Oidores, y por me-

6. Cfr. EL PALENTINO, *Historia del Perú* (Sevilla, 1571), Segunda Parte, libro III, caps. IV y V, a quien siguen GARCILASO, *Comentarios Reales*, Segunda Parte, lib. VIII, caps. VIII-XI, y CALANCHA, *Crónica Moralizada* (Barcelona, 1638), lib. II, cap. XXIX.

7. Carta del Factor Bernaldino de Romani, de 23 de diciembre de 1557, en *Gobernantes del Perú*, II, págs. 501-502.

dio de un intérprete, departieron afablemente. Bien pronto demostró Sayri Túpaj, a través de sus juiciosas respuestas, que era hombre cuerdo y de claro entendimiento. Al propio Marqués de Cañete le pareció "muy bonito", haciendo, pues, honor a su apelativo, que, según el PALENTINO, debe traducirse por «hermoso y lindo príncipe». El vicesoberano opinaba que si él hubiera querido se hubiera bautizado a su huésped, empero había optado por diferirlo hasta que estuviera debidamente instruido en el catolicismo ⁸.

Las condiciones bajo de las cuales el Inga había consentido en abandonar su refugio fueron transmitidas al Virrey por intermedio del dominico P. Melchor de los Reyes, quien expuso al Marqués de Cañete las mercedes que Sayri Túpaj demandaba a trueque de su acatamiento a la Corona española, sin olvidar ciertas asignaciones para que pudiera sustentarse decorosamente. Confió el Virrey la materia con el Arzobispo Loaysa y los Oidores, conviniéndose en que el Marqués de Cañete, en uso del poder general que el Emperador le había otorgado para gobernar el Perú (Bruselas, 10 de marzo de 1555), pasara a ajustar las condiciones definitivas.

El 5 de julio de 1557 el vicesoberano libró una Provisión, en cuya virtud se perdonaba al Inga insumiso todos sus delitos y se le formulaba la promesa de unas mercedes, si bien éstas no se puntualizaron. Dicho documento oficial fué puesto en manos de su destinatario por intermedio de Juan Sierra, concediéndose al Inga un plazo de seis meses para que abandonara su retiro. Según quedó expuesto, el 5 de enero del año siguiente, Sayri Túpaj entraba en Lima, dando con esto pública muestra de acatamiento al poder español.

Según detalla GARCILASO, las mercedes que el Virrey concedió al Inga le fueron extendidas a éste por un Maestresala, sobre una bandeja de plata, en el momento de servirse los postres de una comida ofrecida por el Arzobispo Loaysa. Ateniéndonos al mismo informante, el Inga, al conocerlas, aludió despectivamente a su cortedad, comparándolas con el poderío

8. Despacho del Marqués de Cañete, de 28 de febrero de 1558. A. G. I., Lima, 28 (A).

de sus antecesores y la importancia política de su gesto al renunciar los derechos que le pertenecían naturalmente por sucesión.

El 12 de enero del repetido año, libraba el Marqués de Cañete una Provisión, en la que, defiriendo a la solicitud del Inga, le instituía Adelantado del valle de Yucay⁹.

El 13 del mismo mes y año, el Virrey suscribió el título en cuya virtud se hacía merced a Sayri Túpaj de ciertas rentas y gajes de no escasa monta. Se le concedía a perpetuidad los repartimientos enclavados en el mentado valle de Yucay, por título de mayorazgo al modo de los fundados en España con licencia real. Esta comarca tenía indiscutiblemente predestinación para servir de sede de señorío, pues que primero fué repartimiento del Marqués Francisco Pizarro y luego de su hijo Francisco Pizarro Yupangui¹⁰. De hecho, esta encomienda poco fructificaba, porque como todo el valle era tan ameno, estaba dividido en múltiples parcelas pertenecientes a los vecinos del Cuzco, que las destinaban a viñas y sementeras. De esta suerte, Sayri Túpaj apenas tenía el nombre y título de señor del valle de Yucay, el vergel más estimado por sus antecesores.

En cambio, otros repartimientos concedidos en la misma fecha eran más provechosos. En efecto, se otorgaron al Inga las encomiendas de Jaquijahuana, Gualaquipa y Pucará, de las cuales la primera, antiguo feudo de Hernández Girón, figuraba entre las dos más pingües del Perú. La renta total que debía obtener de la recaudación de los tributos de estas asignaciones se cifraba en 20.000 pesos ensayados anualmente, con la única restricción de ser inenajenables y de no poder valerse del servicio personal de sus feudatarios. A costa del beneficiario correrían los gastos ocasionados por el mantenimiento de clérigos y doctrieros. Los repartimientos enunciados serían disfrutados por el Inga desde el 1.º de enero de

9. Acerca de la calidad y estimación de dicho cargo, cfr. *Partida 2.ª*, título IX, leyes XIX y XXII, y SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León* (Toledo, 1618), lib. II, cap. XIV.

10. TORRES DE MENDOZA, *Colección de Documentos Inéditos...* XVIII, páginas 7-9.

1558, y solamente hasta que más adelante se le hiciera merced de un estado o señorío en forma.

Por último, se cedieron a Sayri Túpaj las tierras y heredades de que había gozado su padre Mango Inga encima de la fortaleza del Cuzco, o sea hacia el barrio de Collcampata, luego parroquia de San Cristóbal.

Posteriormente, el Fiscal de la Audiencia de Lima impugnó la licitud de estas concesiones, calificando de detentadora a la hija única de Sayri Túpaj, por carecer de justo título. Alegaba dicho magistrado que el Marqués de Cañete no había tenido poder bastante para haber otorgado la posesión de los referidos repartimientos a perpetuidad y amayorazgados, pues sólo tenía facultad para darlos temporalmente, por dos vidas. En consecuencia, las mercedes debían reputarse por nulas, ya que ellas envolvían una enagenación de bienes de la Corona, lo cual estaba vedado aun al Rey, excediendo desde luego las facultades de un mandatario.

La tacha del celoso miembro de la Audiencia limeña no prosperó, porque se le repuso que aparte de que dentro de las preeminencias dispensadas a los descendientes de los Ingas, bien podía consentirse una excepción, las expresiones contenidas en el título de Virrey concedido al Marqués de Cañete, sin derogar las leyes y disposiciones generales, le facultaban para ejecutar tales liberalidades en casos extremos. La trascendencia política de la actitud del Inga al someterse a las autoridades españolas no podía medirse por el mismo rasero de las recompensas a los conquistadores, limitadas cicateramente.

Obtenidas del Marqués de Cañete las referidas gracias, se dispuso el Inga a emprender su viaje para avecindarse en el Cuzco. Al pasar por Huamanga, el conquistador Miguel de Estete le entregó la borla imperial que había pertenecido al Inga Atabalipa. Una vez establecido Sayri Túpaj en la vieja capital incaica, se aplicó con tanto esmero a conocer la religión cristiana, que a fines de 1558 tanto él como su consorte se hallaban en disposición de recibir las aguas regeneradoras del bautismo. El Obispo Juan Solano asumió la celebración de las ceremonias precisas. Sayri Túpaj tomó el nombre de

Diego, por respeto al Apóstol Santiago, y le apadrinó el caballero trujillano Alonso de Hinojosa; su mujer, la Coya Cusi Huarca, recibió el nombre de María, y aunque ambos estaban casados según sus antiguos ritos gentílicos, procedieron a ratificar su unión canónicamente.

Estos años de Sayri Túpaj en el Cuzco «son una verdadera elegía del esplendor frustrado y de añoranza de la perdida Vilcabamba»¹¹. En efecto, la vida de la real pareja fué bastante modesta, y hasta tuvieron que acudir a préstamos de numerario para poder subsistir con algún decoro. En tan estrecha situación los visitó Garcilaso, que narra con mucha viveza la audiencia que le concediera el sumiso monarca. La única alegría que experimentaron a la sazón fué el nacimiento de su hija, la infanta Beatriz Clara Coya, que también fué conocida bajo el nombre de doña Beatriz de Mendoza¹², que vino al mundo el mismo año de 1558. Poco después, los destronados monarcas se trasladaron a vivir en el encantador valle de Yucay, alojándose en parte de las antiguas residencias reales.

El sucesor del Marqués de Cañete en el gobierno del Virreinato, Licenciado Lope García de Castro, se mofaba de la capitulación ajustada con Sayri Túpaj, supuesto que su fin principal, que era el de exterminar el foco de resistencia de Vilcabamba, no se había obtenido, habida consideración de que en dicho paraje aún permanecían los otros dos hermanos acaudillando una copiosa hueste que les servía para sus nada infrecuentes rizas en las comarcas aladeñas¹³.

A mediados de 1561, acaso por haber sido envenenado por un indio cañari, falleció en el Cuzco Sayri Túpaj. Fué inhumado en la Sala Capitular del Convento de Santo Domingo, con las honras adecuadas a su investidura. Quedaba como única heredera de todo su patrimonio y hasta de su infortunio y triste sino, su ya citada hija doña Beatriz, de poco menos de

11. TEMPLE, «Don Carlos Inca», en *Revista Histórica*, XVII, pág. 135.

12. Comisión al P. Santa Cruz para que pueda entrar en la Provincia de los indios manaries. Cuzco, 20 de septiembre de 1571. A. G. I. Lima, 28 (A).

13. Despachos de García de Castro, de 30 de abril y 23 de septiembre de 1565, en *Gobernantes del Perú*, III, págs. 81-83 y 98.

tres años de edad. La educación de la menor fué confiada a las terciarias franciscanas del Convento de Santa Clara del Cuzco, que a despecho de su piadosa intención fué el núcleo del que salieron doncellas tan inquietas como la licenciada doña María de Betanzos Yupanguí, hija del cronista Juan Díez de Betanzos y de una hermana de Atabalipa. Desconocemos si las razones que impulsaron a recluir a la niña en dicho cenobio obedecían a una merma en las rentas producidas por los repartimientos que fueran concedidos al Inga, sobre uno de los cuales, el de Jaquijahuana, impuso el Virrey Conde de Nieva una pensión de que había disfrutado el capitán Gómez Arias Dávila. La situación de la viuda doña María Cusi Huarca fué tan precaria, que se tiene noticia de que para enjugar sus deudas hubo de acudir al remate de las prendas de vestir de su difunto consorte, y caritativamente fué asilada por el vecino del Cuzco Juan Arias Maldonado, hijo del célebre conquistador Diego Maldonado *el Rico*. Doña María, contando con este hospedaje, sacó del Convento de Santa Clara a su hija y la llevó a vivir a su lado en casa de Arias Maldonado, cuya aparente generosidad encubría los más torvos designios.

Tenía el mentado protector de doña María un hermano que respondía al nombre de Cristóbal Maldonado, individuo de pésimos antecedentes, «moço muy bullicioso», que por cualquier nimiedad o aun sin motivo notable, se acuchillaba por baladronada. Con este botarate urdían tanto la Coya como los hermanos de Maldonado que casara la infanta, y hasta parece que en 1566 llegó a celebrarse promesa de esponsales¹⁴, aun violentando la voluntad de la menor, que se oponía a tan desigual enlace, tramado de consumo por la malicia de los Maldonado y la estolidez de su madre, que acaso por un sentido reverencial del agradecimiento, no hallaba otra forma para agradecer a sus huéspedes que entregar su hija, uno de los más codiciados partidos del Perú de entonces, precisamente al más desacreditado y odioso de aquéllos.

14. Recuérdese que según las Partidas y la antigua práctica, podían celebrar este contrato los varones y hembras mayores de siete años.

Felizmente no llegó a perfeccionarse tan vituperable acción. La conducta del prometido y los designios de las autoridades españolas se encargaron de frustrar la burda artimaña de los Maldonado. En efecto, el arriscado Cristóbal Maldonado, como no podía ser de otra suerte, intervino activamente en una conspiración descubierta en 1567, cuya finalidad era alzarse con el Cuzco. Fué condenado a destierro del Perú, habiéndosele deportado a España. Por otra parte, en cuanto el Gobernador Lope García de Castro se impuso de la suerte que iba a correr la infeliz niña, ordenó al Corregidor del Cuzco, don Diego López de Zúñiga, que inmediatamente devolviera al monasterio de Santa Clara a la infanta. Importa advertir que el gobernante limeño la tenía ofrecida para consorte del príncipe Felipe Quispe Tito, muchacho de diez años de edad, hijo de Titu Cussi Yupangui, retirado en Vilcamba, que andaba también en tratos para presentarse ante las autoridades españolas. En efecto, cuando las negociaciones llegaron a feliz término con la salida del sucesor de Sayri Túpaj y Titu Cussi Yupangui, que al cristianarse tomó el nombre de Diego y fijó su residencia en el Cuzco, García de Castro interesó de la Corona que se impetrara del Sumo Pontífice dispensa canónica para celebrar la enunciada unión, puesto que los presuntos contrayentes eran primos hermanos de doble vínculo ¹⁵.

El villano Maldonado, para evitar que se frustrara su propósito de unirse con la asendereada infanta, intentó la infamia de pretender cohabitar con la inocente criatura ¹⁶, lo que con alguna dificultad logró impedir el Corregidor López de Zúñiga, extrayendo a la menor de la casa en que iba a sufrir tal ultraje y recluyéndola en el monasterio de Santa Clara.

15. Despachos de García de Castro, de 12 de enero de 1566 y 2 de septiembre de 1567, en *Gobernantes del Perú*, III, págs. 155-156, 162, 231-232, 238 y 265.

16. García de Castro, en despacho fechado el 12 de enero de 1566, ya colacionado, recoge el rumor de que Maldonado había «conocido» a la menor; Toledo, hablando del mismo asunto, se expresa en términos ambiguos, aludiendo en despacho de 24 de septiembre de 1572 [A. G. I., Lima. 28 (A)] a «bellaquería y fuerza».

Para felicidad de todos, por las razones que ya se apuntaron, el disoluto Maldonado fué desterrado del Cuzco. Como la proyectada boda con el príncipe Felipe Quispe Tito tampoco pudo celebrarse, asumió la tutela de la menor, por incapacidad de su tío Titu Cussi Yupangui, el respetable vecino del Cuzco Atilano de Anaya, que se hizo cargo de la administración de las propiedades que de su padre había heredado su pupila.

Poco después, acaecimientos trascendentales en la historia del Perú, ajenos desde luego a Doña Beatriz Clara, iban a influir, sin embargo, en forma decisiva en el curso de su vida.

Pregonada en 1572 la expedición militar contra Túpaj Amaru, único procedimiento el más expeditivo para acabar con la cuitada soberanía del postrer descendiente de Mango Inga en el agreste refugio de Vilcabamba, el Virrey Toledo, para animar a los soldados ofreció una prima de mil pesos de renta al que prisara al monarca. Quien consumó la hazaña cuando el reyezuelo estaba a punto de ponerse a salvo, y a mayor abundamiento capturó después de tenaz persecución también al general Huallpa Yupangui, fué el calatravo don Martín García de Loyola, a la sazón capitán de la guardia del vicesoberano, que de esta suerte fué el verdadero héroe de la jornada.

Era el referido, hijo único de don Martín García de Loyola, segundo de este nombre, Caballero santiaguista, y de doña María Nicolás de Oyanguren, y nieto paterno de don Martín García de Oñaz y Loyola, Señor de las Casas de Parientes Mayores de Oñaz y Loyola y hermano mayor del fundador de la Compañía de Jesús¹⁷. Nació en la casa solariega de su linaje en Azpeitia en 1549; veinte años después pasó al Perú junto con el Virrey Toledo, acaso confiando en su parentesco con el célebre descubridor Juan de Salinas y Loyola¹⁸.

Toledo, en atención a los extraordinarios servicios prestados por García de Loyola, libró una provisión adjudicándole

17. Advierto aquí el error que sufre García Carraffa, en cuya *Enciclopedia*, vol. LI, pág. 246, al hablar de los García de Loyola se omite una generación, al hacer a Martín III sobrino carnal de San Ignacio.

18. RUMAZO GONZÁLEZ, *La región amazónica del Ecuador en el siglo XVI* (Sevilla, 1946), pág. 164.

un situado de 1.500 pesos. Considerando todavía reducida esta recompensa, el vicesoberano, empeñado en su política de erradicar los últimos vestigios de la dinastía imperial incaica, y opinando que la reliquia que quedaba inocente de todos estos sucesos bien podía adjudicarse a su eficiente subordinado, concertó el casamiento de ambos. Había sido proyecto del Virrey enviar a la Metrópoli a doña Beatriz Clara, supuesto que a la sazón era la única e indiscutible heredera de los títulos y derechos causados por la desaparecida monarquía, y por tal razón bien podía servir de pretexto para desasosiegos. A poco, sin embargo, varió el gobernante de parecer, decidiendo que tomara estado. Por lo pronto, a su madre, mujer algo altiva y desenvuelta¹⁹, la había inferido un rudo golpe al obligarla a casar, en 1571, con un oscuro conquistador, de escasa nombradía y menos bienes de fortuna, llamado Juan Fernández Coronel y Sotomayor, de quien quedó sucesión²⁰. La Coya, herida en su soberbia, aprovechó la primera ocasión que se le presentó para verter toda su hiel sobre el Virrey Toledo²¹.

El vicesoberano se dirigió a continuación a la infanta Beatriz Clara, a fin de venir en conocimiento sobre si pretendía tomar los velos en el repetido Convento de Santa Clara o aspiraba a contraer matrimonio. Tanto la abadesa, Sor Francisca de Jesús Ortiz, como la propia interpelada, se manifestaron por el segundo de ambos arbitrios. Tenía la moza sólo quince años, pero era airosa y distinguida, si el retrato que de ella conocemos de su unión con García de Loyola fuese coetáneo²².

En testimonio de afecto y confianza hacia el gran soldado

19. TEMPLE, «Don Carlos Inga», en *Revista Histórica*, XVII, páginas 170-171.

20. Con efecto, fueron padres de Melchora de Sotomayor Coya, que contrajo matrimonio con el General Manuel Criado de Castilla. Cfr. ESCALONA Y AGÜERG, *Gazophilatium Regium Peruvicum* (Madrid 1647). lib. I. cap. XXV, fols. 93 ss.

21. V. la carta del Canónigo Juan de Vera, datada en el Cuzco el 9 de abril de 1572. A. G. I., Lima, 270.

22. Puede haber sido pintado a la vista de un retrato auténtico, pues el aludido es el tan conocido de la iglesia de la Compañía del Cuzco, del que existe una copia en la Sacristía del templo de Copacabana en Lima, con una leyenda al pie, del primer tercio del siglo XVIII.

García de Loyola, propúsole el Virrey que tomara por esposa a la infanta. En un principio, el requerido no se mostró muy dispuesto a aceptar dicha insinuación, por ser ella india, aunque de la más noble familia; sin embargo, luego cambió de parecer y aceptó con agrado la sugestión del vicesoberano, quien le colmó de honores con este motivo, proponiéndole además para la tenencia de la fortaleza del Cuzco. De este casamiento se querelló el avieso Cristóbal Maldonado, pretextando que aún pendía el pleito incoado sobre anulación de su contrato esponsalicio.

Ya desposados don Martín y la infanta, el 22 de octubre de 1572 el Virrey libró una provisión para que aquél, en su calidad de consorte de doña Beatriz Clara, pudiese tomar posesión de los repartimientos y mayorazgo del valle de Yucay, así como de los adjuntos de Jaquijahuana, Gualequipa y Pucara. Todos los elementos de juicio con que contamos inducen a inclinarse a que la unión, por razones desconocidas, no se consumó hasta muchos años después.

El Virrey Toledo, confiando en su diligencia y lealtad, le envió en 1574 a la Corte portando un memorial con asuntos de importancia que debía comunicar directamente con Felipe II²³. El 16 de septiembre de 1577 alcanzó Martín García de Loyola una Real Cédula, en la cual, haciéndose mérito de sus servicios en el Perú y a que había contraído enlace con la Coya doña Beatriz Clara, a la cual abrigaba el propósito de traer a España, se le concedió que sin perjuicio de la suma que le asignara el Virrey Toledo, disfrutara de mil pesos suplementarios de renta por su vida y la de un sucesor, a fin de que con su producto pudiera sustentarse decorosamente. La consignación comenzaría a devengarse desde el día en que se embarcare junto con doña Beatriz rumbo a la Península, lo que en todo caso debía hacerse dentro del plazo de tres años. El Virrey Toledo impuso dicha dotación sobre los indios parinacochas (16 de abril de 1578).

23. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, XCIV, págs. 375-384.

Sin embargo de las condiciones impuestas por la Corona, García de Loyola no hizo en el Perú además de efectuar el viaje, acaso porque tenía la mira puesta sobre cargos de significación e importancia. No le salieron frustradas sus esperanzas de ocupar una lisonjera situación en el ámbito del Virreinato: desde 1579 hasta 1582 fué Gobernador de Potosí. Cuando desempeñaba esta plaza, experimentó serias desazones a causa de las pretensiones de su antiguo rival a la mano de doña Beatriz Maldonado, valiéndose de malas artes, había alcanzado un breve contra García de Loyola, y enarbolando aquél regresó en 1577 al Perú, adonde se le permitió pasar exclusivamente para «tratar del negocio del matrimonio con doña Beatriz Coya»²⁴. Recurrió Maldonado al Provisor de la arquidiócesis de Lima, el cual ordenó que durante la sustanciación del juicio, doña Beatriz fuera depositada en un convento hasta que se esclareciera cuál de sus dos matrimonios debía reputarse válido. La ejecución en Potosí se cometió a un clérigo apellidado Ordóñez de Villaquirán, que animado de censurable apasionamiento contra el Gobernador, procedió en el ejercicio de su encargo con tal exceso de celo «que parecía querer ser Señor desta Provincia más que clérigo particular», pues llegó al extremo de propinar mojicones y romper la vara de la autoridad al Teniente Licenciado Estrada²⁵. En honor de la verdad, debe consignarse aquí que tampoco don Martín había observado un proceder intachable, pues se susurró a la sazón que apellidaba a doña Beatriz «Reina del Perú»^{25 bis}.

El 13 de noviembre de 1581 el Rey nombró a García de Loyola Gobernador y Capitán General del Río de la Plata; dilató viajar a su nuevo cargo hasta que se feneciera la causa eclesiástica que se seguía contra su mujer por el repetido Maldonado. En realidad tardó tanto, que el Conde del Villardomardo decidió aprovechar sus servicios en el Virreinato, y en

24. VARGAS DE UGARTE, *Historia del Perú. Virreinato* (Lima, 1942), página 315.

25. Párrafo 16 de carta de García de Loyola al Virrey Enriquez, datada en Potosí el 20 de septiembre de 1581. Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos, 3.040, fols. 53-65.

25 bis. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú*. IX. pág. 97.

1586 le designó Corregidor de Huamanga y Huancavelica; cuando el pirata Cavendish hizo su aparición en la Mar del Sur, la Audiencia le proveyó General de la flota española. El Virrey Marqués de Cañete le hizo merced del servicio de 70 indios tributarios y 125 muchachos para explotar el obraje de Quispihuanca (valle de Yucay), dotación que años más tarde confirmó el Príncipe de Esquilache a favor del Marqués consorte de Santiago de Oropesa.

En abril de 1592 llegó a manos de García de Loyola el traslado de la Cédula de 18 de septiembre anterior, que le escogía para desempeñar el puesto de Gobernador y Capitán General de Chile, cargo de la mayor responsabilidad. A principios de septiembre del mismo año enunciado emprendió viaje a su destino; la entrada solemne y toma de posesión se verificó el 6 de diciembre ²⁶.

Doña Beatriz Clara, a la que había dejado en el Cuzco, se le unió a poco, habiendo realizado el viaje hasta Chile acompañada de Alonso de Sotomayor. Corriendo 1593, el Gobernador y su consorte establecieron su residencia en Concepción, donde a fines del mismo año o principios del siguiente, vino al mundo la única hija de esta unión, que fué bautizada con los nombres de Ana María Lorenza, por cuyas venas corría la sangre de los Loyola y de los Incas del Perú. Don Martín García murió trágicamente, traspasado por las picas de los araucanos, en la sorpresa de Curalava, en la madrugada del 23 de diciembre de 1598, dejando fama de piadoso y caritativo. Al celebrar en 1641 el Marqués de Baides paces con los nativoos, exigió la entrega del cráneo de García de Loyola, de que se servían los araucanos en sus francachélas para escarnecer a los españoles.

El Virrey del Perú Luis de Velasco ordenó que la viuda e hija del Gobernador fuesen conducidas a Lima, donde con efecto se establecieron, cuidando el propio vicesoberano de que en atención al mérito del difunto, se guardase a ambas mu-

26. Obvio es advertir que estas líneas sólo tienen por misión informar sucintamente sobre la vida de García de Loyola, acerca de cuyas actividades oficiales y como Gobernador registra datos satisfactorios BARRÓS ARANA en su *Historia Jeneral de Chile* (Santiago, 1884), III, cap. XIII, págs. 187-189.

jeros el respeto debido. Disfrutaban a la sazón de una renta anual de diez a doce mil pesos, suma que el Virrey estimaba competente como futura dote de la menor. Por razones políticas, Velasco contemplaba las ventajas que provendrían de que tanto doña Beatriz Clara, como su primo segundo don Melchor Carlos Inga y Esquivel, ambos descendientes legítimos de Huayna Cápac y el segundo el legítimo titular de la dinastía incaica por línea de varonía, fuesen invitados a residir en Madrid, adonde se les permutaría las rentas de que disfrutaban en el Perú²⁷. A mayor abundamiento, don Melchor Carlos, que por entonces moraba en el Cuzco, era sujeto peligroso por su inquietud y séquito de revoltosos que de continuo le acompañaba en las más desatinadas aventuras moceriles.

Entre tanto, la desdichada Ana María había perdido también a su madre. El Virrey, por provisión datada en el Callao el 20 de abril de 1600, mandó que se guardaran a la menor los privilegios y derechos que en ella habían recaído como única heredera del mayorazgo y demás bienes que le correspondían por su línea materna. Para ejercer el cargo de tutor y curador, el vicesoberano nombró al honrado vecino limeño Domingo de Garro, Caballero de la Orden de San Esteban.

La Corona se hizo cargo de los razonamientos expuestos por Velasco y Felipe III, en Cédula datada en Valladolid el 1.º de junio de 1601²⁸, ordenó que la huérfana fuese enviada a España, donde la acogería en su casa el santiaguista don Juan de Borja y Castro, por cuanto éste había sido marido de una prima del padre de la joven, considerando que no había por la misma razón ninguna persona que con más obligación le tocase mirar por doña Ana María. En obediencia a la orden regia, Velasco hizo que la niña se embarcase, en abril de 1603, con rumbo a la Metrópoli. Estaba encargada del cuidado de la menor, como dama de compañía, una doña Ana de Rojas,

27. Despacho de Velasco, de 15 de junio de 1599, en *Gobernantes del Perú*, XIV, pág. 192.

28. La noticia de la muerte de García de Loyola se supo en Madrid en septiembre de 1599. CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España* (Madrid, 1857), pág. 38.

y como camarera actuaba la fiel y solícita María de Ayala ²⁹.

En noviembre de dicho año llegaron las mencionadas mujeres, a bordo de la flota de Tierra Firme, mandada por el General Luis Fernández de Córdoba, al puerto de Sevilla. Desde la borda pudo contemplar la niña por cuyas venas corría sangre del fundador de la Compañía de Jesús y de los reyes ingas, el bullicio que a pocos pasos de la nao se desplegaba. Allí pícaros y ganapanes ejercitaban sus artes y comerciantes y mercaderes celebraban afanosos sus transacciones, presenciadas por el abigarrado público que concurría a esperar la llegada de los galeones de Ultramar. Coches y sillas de mano, capitanes y soldados, indianos y extranjeros, en fin, la riqueza de dos mundos convergía en las orillas del Guadalquivir, donde la diversidad de lenguas y atavíos y la multitud de curiosos, volvían aquello una nueva Babilonia, tal como la había trasladado al lienzo Sánchez Coello poco antes, la había retratado Lope de Vega ese mismo año en su comedia *El Arenal de Sevilla* y Herrera, en famoso soneto, la ensalzara: «no ciudad, eres orbe» ³⁰. Un mes después de haber llegado a Sevilla Ana María, una inundación que cubrió todo el barrio de Triana puso luto en la alegría de la ciudad ³¹.

En Sevilla aguardaba a la infanta; por encargo de su nuevo tutor, el Capitán Domingo de Eraso, quien también debía cuidar de recoger y de hacerse cargo de los bienes que la viajera había traído consigo, y que consistían en plata labrada, joyas, algunos esclavos y el acostumbrado equipaje, confiados durante el viaje a la vigilancia de don Lope de Munive. Eraso debía conducir hasta Valladolid, «con el Recato y cuydado necesario», y valiéndose de la prevención que al intento llevaba, a la

29. Cuando la Ayala se casó en Madrid en 1610, su patrona la hizo un presente por valor de tres mil ducados. Escritura de 1.º de marzo de 1610. Archivo de Protocolos de Madrid [en adelante: A. P. M.], Juan de Santillana, núm. 1.702, fol. 164.

30. Cfr. MONTOTO, *El Arenal de Sevilla en la Historia y en la Literatura* (Sevilla, 1934).

31. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla* (Madrid, 1796), IV, pág. 210; ARIÑO, *Sucesos de Sevilla* (Sevilla, 1873), pág. 116.

menor y su séquito ³². A su paso por Córdoba, acaso visitaran al Inga Garcilaso de la Vega, bien que éste no da razón de haber conocido a la joven Ana María.

Poco después, la azorada mesticita y sus compañeras llegaban a la vieja ciudad castellana, a la sazón capital de la Monarquía. Valladolid tenía para la advenediza recuerdos y añoranzas del terruño. Hacía ya un año que en ella residía don Melchor Carlos Inga, que como correspondía a los peruleros, era manirroto y generoso ³³. La fama que había adquirido de libertino y desgarrado era similar a la que había aconsejado al Virrey Velasco a desterrarlo del Perú, y conocemos un picante lance suyo que le retrata significativamente ³⁴. Fuera de la puerta del Campo, alzábase en Valladolid el famoso Hospital de la Resurrección, perennizado por Cervantes, y una de cuyas rúas adyacentes llamábase precisamente del Perú ³⁵. En el otro extremo de la población, la iglesia de la Magdalena, entonces como todavía hoy, ostentaba en su fachada la arrogante portada labrada por Gil de Hontañón a pedido del Pacificador del Perú don Pedro de la Gasca, cuya estatua yacente aún se conserva bajo las airosas bóvedas de su fundación ³⁶.

En Valladolid se hallaba accidentalmente el nuevo mentor de la princesa, don Juan de Borja y Castro, Conde de Mayalde y de Ficalho, personaje de la mayor cuenta en la Corte de Felipe III, como asimismo lo había sido en la de su padre. Era aquél el hijo segundo de don Francisco de Borja y Aragón,

32. Escritura datada en Valladolid, el 6 de febrero de 1604. A. P. M., Juan Bermúdez, núm. 1.247, registro de 1604, fol. 11.

33. CASTILLO SOLÓRZANO, *La garduña de Sevilla*, lib. I.

34. V. el pasaje que sobre la licenciosa y disoluta vida de don Melchor en Valladolid trae PINHEIRO DA VEIGA en su *Fastiginia* (Valladolid, 1916), página 124. Por lo demás, remito al bosquejo biográfico de TEMPLE, «Azarosa existencia de un mestizo de sangre imperial incaica», en *Documenta*, Revista de la Sociedad Peruana de Historia (Lima, 1948), I, págs. 112-156.

35. AGAPITO Y REVILLA, *Las calles de Valladolid* (Valladolid, 1937), página 335.

36. Sobre la vida vallisoletana de entonces traen vivaces descripciones ALONSO-CORTÉS en su opúsculo *La Corte de Felipe III en Valladolid* (Valladolid, 1908) y AMEZÚA en el estudio sobre *El casamiento engañoso y el Coloquio de los perros* (Madrid, 1912), págs. 29-60.

luego San Francisco de Borja, cuarto Duque de Gandía y primer Marqués de Lombay (1510-1572), y de doña Leonor de Castro y Meneses, Dama de la Emperatriz Isabel de Portugal. El primogénito, don Carlos de Borja, quinto Duque de Gandía y segundo Marqués de Lombay, casó en 1548 con doña Magdalena de Centellas Folch y Cardona, quinta condesa de Oliva, y en ella hubo a don Francisco de Borja y Centellas, sexto Duque de Gandía y tercer Marqués de Lombay, que tomó estado con doña Juana de Velasco y Aragón (padres a su turno de Carlos Francisco de Borja y Velasco, séptimo Duque de Gandía y cuarto Marqués de Lombay, que en 1593 contrajo matrimonio con doña Artemisa Doria y Carreto; de doña Juana de Borja, Condesa de Grajal por su enlace con don Juan de Vega, tercer titular de dicho condado; y de Magdalena de Borja, la cual se unió con don Iñigo de Velasco, Conde de Haro ³⁷); y a don Pedro de Borja y Centellas, que fué Señor de las Casas de Oñaz y Loyola desde que en 1577 se casó con su prima hermana doña Leonor de Borja Oñaz y Loyola, Dama de la Emperatriz de Alemania doña María, y Señora de dichas Casas.

Hermanos menores del encargado de la educación de la princesa peruana fueron: don Alvaro de Borja, que vino al mundo en Gandía en 1534, el cual, abandonando la carrera eclesiástica a que había sido destinado, fué Embajador en Roma, Caballero de la Orden de Santiago, y en 1564 contrajo matrimonio con su sobrina carnal doña Elvira Enríquez de Almansa y Borja, cuarta Marquesa de Alcañices, llamándose desde entonces don Alvaro Enríquez de Almansa; con su consorte vivió hasta su muerte en Alcañices y Toro, habiendo dejado siete hijos ³⁸; don Hernando de Borja; don Alonso de

37. Las capitulaciones matrimoniales pasaron en Madrid, el 25 de febrero de 1594. A. P. M., Pedro de Gonzalo Fernández, núm. 1.612, fol. 451.

38. Ellos fueron: (1) Antonio Enríquez de Almansa y Borja, quinto Marqués de Alcañices y Señor de la Casa de Almansa, alabado por Cervantes en el *Viage del Parnaso* (cap. II, versos 274-282), quien falleció en la capital de su marquesado en 1597 y que estuvo casado con doña Leonor de Toledo y Vega (hermana de su cuñado don Juan de Vega), en quien hubo a: (a) Alvaro Enríquez de Almansa y Borja, sexto Marqués de Alca-

Borja, que mediante su hijo Juan perpetuó en el Perú este apellido; don Tomás de Borja, que en 1599 fué preconizado Obispo de Málaga; doña Isabel de Borja, que tomó estado con don Francisco de Sandoval y Rojas, Marqués de Denia y tercer Conde de Lerma, y de quien hubo, entre otros, al famoso Primer Ministro de Felipe III; y finalmente, doña Juana

ñices, nacido en Zamora el 13 de octubre de 1585, Caballero de Santiago (1600) y Comendador de Dosbarrios, que se cubrió de Grande de España el 10 de mayo de 1640, Cazador Mayor y Gentilhombre de Cámara de Felipe IV; Lope de Vega le dedicó en 1616 la segunda parte de la comedia «El Príncipe perfecto», homenaje que nuestro Marqués retribuyó veinte años después concurrendo con una composición a la *Fama póstuma* del Monstruo de Naturaleza; celebrado como «eloquentísimo poeta» de la talla de su primo el Príncipe de Esquilache [GUTIERRE MÁRQUEZ DE CAREAGA, *La poesía defendida y definida* (Madrid, 1639), fol. 12 v.], como lo acreditó devolviendo a Cervantes los elogios que éste hiciera en 1585 de su padre, en un soneto que apareció al frente de las *Novelas ejemplares*; falleció a consecuencia de una apoplejía, en julio de 1642; bajo capitulaciones matrimoniales ajustadas en Madrid el 18 de febrero de 1600 [A. P. M., Francisco Testa, núm. 2.606, fol. 266], si bien la velación se celebró en 1603, se unió con doña Inés María de Guzmán y Pimentel, hermana del futuro Conde-Duque de Olivares, la cual expiró en 1652, y aunque de la unión nacieron cinco vástagos, todos murieron en la infancia y hoy yacen sepultados en Loeches [MARAÑÓN, *El Conde-Duque de Olivares*, apéndice XIV, pág. 431]; (b) don Pedro Enríquez de Almansa; y (c) María Enríquez de Almansa. (2) don Juan Enríquez de Borja, primer Marqués consorte de Santiago de Oropesa y de quien se tratará con la extensión debida, en cuya descendencia vino a recaer la Casa de Alcañices. (3) don Francisco Enríquez de Borja, Arcediano de Valderas en la Catedral de León. (4) doña Tomasa de Borja, que se unió con el ya mentado don Juan de Vega Enríquez de Toledo (hijo de don Pedro Alvarez de Vega, y de doña Jerónima de Toledo, Señores de Grajal), primer Conde de Grajal de Campos (1599), y Gobernador y Capitán General de Galicia; en la descendencia de esta pareja, luego Condes de Villanueva de Cañedo y de Grajal de Campos, ya con el apellido Osorio, y extinguidas las líneas de sus dos hermanos mayores, en 1741 entró el conjunto de los títulos, estados y mayorazgos de la Casa alistana [MÁRQUEZ DEL SALTILLO, *Don Juan de Vega, Embajador de Carlos V en Roma* (Madrid, 1946), pág. 40]. (5) doña Leonor. (6) doña Juana, y (7) doña Ana María Enríquez de Borja, todas tres monjas dominicas en el Convento del Espíritu Santo de Toro.

Para todo esto, cfr. JUAN ALONSO CALDERÓN, *Compendio de la Historia Genealógica de la familia de Borja*. Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos. 11.562. fols. 98 ss.

de Borja y Aragón, que nació en Gandía, Dama de la Princesa Doña María, que casó con don Juan Enríquez de Rojas, natural de Toro, tercer titular de la rica Casa y Marquesado de Alcañices³⁹, cuya única hija, la citada doña Elvira, nacida asimismo en Toro, al enviudar de su tío, pasó en 1592 a segundas nupcias con el Señor de Tierra de la Reina don Juan de Tovar Enríquez de Castilla, a quien también alcanzó en días, y aun logró contraer tercer matrimonio, esta vez con el santiaguista don Hernando de Vega, Señor del mayorazgo de Palencia. Doña Elvira dejó descendencia sólo de su primera unión⁴⁰.

39. Esta familia tenía su origen en Alfonso XI, pero el título fué creado por Carlos V en 1533 a favor de don Francisco Enríquez de Almansa, Señor de Belver de los Montes, Cabrerros, Almansa, Alcañices y Villavellid. Este había fundado mayorazgo en Valladolid, el 10 de diciembre de 1522, sobre los estados de Almansa y Alcañices, con cláusula expresa de obligación de preferir el apellido y armas de Enríquez de Almansa. Estas eran: al lado derecho, dos castillos de oro en campo de gules, y en campo de plata, el león del linaje Enríquez; al lado izquierdo, nueve armiños negros en campo de plata, con bordura de gules y aspas de oro, por el apellido Almansa. En 1540 fundó otro mayorazgo, a favor de su segundogénito don Martín Enríquez de Almansa, nacido en 1510, Virrey del Perú desde 1581 hasta 1583, el cual falleció bajo testamento cerrado otorgado en Lima el 19 de mayo de 1582, y protocolado en Madrid [A. P. M., Gaspar Testa, número 290, fol. 1.412].

El primer Marqués de Alcañices casó con doña Isabel de Ulloa y Castilla, en quien tuvo ocho hijos. El primogénito fué don Juan Enriquez de Ulloa, que contrajo matrimonio con doña Elvira de Rojas y Sarmiento, de

El primer Marqués de Alcañices casó con doña Isabel de Ulloa y Castilla, la cual hubo a don Juan, a quien se contrae la presente nota, y a don Luis, primer Conde de Villafior. Otra de las hijas del Marqués de Alcañices fué aquella Ana Enríquez, cuyas veleidades heterodoxas como seguidora de la opinión del Doctor Cazalla la llevaron a la Inquisición en 1569.

V. LÓPEZ DE HARO, *Nobiliario* (Madrid, 1622), lib. X, cap. XVII, y PELLICER, *Informe del origen... de la Casa de Sarmiento de Villamayor* (Madrid, 1663), fol. 106.

40. Bien me hago cargo de que cuanto se ha expuesto sucintamente en el texto figura ya referido por Fernández de Bethencourt y García Carraffa en los lugares pertinentes de sus respectivas obras; pero ha sido fuerza traerlo aquí a colación para considerar con toda claridad las relaciones de parentesco que a modo de malla envolvía a la futura familia por afinidad de la primera Marquesa de Santiago de Oropesa, así como la influencia de aquélla en la política española, nada desdeñable para las pretensiones de la

Volviendo al tutor de doña Ana María, don Juan de Borja y Castro, nació éste en Bellpuig, en 1533. Fué primer Conde de Mayalde ⁴¹ en 1599, y de Ficalho en Portugal, y Caballero de la Orden de Santiago. Estuvo casado dos veces. En primeras nupcias, según ya se informó, celebradas en 1552, se unió con doña Lorenza de Oñaz y Loyola, sobrina-nieta de San Ignacio, como hija mayor de don Beltrán de Oñaz y Loyola, Señor de dichas Casas, y de doña Juana de Recalde e Idiáquez ⁴², por lo cual fué ella la XII Señora de los repetidos mayorazgos.

Princesa incaica. No debe olvidarse tampoco que muchos de los títulos y señoríos apuntados vinieron a lo largo del tiempo a recaer en la casa de los Marqueses de Santiago de Oropesa. Obvio es advertir que he tenido esmero en adicionar con abundantes noticias de primera mano e inéditas cuanto quedá asentado.

41. El señorío de esta villa lo adquirió de don García de Alvarado, según escritura extendida en Madrid el 25 de agosto de 1596. A. P. M., Pedro de Gonzalo Fernández, núm. 1.618, fol. 218.

42. La hija segunda de don Beltrán fué doña Magdalena de Oñaz y Loyola, que casó con el Comendador don Pedro de Zuázola e Idiáquez, Caballero santiaguista, Gentilhombre de la Cámara regia, Señor de la Casa de Floreaga (Azcoitia), progenitores de la línea que en el siglo xvii disputó con la descendencia de los Marqueses de Santiago de Oropesa el derecho al Señorío de Oñaz y Loyola.

Con efecto, la XIV titular de estos señbríos, doña Magdalena de Oñaz y Borja, mujer del Conde de Fuensaldaña, no tuvo sucesión, por lo que en escritura extendida en Valladolid el 24 de abril de 1625 ante Domingo de Ureña, habiendo premuerto su madre y su hermana mayor, y entre su sobrino segundo don Pedro de Zuázola y Loyola, y su prima segunda doña Ana María, Marquesa de Santiago de Oropesa (hija de un primo hermano de la madre de la otorgante), eligió a esta última para suceder en el vínculo, mayorazgo y patronazgo de la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia [Archivo Histórico Nacional, Consejos, legajos 36.946, y 36.532, piezas 3 y 4]. De hecho, la Marquesa de Santiago de Oropesa podía exhibir derecho preferencial sobre su competidor, que sólo era sobrino segundo, hijo de un primo hermano. Doña Ana María, hallándose en la capital de su marquesado, el 9 de marzo de 1626 apoderó al jesuita P. Diego de Avendaño, residente en la casa de su Orden en Valladolid, y por ausencia de éste a doña Tomasa de Borja, Condesa de Grajal, para aceptar en su nombre la cesión de dichos derechos.

Desde luego, la pomposa Casa se reducía a un pequeño castillete cuadrado, que sobre un viejo zócalo de sillería ostentaba una curiosa construc-

De este primer matrimonio quedaron cuatro mujeres: (1) doña Leonor de Oñaz y Borja, que estuvo casada con su primo-hermano don Pedro de Borja y Centellas, sin dejar sucesión, por lo que el Señorío de las Casas de Parientes Mayores de Oñaz y de Loyola pasó a su hermana (2) doña Magdalena, que fué así desde 1613 la XIV titular de las tantas veces mencionadas Casas, Dama de doña Ana de Austria, la última mujer de Felipe II; contrajo matrimonio en 1587 con don Juan Urbán Pérez de Vivero y Mercado, quinto Vizconde de

ción morisca de ladrillo, y cuyo único valor, puramente romántico, residía en que era el solar donde había visto la luz San Ignacio. Las rentas eran irrisorias.

Don Pedro de Zuázola y Loyola reclamó sobre la pertenencia del mayorazgo, alegando que la escritura de fundación del mismo, instituido en 1536 [*Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXII, págs. 545-578], no autorizaba para elegir al sucesor, pues debía seguir siempre la línea más cercana a la original.

La sentencia de vista expedida en Valladolid el 11 de agosto de 1632 fué favorable a la Marquesa de Santiago de Oropesa, reconociendo el derecho que ella y su descendencia tenían a disfrutar del mayorazgo y señoríos. Recurrió el vencido, y en convenio privado se estipuló que en tanto se libraba la sentencia de revista, ambos litigantes partirían por mitad el producto de las propiedades materia de la controversia [A. P. M., Francisco de Cartagena, núm. 3.506, fol. 13. Escritura de 25 de enero de 1633].

Entre tanto falleció Zuázola, heredando sus pretensiones Matías Ignacio de Zuázola, Caballero de Calatrava, que en 1650 casó con doña Ana de Lasalde, y murió en 1676, dejando por único vástago a don José Ignacio de Zuázola y Loyola, santiaguista, que expiró sin sucesión en 1677, por lo que esta rama quedó extinguida, cesando así el litigio con la línea procedente de doña Ana María [GARCÍA CARRAFFA, ob. cit., LI, págs. 243 ss.].

A ruego de doña Mariana de Austria, madre de Carlos II, los Enriquez de Borja cedieron a la Compañía de Jesús el predio, del cual tomaron posesión en febrero de 1682. Allí se levantó el imponente edificio que hoy admiramos, y una de cuyas alas es la casa donde vino al mundo el fundador de dicha Orden.

Cfr. / POR / EL MARQUES DE ALCANIZAS / Y DE OROPESA DON IVAN ENRIQUEZ / DE BORJA Y LOYOLA. / En el pleyto / con / Don Matias Ygnacio de Zuazola y Loyola... sobre la propiedad del mayorazgo de la Casa de Loyola... (Madrid, 1664), 56 fols. Biblioteca Nacional de Madrid. Por-Cones, leg. 302; otro alegato, más breve, de 21 fols., en leg. 398. Escritura de 12 de diciembre de 1660. A. P. M., Antonio de Vega, núm. 8.726, fol. 885.

Altamira. Señor de Fuensaldaña, quien en atención al matrimonio fué creado Conde de este último lugar, y vistió el hábito de santiaguista. Marido y mujer recibieron sepultura en el lado del Evangelio de la Capilla mayor de la iglesia de San Miguel en Valladolid, con sus estatuas orantes labradas en alabastro ^{42 bis}. (3) Doña Francisca y (4) doña Juana tomaron los velos en las Descalzas Reales de Madrid.

Al morir en 1575 doña Lorenza, su viudo pasó a segundas nupcias, al año siguiente, con doña Francisca de Aragón y Barreto, hija de don Nuño Rodríguez Barreto y de doña Leonor Milán de Aragón. Era ella a la sazón Dama de doña Catalina de Austria, Reina de Portugal, y venía a ser prima en grado segundo de su marido. Frutos de esta unión fueron: (1) don Francisco de Borja y Aragón, segundo Conde de Mayalde, que nació en Madrid en 1582, Caballero de Santiago, Príncipe de Esquilache desde que el 29 de septiembre de 1599 casó en el oratorio de la Emperatriz de Alemania con su prima doña Ana de Borja Pignatelli, hija del Príncipe de Squillace, don Pedro de Borja y Aragón. Este don Francisco fué Gentilhombre de Felipe III antes de pasar al Perú, donde fué el duodécimo Virrey desde 1615 hasta 1621; poeta de la mayor nombradía en el Parnaso español, autor del poema heroico *Nápoles recuperada*, amén de otras obras literarias que le dieron justificada nombradía. (2) El presbítero don Antonio de Borja, que fué Sumiller de Cortina de Felipe III. Capiscol (o sea Sochantre) de la Catedral de Toledo, y falleció en 1615, estando para recibir la púrpura cardenalicia. (3) Rodrigo, que murió niño. (4) Don Carlos de Borja y Barreto, que sucedió en el título de Ficalho, Grande de España, Presidente del Consejo Supremo de Portugal en 1617. Gentilhombre de la Cámara de Felipe IV y Consejero de Estado, que contrajo matrimonio con doña María Luisa de Aragón, Dama de la Reina, séptima Duquesa de Villahermosa y Condesa de Ribagorza (hija de don Hernando de Aragón, uno de los más destacados amigos y protectores aragoneses del célebre Secretario Anto-

^{42 bis}. ANTOLÍNEZ DE BURGOS, *Historia de Valladolid*, Lib. segundo, capítulo XXXVIII. Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos. 1.719.

nio Pérez, y de doña Juana de Wernstein y Manrique), habiendo quedado descendencia de dicha unión ⁴³. Finalmente (5) don Hernando de Borja, Comendador Mayor de Montesa, Gentilhombre de la Cámara regia y Virrey de Aragón, celebrado por Vélez de Guevara ⁴⁴; en 1623 contrajo matrimonio con su sobrina, doña María de Borja, hija de su hermano el Príncipe de Esquilache.

Ya entrada en años doña Francisca cuando la conociera la Princesa incaica, tenemos de ella un dicaz retrato debido a la pluma de un veraz analista. Según éste, se teñía el cabello hasta darle un color azafranado, se embadurnaba con barniz las pestañas y con almagre las mejillas, bien que lo demás del rostro reluciera como si tuviera manteca, y en fin, la garganta era blanqueada groseramente con polvos de yeso. Con todo y su grotesca apariencia, era la señora más querida y amada de cuantas figuraban en la Corte, y la más conocida y respetada, como Dama, de entre todas ⁴⁵. Conservó ella siempre sus amistades portuguesas, y al final de su vida era su director espiritual el jesuíta lusitano P. Antonio Colaço. Falleció en Madrid el 17 de octubre de 1615, habiendo otorgado su expresión de postrera voluntad un día antes ⁴⁶. Gozó de singular predilección de los Monarcas, en especial de la de la esposa de Felipe III doña Margarita, que dispensara a su Dama una extraordinaria muestra de deferencia, pues con ocasión de haber muerto don Juan de Borja, en El Escorial, subió al aposento que en el mismo ocupaba doña Francisca, para expresarle su condolencia ⁴⁷.

El nuevo tutor de la infanta doña Ana María había sido Embajador en Portugal y en Alemania; sucesivamente ocupó los cargos de Mayordomo Mayor de la Emperatriz María, viuda de Maximiliano II, y a la muerte de ésta, a cuyo lado había permanecido en Madrid cuando el traslado de la Corte a Vá-

43. Las capitulaciones matrimoniales pasaron en Madrid, el 6 de abril de 1610. A. P. M., Juan de Santillana, núm. 1.702, fol. 271.

44. *El Diablo Cojuelo*, Ed. Clásicos Castellanos, pág. 171.

45. PINHEIRO DA VEIGA, *ob. cit.*, pág. 47.

46. A. P. M., Francisco Testa, núm. 2.656, fol. 732.

47. CABRERA DE CÓRDOBA, *ob. cit.*, pág. 289.

lladolid, pasó a servir a la Reina Margarita, estableciéndose entonces en la segunda ciudad. Miembro del Consejo de Estado, desde diciembre de 1599 era Decano del de Portugal. Trece de la Orden militar a que pertenecía (6 de mayo de 1600), fué Comendador de Reina en ella. El 3 de septiembre de 1605 se le jubiló en sus aludidos cargos burocráticos, con doce mil ducados de renta ⁴⁸. Falleció en las casas reales en San Lorenzo de El Escorial, a consecuencia de un desgraciado percance causado por hallarse baldado de una intensa gota, en la noche del 3 de septiembre de 1606 ⁴⁹. Estuvo muy ligado a su sobrino el Duque de Lerma, a quien reconocía deberle «mucha merced y favor». El embajador veneciano Contarini apuntaba de don Juan la siguiente etopeya un año antes de su muerte: «... de buen entendimiento, ambicioso, no se fatiga por cosas de Estado; no muy tenaz en sus opiniones, se inclina a la de la mayoría. No es muy difícil regalarle por la muger e hijos, y es hombre que sabe hacer que no ve» ⁵⁰.

El ambiente hogareño que reinaba en la morada de don Juan debió de ser exquisito y refinado. Sus casas estaban situadas en Madrid en el solar que en la actualidad ocupa la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, frente del monasterio de las Descalzas Reales, con el cual se comunicaba mediante un pasadizo que se derribó a principios del siglo XIX. La residencia poseía una vasta huerta, donde Felipe III solía celebrar algunas reuniones del Consejo de Estado. El palacio lo adquirió después el Duque de Lerma, en su época de privanza con el citado monarca ⁵¹.

Ningún medio más propicio para la educación de la infanta doña Ana María que el señorial que en su torno estableció don Juan de Borja, viejo hidalgo que gustaba de rodearse de poetas y músicos. El mismo había publicado un libro titulado *Empresas morales* (primera edición, Praga, 1581; segunda edición, Bru-

48. CABRERA DE CÓRDOBA, *ob. cit.*, págs. 184, 259 y 261.

49. Su testamento cerrado, extendido de mancomún con su esposa el 4 de septiembre de 1601, se abrió el 6 de septiembre de 1606 en El Escorial. A. P. M., Francisco Testa, núm. 2.626, fol. 1.011.

50. CABRERA DE CÓRDOBA, *ob. cit.*, pág. 570.

51. CABRERA DE CÓRDOBA, *ob. cit.*, pág. 81.

selas, 1680), el cual consistía en cien alegorías o emblemas con su correspondiente texto explicativo o «declaración», dentro de las normas ya conocidas de este género de la artificiosa literatura didáctico-moral, sentenciosa y paradigmática. Su Secretario privado, a lo menos en los últimos años de su vida, fué el atildado Bartolomé Leonardo de Argensola, preceptor y modelo del Príncipe de Esquilache. Por cierto que el más famoso de los dos hermanos, Lupercio, había sido Secretario del Duque de Villahermosa, don Hernando de Aragón, consuegro del Conde de Mayalde ^{51 bis}.

Lo que con mayor exactitud refleja el ambiente que se respiraba en la casa de los Borja es el escogido gusto revelado por don Juan en la formación de su biblioteca. Sobresále en la nómina de los volúmenes atesorados en la misma, la existencia de peregrinos libros de música, entre ellos varios manuscritos con misas de Felipe de Monte, trece tomos con composiciones del maestro Tomás Luis de Vitoria, cinco de misas y un Magnificat de Orlando de Caso, cinco con motetes de Guerrero, aparte de varios con composiciones de Rufo. Diseminados diestramente en diversas habitaciones, y tañidos por el organista del Rey maestro Clavijo, se escuchaban los sonos de un órgano de Alemania, un claviórgano, un clavicémbano grande y un órgano de dulzainas; la capilla de ministriles que distraía a los comensales en los banquetes disponía de cinco vihuelas de arco. Un número crecido de lienzos, de mano de los más afamados pintores de la época, decoraban las paredes de la mansión. Entre los cuadros más apreciados figuraban un retrato del célebre diplomático alemán acreditado en Madrid Adam, Señor de Dietrichstein, vistiendo el manto calatravo, y otro de la Princesa doña Juana de Austria, durmiendo ⁵².

A la muerte de este magnate, la viuda, no empece conservar sus funciones de vigilancia sobre la joven princesa peruana,

^{51 bis}. GREEN, *The life and works of Lupercio Leonardo de Argensola* (Philadelphia, 1927), págs. 28 ss.

⁵². V. el testamento cerrado, codicilo e inventarios de los bienes de don Juan de Borja, con las tasaciones de las obras de música por Vitoria, y de las pinturas por Alonso de Avila. A. P. M., Francisco Testa, número 2.626, fols. 1.011 ss.

la puso casa y servicio independientes. Los criados conocidos eran la aya Ana de Barahona, el camarero Juan Serrano, que en 1611 consta que marchó a Simancas, acaso para acopiar documentos necesarios para respaldar las pretensiones de su señora; el médico era el Licenciado Alvarado, que devengaba un sueldo de seis mil maravedís anualmente; el boticario respondía al nombre de Vicente Ferrer; el repostero, al de Julio de Módena, y la doncella de cámara, al de Luciana de Olmedo. Con facilidad podía aplicarse a doña Ana María el retrato que traza Liñán y Verdugo de una mozuela criolla: «Carilla morena, lucia y bruñida como hoja de espada nueva, ojos grandes y cabos negros, y aquello poco de cecear... con carilla hechicera y lengua donosa»⁵³. Por entonces se firmaba en los actos oficiales «Ana M.^a de Loyola Coya», prefiriendo así el viejo apellido que la correspondía por la línea paterna, aunque el común la distinguía por el apelativo de la Coya, o sea Reina, Emperatriz o señora.

Al acercarse a los dieciocho años de edad, juzgó conveniente el monarca Felipe III resolver sobre la suerte futura de la doncella. Deseoso de que la representación legítima primogénita de la sangre real del Perú (muerto don Melchor Carlos Inga en octubre de 1610) entrara en familia importante de la nobleza española, dispuso enlazar a doña Ana María con quien fuera digno de su alcurnia.

El candidato del Rey para obtener la mano de la infanta, que aceptaba el matrimonio con el callado orgullo de dos sangres altivas—la vasca y la incaica—, fué un sobrino carnal y a la vez en segundo grado del encargado de la educación de la niña en España, el cual respondía al nombre de don Juan Enriquez de Borja y Almansa, quien según quedó puntualizado en la nota³⁸, era hijo segundogénito de don Alvaro de Borja, y de su sobrina carnal doña Elvira Enriquez de Almansa, cuarta Marquesa de Alcañices.

El pretendiente había venido al mundo en Alcañices, en cuya iglesia de Santa María fué bautizado el 13 de mayo de

53. *Guía y Arisgos de forasteros* (Madrid, 1620), Novela y escarmiento séptimo.

1574. Era, pues, veinte años mayor que su prometida. De niño crióse en Toro, bien que al enviudar por primera vez su madre pasó a vivir a su lado en la villa de su señorío ⁵⁴. Muy joven, contrajo en Zaragoza primeras nupcias con doña Juana de Aragón y Zaporta, que era a la vez su prima en segundo grado y tía, como hija única de don Francisco de Aragón Gurrea y Borja, primer Conde de Luna, sexto Duque de Villahermosa y Conde de Ribagorza, y de doña Leonor de Zaporta. De esta unión nacieron un varón, que murió de dos meses, y una hembra, doña Antonia que tomó los velos en el convento de las Descalzas franciscanas de Jerusalén, en la capital aragonesa.

Comenzó a servir a su costa en 1602 en la frustrada campaña que intentó don Juan de Cardona sobre Berbería ^{54 bis}; después continuó en las galeras de España, con ochenta escudos de sueldo. El 22 de septiembre de 1606 el Monarca le designó para ocupar la plaza de Capitán General de una armada, con sede en La Habana, cuyo objeto era proteger diversos puertos y parajes de las Antillas y expulsar a los corsarios holandeses que a la sazón entorpecían el tráfico marítimo y ejercitaban con gran diligencia el comercio interlope, introduciendo fraudulentamente literatura protestante. Dicha escuadra constaría de diez bajeles que recorrerían continuamente la zona amagada, a fin de prevenir desembarcos y tropelías. La consignación que se fijó a don Juan era de tres mil ducados anuales y el título en cuya virtud se le designaba para el cargo, expresa que se le consideraba de la calidad y partes necesarias para desempeñarlo con eficiencia ⁵⁵. Marchó a La Habana, donde bajo su administración se construyeron seis naves; mas habiéndose concertado

54. Archivo Histórico Nacional. Madrid. Ordenes Militares. Santiago, expediente número 2.629. Fernández de Bethencourt, en su clásica obra, volumen IV, páginas 259-260, suministra algunos datos biográficos acerca del primer Marqués de Santiago de Oropesa.

54 bis. FERNÁNDEZ DURO. *La armada española* (Madrid, 1897), III, páginas 242 ss.

55. El título está datado en Lerma, el 20 de julio de 1608. A. G. I., Contaduría, 554; v. también *Colección de Documentos Inéditos de Ultramar* 2.^a serie, vol. XIV, pág. 72.

la paz con Holanda, regresó nuevamente a la Metrópoli, estableciéndose en Madrid ⁵⁶.

La escritura de capitulación matrimonial entre don Juan y doña Ana María pasó en Madrid, el 23 de junio de 1611, antes de efectuarse la ceremonia de velarse canónicamente. La Coya suscribió el documento con intervención de su protectora doña Francisca de Aragón, del Consejero de Indias doctor Bernardo de Olmedilla, encargado de entender en las pretensiones de doña Ana María, y de su administrador Juan de Oquina.

La desposada aportaba como bienes dotales los repartimientos de indios del valle de Yucay, Jaquijahuana, Gualaquipa y Pucara, que en concepto de arrendamiento rendían ocho mil patacones anualmente; la consignación de 1.500 pesos que se asignara a su padre por la captura del Inga Túpaj Amaru; todas las rentas y vasallos de que había sido despojada en la época del Virrey Toledo y cuya restitución litigaba en el Consejo de las Indias; los bienes que como hija única de don Martín García de Loyola le correspondían en Azpeitia, consistentes en casas principales en la villa, con lagares y cubas, así como manzanares, ganado vacuno, cabrío y ovejuno, más los caseríos de Echaniz de Abajo, Echaniz de Arriba y Murguil, hacienda toda «de poca renta aunque de calidad» ⁵⁷; un juro de seis mil ducados de principal a razón de veinte mil maravedís el millar, situado a su favor sobre las alcabalas de la villa de Torrejón de Velasco ⁵⁸, que había sido adquirido por su administrador con los frutos de su hacienda; algunas sumas de dinero bastante considerables y el nutrido menaje doméstico. Se componía éste, dejando a un lado las joyas, de diferentes piezas de plata, escudillas y platillos varios, una cadena de oro, otra del mismo material esmaltada, una cruz de oro con reliquias, unas arracadas de oro con 16 diamantes, una bacía de plata con jarro de oro, dos salvaderas, la una sobre-

56. CABRERA DE CÓRDOBA, *ob. cit.*, pág. 293.

57. En 1611, el producto total de estas propiedades apenas ascendió a dos mil reales, y las traspasó en 1613. A. P. M., Juan de Santillana, número 1.705, fol. 788.

58. Cfr. la escritura de 16 de marzo de 1612. A. P. M., Juan de Santillana, núm. 1.704, fol. 121.

dorada y la otra blanca, una cama de nogal, «siete paños de figuras» (¿las famosas pinturas de los Incas hechas en tiempo de Toledo?) tasados en 9.400 reales, dos escritorios de Alemania y dos bufetes de nogal.

En la mentada escritura se consideró que por cuanto el mayorazgo a que se contraía la donación que en 1558 se hizo a favor del Inga Sayri Túpaj, no estaba hecho en forma, ni con los llamamientos, vínculos y condiciones inexcusables, sin embargo de que la sucesión en él se había de entender por los usos y costumbres de estilo, para mayor firmeza y en corroboración de su existencia con el fin de perpetuar el apellido, armas y bienes afectos al mismo, se comprometieron los otorgantes a obtener licencia real para instituir con todos los requisitos legales el referido mayorazgo, al cual anexionaban los citados repartimientos, bienes y rentas de que disfrutaba doña Ana María en el Perú.

El contrayente prometió en arras seis mil ducados, y llevó al matrimonio un censo de 300.000 maravedís de renta sobre el estado de Alcañices, más mil ducados de renta sobre ciertas asignaciones de Zaragoza, Mallorca y Cerdeña. Atestiguaron el acto el Príncipe de Esquilache, el Duque consorte de Villahermosa y don Antonio de Borja, todos tres hermanos del novio ⁵⁹.

La pareja instaló casa aparte en la calle de Corito, que según el famoso plano de Texeira corresponde a la actual de Torija, propíncua a la plaza de Santo Domingo. Sabemos que para alhajarla, el conocido escultor Pedro Martínez ejecutó obras propias de su arte, por valor de 400 reales, y el mismo oficial proporcionó una docena de sillas de baqueta y nogal. Las paredes se recubrieron con seis reposteros que tenía doña Ana María, con sus armas. Consta que tenían coche, y que los gastos ocasionados por el mantenimiento de la amplia casa sumaban cantidades muy considerables ⁶⁰. Con ocasión de la boda, don Juan regaló a su prometida un brazalete con 58 diamantes, y el día de la ceremonia, lució ella una espléndida cadena y un

59. A. P. M., Juan de Santillana, núm. 1.703, fols. 396-407.

60. A. P. M., Diego Cerón, núm. 4.118, fols. 334 y 1.270.

cintillo de diamantes, valorados en 24.000 reales, y un manguito de martas cebellinas. Aunque el desposorio se efectuó a principios de 1611, doña Ana María, de acuerdo con la costumbre de la época, sólo fué entregada a su marido después de la ceremonia canónica de la velación, que se celebró a finales de junio del mismo año.

Doña Ana María, no empuce su juventud, había exhibido la mayor reflexión y cordura en todos sus actos. A la sazón, ya no estaba sujeta a tutela, por haber expirado la que sobre su persona y bienes había sido confiada a Domingo de Garro ⁶¹. Con sólo dieciocho años, el Monarca, en Provisión despachada el 10 de febrero de 1612, la concedió la dispensa de edad para administrar sus bienes y propiedades, como si tuviera veinticinco años, con facultad para disponer de ellos y tomar cuentas de los administradores anteriores. Cesó el leal Oquina en sus funciones, rindiendo cuentas de todo su ejercicio ⁶².

La influencia política de los Borja y la presencia de miembros de esta familia en los más diversos cargos de importancia de la Monarquía, fueron de imponderable ayuda para el feliz éxito de las nada despreciables pretensiones que tenía doña Ana María y que se hallaban en tela de juicio. Al hablar más adelante de la creación del señorío de Santiago de Oropesa se dará amplia razón de estos extremos, que demuestran cuánto debieron las demandas de los primeros Marqueses de dicho título a su parentesco con los dirigentes de la política a la sazón. Obtenidas las mercedes de que en su lugar se hará caudal, juzgaron los flamantes Marqueses que para ejercitar con eficacia sus derechos importaba muy mucho que asistieran personalmente en el Perú, con el objeto de salvar los inconvenientes dimanados de la distancia y evitar la intervención de adminis-

61. El 25 de febrero de 1613 don Juan y doña Ana María apoderaron al Consejero de Su Majestad, doctor Alberto de Acuña, Oidor de la Audiencia limeña, al Inquisidor Francisco Verdugo, y al santiaguista don Alonso Bravo de Saravia y Sotomayor, Alcalde del Crimen de Lima, para que revisaran y aprobaran las cuentas que rindiera Garro. A. P. M., Juan de Santillana, núm. 1.705, fol. 123.

62. A. P. M., Juan de Samillana, núm. 1.703, fol. 346, y núm. 1.704, folios 826-844.

tradores, cuya negligencia había llegado al extremo de que en la flota de 1614 no efectuaran remesa alguna de metálico, no obstante los pingües rendimientos de las propiedades. La ocasión que se les brindaba era por felicidad muy propicia, puesto que un primo-hermano de don Juan se aprestaba a marchar al Perú, cuyo más alto puesto gubernativo iba a desempeñar. En efecto, don Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache, había obtenido el cargo de Virrey al amparo de su primo hermano, el Duque de Lerma, por entonces Privado de Felipe III ⁶³. En su compañía se decidieron a pasar a la patria de doña Ana María. Al intento, pidieron licencia para realizar el viaje acompañados de doce criados y ocho criadas. El Consejo, para conceder la autorización, tuvo en cuenta que además de que por razón de ser el Marqués titular de encomiendas estaba obligado a hacer vecindad en su comarca, era por todo extremo conveniente que una persona de su calidad y solvencia fijase su residencia en el Perú para lo que se ofreciera al servicio del Rey ^{63 bis}.

También junto con el vicesoberano llegaron a Lima, donde la novelería popular debió de contemplar en ellos algo inusitado e insólito. Y no era para menos. Ella era una princesa de la sangre real incaica, enlazada por su matrimonio con una de las familias más linajudas de España. Los indios la consideraban como la legítima heredera de la dinastía que rigiera a sus mayores, y de seguro que no ocultaban sus sentimientos de alegría al tenerla otra vez en el Perú. De otro lado, los nuevos

63. Moreyra y Paz-Soldán, en su artículo «Personajes que compitieron con el Príncipe de Esquilache el Virreinato del Perú», publicado en *Mar del Sur*, Lima, enero-febrero de 1949, vol. I, núm. 3, págs. 27-37, no apunta esta protección, que aparte de las razones familiares de que se ha hecho mérito, se lee entre líneas en la Consulta del Consejo de Indias de 15 de enero de 1614, colacionada por dicho investigador, y expresiva de la satisfacción con que el Consejo apreciaba la tarea desempeñada por el Marqués de Montesclaros. Pero como el relevo de éste era demandado por el Monarca (es decir, por Lerma) y como el único propuesto por el Privado fué Esquilache, sobre éste recayó la elección.

63 bis. Licencia de 13 de noviembre de 1614. A. G. I. Lima, 3.

Marqueses de Santiago de Oropesa eran el primer título nobiliario que, aparte de los Virreyes, se incorporaba en la sociedad peruana, en la que todavía pasaron muchos años más antes de que comenzaran a multiplicarse estas distinciones. Y si a la curiosidad del linaje y a las notas personales que en doña Ana María concurrían, se agrega la circunstancia de disfrutar de un señorío autónomo en el Perú, hecho sin antecedentes ni jamás repetido a lo largo de la dominación española, fácil es hallar justificación a la curiosidad pública. La Lima de entonces, reflejada por el Judío Anónimo y el P. Cobo, debió de hallar amplia materia para el comentario general en la presencia de estos nobles hispano-peruanos.

En un principio fijaron su residencia en la propia capital del Virreinato. En ella nació el primer fruto de su unión, el cual andando los años sucedió en el título de Santiago de Oropesa. El sábado 13 de febrero de 1616, contando mes y medio de edad, fué bautizado el neófito con gran aparato. El Arzobispo Lobo Guerrero administró el sacramento e impuso al nuevo cristiano los nombres de Juan-Francisco-Gaspar-Ignacio, que fué apadrinado por su tío el Virrey Príncipe de Esquilache y su hija mayor, doña María Francisca de Borja ⁶⁴. Comenzando 1617 vino al mundo, también en Lima, el segundo vástago, Diego. El tercero, Álvaro-Melchor, vió la luz igualmente en Lima, el 16 de enero de 1619, e ingresó en la fe bajo el padrinazgo de su hermano mayor, el jueves 31 del mismo mes, en la capilla del Hospital de Convalecientes de San Diego ⁶⁵.

Estos acontecimientos familiares no impidieron que en 1618 los Marqueses viajaran a recorrer y visitar su señorío. El valle de Yucay se hallaba a cuatro o cinco leguas del Cuzco. Por sus floridos pagos y primorosas huertas era ensalzado como

64. Libro 4.º de Bautismos del Sagrario de Lima, 1608-1618, fol. 140 v. Copia en el Archivo de la Casa de Alburquerque. Estado de Alcañices, legajo 11, núm. 19. Dejo aquí constancia de la atención con que el Conservador de dicho Archivo, señor don Alfonso Palop, permitió mis investigaciones en los papeles de la Casa de Alcañices.

65. Libro 5.º de Bautismos del Sagrario de Lima, 1618-1628, fol. 4 v. Copia en el citado Archivo. Casa de Alcañices, legajo 11, núm. 20.

«Aranjuez hermosísimo» ⁶⁶, que se extendía desde el pueblo de Huallabamba hasta el de Tambo, discurriendo en su parte central el río Vilcanota. El valle estaba situado en medio de elevadas sierras, coronadas de nieve perpetua; pero su parte inferior era abrigada y el temple era muy alabado como «sano y alegre» ⁶⁷. La comarca era sin contradicción una de las más hermosas y apacibles de todo el Perú. Los Ingas la tuvieron en mucho y se trasladaron a ese valle para levantar en él edificios y palacios de recreo, cuyas ruinas aun hoy se distinguen diseminadas en varios lugares, especialmente en la parte baja, cerca de Tambo, donde se elevaba una gran fortaleza, cuya situación estratégica la hacía inexpugnable.

El clima era siempre igual en su templanza y no se conocían moscas, mosquitos u otras sabandijas. En las heredades del valle se cogía maíz, trigo y variedad de frutos: melocotones, duraznos, manzanas y ciruelas, de que se elaboraban conservas que luego eran consumidas aun en ciudades tan distantes como Lima y Potosí. Particularmente celebrada era la carne de melocotón; grandes cañaverales con ingenios cercanos permitían fabricar toda la azúcar precisa para estos dulces. El mismo río arrastraba abundantes peces, cuya pesca no era difícil. Los cronistas le comparaban con el Genil por Ecija, o el Jarama por Aranjuez ⁶⁸.

Los franciscanos habían establecido dos cenobios. Uno en Huallabamba, con tres religiosos, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Angeles, fundado en una heredad que donara un indio devoto en 1570; a su erección contribuyó con gruesas limosnas doña María de Guzmán. Encima del pueblo de Uru-bamba se alzaba otra residencia, bajo el patrocinio de San José, cercada de huertas y casas de placer, y en la cual moraban de ordinario de ocho a diez tonsurados. Esta fué constituida en 1613, a costa de copiosas limosnas que facilitó el minero de Oruro Hernando de Valencia, que en junto entregó 14.000 pe-

66. VASCO DE CONTRERAS Y VALVERDE. «Descripción del Cuzco», en *Relaciones Geográficas de Indias*, II, pág. 182.

67. CIEZA DE LEÓN, *La Crónica del Perú*, cap. XCIV.

68. VÁZQUEZ DE ESPINOSA, *Compendio y Descripción de las Indias Occidentales* (Washington, 1948), §§ 1.526 y 1.607.

sos. El edificio constaba de una iglesia pequeña y dos claustros anejos ⁶⁹.

En esta seductora comarca se establecieron los Marqueses, que fijaron su residencia en la cabecera del Estado. Allí vivieron desde mediados de 1617, hasta que en 1626 aprestaron su viaje de regreso a la Metrópoli. El Marqués estuvo ausente desde principios de 1619 hasta bien entrado el año siguiente ^{69 bis}, por haberle ordenado el Príncipe de Esquilache que asistiera en Lima, invocando razones de orden público ⁷⁰. Como en su lugar se pondrá en claro, los temores del Virrey fueron desechados por la Corona, la que ordenó conceder amplia libertad de movimiento a don Juan Enríquez de Borja.

En Santiago de Oropesa, capital de su Estado, vivió en unas casas que fueron construídas por el conquistador Feliciano de Silva, y que luego pertenecieron a don Melchor Carlos Inga, de cuya testamentaria las adquirió a su turno el Marqués, que abonó por el traspaso la suma, bastante considerable, de 50.000 pesos ⁷¹. En esta casa debió de exhibir sus armas, que a las ya conocidas de Enríquez, agregaban el buey de los Borja, y por la dinastía incaica, una fortaleza o castillo y encima un rey coronado y un sol ⁷². Allí estableció un ambiente propio de su señorío, y su comportamiento fué en todo momen-

69. CORDOBA SALINAS, *Crónica franciscana* (Lima, 1651), lib. VI, capítulo II; MENDOZA, *Crónica de San Antonio de los Charcas* (Madrid, 1664), libro I, caps. VIII y IX, y ESQUIVEL Y NAVIA, *Anales del Cuzco* (Lima, 1901), página 19.

69 bis. En agosto de 1619 actuó como comisionado en las informaciones de Sancho Díaz de Zurbano, pretendiente al hábito de Calatrava, que se practicaron en Lima por disposición del Consejo de las Ordenes. Archivo Histórico Nacional. Madrid. Ordenes Militares. Calatrava, exp. núm. 774.

70. Los documentos notariales extendidos por el Marqués de Santiago de Oropesa en Lima nos suministran un itinerario de su estancia en la capital del Virreinato. Archivo Nacional del Perú. Sección Protocolos. Diego Sánchez Vadillo, año 1616, fols. 1.323, 1.577, 1.579, 1.778, 1.956 v., 1.891, 1.893 v., 1.896, 1.945, 2.091 y 2.311; y año 1620, fols. 1.353 v., 1.551 v. y 1.557 v.

71. Este predio se incorporó al mayorazgo, en escritura de 8 de febrero de 1634. A. P. M., Francisco de Cartagena, núm. 3.510, fol. 655.

72. Archivo Histórico Nacional. Ordenes Militares. Alcántara, expediente número 459.

to digno de su rango, pues en dos ocasiones entregó ocho mil ducados como donativo. Conocemos hasta el nombre de su Secretario, que se llamaba Francisco de Zayas. En la repetida cabeza de su Marquesado vino al mundo el cuarto vástago, Antonio, nacido en el curso de 1620.

Hombre emprendedor, el Marqués no se limitó a percibir los frutos de su Estado, sino que amplió el campo de sus actividades, adquiriendo en Potosí el ingenio de moler mineral que había sido de Beltrán de Castro, con siete mazes, y las minas que aquél había explotado, con los 43 indios asignados para su laboreo ⁷³. En el mismo valle de Yucay compró un obraje de paños, en el pueblo de Quispihuanca, cuyas utilidades se calculaban de diez a doce mil ducados anualmente.

La regencia de estas industrias le llevaba con frecuencia al Cuzco, donde el Corregidor, que por su afición al arte dramático era conocido por antonomasia por el «Corregidor de las comedias», don Nicolás de Mendoza Carvajal, le agasajaba con esmero. En la capital del antiguo Imperio debieron de obsequiar al Marqués con la cabeza de Pachacútej o de Atabalipa, la misma que en 1776 se exhibía en Madrid, dentro de una urna de cristal, con las insignias mayestáticas, en la casa de los Marqueses de Alcañices ⁷⁴.

Si se admite la muy improbable atribución, a esta época correspondería la redacción de un «Discurso sobre si conviene que se vendan las jurisdicciones de los indios» ⁷⁵, cuya paternidad se adjudica sin razones de peso al Marqués de Santiago de Oropesa, memorial que hiede a apócrifo. El papel versa sobre la despoblación del Perú, provocada por la conducta de los Corregidores y doctrineros. Para evitar la dispersión y fuga

73. Distribución de indios de Potosí en 1618. A. G. I. Lima, 38.

74. «Epítome chronológico o Ydea general del Perú...». Real Academia de la Historia. Colección Matalinares, vol. XLIII, fol. 15.

75. El documento, que según Gayángos es el original, existe en el Museo Británico. Add. 13.992, fols. 230-233 [v. *Catalogue...*, II, pág. 386]. fué editado por primera vez en la revista *Inca*, núm. 3 (Lima, 1923), páginas 668-675, y reproducido por F. A. Loaysa, adornado con anotaciones, en el volumen cuarto de *Los pequeños grandes libros de la Historia americana*, como Apéndice a las *Crónicas de los Molinas*, págs. 79-84.

de los nativos, el autor aconseja crear señoríos independientes, cuya tenencia se adjudicaría a los encomenderos durante una vida, con facultad de administrar justicia en primera instancia. El tono altanero y duro en que está redactado este documento, el vasto conocimiento del ambiente que en él se demuestra y la propuesta que insinúa no corresponden en manera alguna al Marqués de Santiago de Oropesa, que es dudoso se hiciera cargo de la realidad peruana en el corto lapso de su residencia en aquel Virreinato, y menos aun iba a proponer la creación de señoríos independientes quien precisamente por razones especiales e inusitadas había obtenido un estado autónomo. Resulta pueril creer que aspirara a que semejante merced se multiplicara, supuesto que el primer damnificado sería él mismo. Por eso, aunque Gayangos asegure que el documento es original, los argumentos apuntados y otros que un mayor examen del «Discurso» aportarían, invitan a reputarlo por espurio.

A fines de 1626 los Marqueses de Santiago de Oropesa decidieron retornar a España. Viajaron en la flota del año siguiente. La fama de que cuantos venían del Perú traían riquezas sin cuento, «creciendo los millares en millones, pues aunque sea cierto que registren hacienda, se ha de entender que los contadores de la felicidad ajena añaden siempre»⁷⁶, hizo que en Sevilla se decomisaran a don Juan Enríquez de Borja 45 barras de plata y mil marcos del mismo metal, que inadvertidamente se incluyeron por las autoridades entre los artículos cuyo transporte no se había registrado. Desvanecido el error, se volvieron a su propietario inmediatamente⁷⁷.

En la Corte vivieron primeramente frente de la iglesia de San Juan, en una casa que tenía comunicación con el templo mediante un pasadizo; algún tiempo más tarde se mudaron junto al monasterio de Santa Clara, donde también vivió el Marqués de Jódar. La vida que llevaron los Marqueses debió

76. QUEVEDO. «Grandes Anales de Quince Días», en *Obras completas* (Ed. Aguilar), I, pág. 589.

77. Escritura datada en Madrid el 24 de mayo de 1628. A. P. M., Diego Cerón, núm. 4.147, fol. 735.

de ser hoigada. El Secretario de don Juan, a la vez ayo de su primogénito, llamábase Pedro Barahona; sabemos que tenían esclavos moros y un cochero y un sotacochero para atender una carroza con tiro de cuatro mulas y una silla de manos; Capellán era el P. Miguel de Mendoza, y preceptor de latín de sus hijos el Presbítero jienense doctor Francisco del Corral y Meneses. Su hijo mayor tenía asentada casa aparte, de la cual era Maestresala y camarero el criado de su padre, Cristóbal de Torres, asesorado por otros lacayos. El Marqués debió de mantener relaciones de amistad bastante estrecha con el famoso novelista Gonzalo de Céspedes y Meneses ⁷⁸.

La situación económica de los Marqueses debió de ser no sólo desahogada, pero aun muy solvente, pues tenían proporción como para haber prestado en 1629 al Cardenal Arzobispo de Sevilla, Diego de Guzmán, que debía acompañar a la Infanta María, hermana de Felipe IV, en su viaje a Hungría, toda la vajilla que el purpurado necesitara, y que entre azafates, fuentes, aguamaniles, cantimploras y demás objetos, sumaba un peso de 304 marcos de plata labrada, con un valor total de 38.000 reales de plata ⁷⁹.

El bienestar económico se reflejaba en el mobiliario y adorno de la casa de los Marqueses. Del inventario correspondiente, aquí sólo se hará caudal de un retrato de San Francisco de Borja y varios «cumbes» o reposteros que cubrían las paredes del oratorio. La biblioteca, corta pero muy expresiva de las aficiones y gustos de su tenedor, guardaba los cuatro volúmenes del *Theatrum*, de Ortelius, «do están todas las ciudades del mundo»; diversos tratados del asceta belga Ludovico Blosio; *Las cuatro partes enteras de la Crónica de España*, por Florián de Ocampo; *El Gobernador cristiano*, del agustino P. Juan Márquez, que acaso fuera utilizado por el Marqués durante su breve estancia en su señorío; un volumen con diversas obras de Fr. Luis de Granada; los *Proverbios* de Séneca,

78. El 23 de abril de 1631 don Juan le apoderaba para que recaudase todos los créditos que a favor del otorgante había en Portugal. A. P. M., Diego Cerón, núm. 4.154, fol. 976.

79. Escrituras de 29 de agosto de 1631 y 14 de enero de 1634. A. P. M., Diego Cerón, núms. 4.155 y 4.165, fols. 1.330 y 129, respectivamente.

mas un volumen con las obras varias del mismo autor; un tomo incógnito con la *Vida y virtudes de Sancha Carrillo*; un volumen titulado *Casamiento y proporción de las monedas de oro y plata* (que debe de ser el discurso de Alonso Carranza *El ajustamiento i proporción de las monedas de oro, plata y cobre...*, impreso en Madrid en 1629); un ejemplar de las *Reglas y Establecimientos de la Orden de Santiago*; el doctrinal para diplomáticos *El Embajador*, publicado en 1620 en Sevilla por don Juan Antonio de Vera y Zúñiga; un *Diálogo de la Naturaleza del hombre*, que debe de ser la obra de doña Oliva Sabuco de Nantes, *Nueva filosofía de la Naturaleza del hombre*, cuyo primer coloquio lleva precisamente el título que apuntara el escribiente al levantar el inventario de la librería del Marqués; una *Historia de las Sibilas*; dos tratados sobre el juego del ajedrez; las *Confesiones* de San Agustín, y finalmente, varios libritos de devoción. Algunos títulos nos ha sido imposible identificar, pero los restantes permiten hacerse cargo de la calidad espiritual del Marqués de Santiago de Oropesa ⁸⁰.

Aunque el expediente para ingresar en la Orden de Santiago incoado por don Juan había concluido en 1599, sólo el 14 de octubre de 1628 tomó la cruz en la iglesia de dicho patrono en la Corte. Le armó caballero su sobrino carnal, el sexto Marqués de Alcañices, don Alvaro Enríquez de Almansa y Borja. Poco después, el monarca Felipe IV le hizo merced de una Mayordomía palatina.

El Fiscal de la Audiencia de Lima, Licenciado Cacho de Santillana, había definido al Marqués de Santiago de Oropesa como hombre «prudente y que administra y beneficia bien su hacienda» ⁸¹. Conocidas estas prendas de ponderación y solvencia, se le confiaron cargos de no escasa responsabilidad. Desde 1629 fué miembro del Consejo Supremo de Guerra y Junta de Armadas. De entonces —1630— debe datar su timorato dictamen sobre el proyecto de una expedición para recapturar Per-

80. Inventario de los bienes del Marqués de Santiago de Oropesa. A. P. M., Francisco de Cartagena, núm. 3.510, fol. 476. Testimonio en el Archivo de la Casa de Alburquerque. Estado de Alcañices, legajo 12, número 18.

81. Despacho datado en Lima el 28 de abril de 1619. A. G. I. Lima, 96.

nambuco del poder de los holandeses. El Marqués enunció con algún pesimismo las desventajas de semejante campaña y los riesgos que aparejaba, así para los que en ella tuviesen parte, como para el Estado español ⁸². Juzgándosele ilustrado y competente en la materia, en 1634 se le encomendó que junto con don Lorenzo Ramírez de Prado, hombre de varia y extensa erudición ⁸³, Consejero de Indias a la sazón, examinara el invento de cierto Jusepe de Malahombra, que sostenía haber construído un instrumento matemático que permitía hallar la situación de los navíos y dirigir el rumbo sin valerse de cartas de marear ⁸⁴.

Doña Ana María falleció el 7 de diciembre de 1630 en Madrid, contando escasamente treinta y seis años de edad, dejando a su marido sumido en el más hondo dolor. De huidiza condición espiritual, al extremo de que ni aun otorgara testamento, pasó como una sombra borrosa, humilde y paciente, enseñada desde niña por los embates del infortunio. El cuerpo de la nieta de los monarcas incaicos fué inhumado en la iglesia de San Juan, situada como ya quedó advertido, frente de su casa ⁸⁵. Los extremos de pesar de su viudo fueron notables. Según los usos existentes a la sazón, enlutáronse no sólo los deudos más cercanos de la difunta, sino también los criados de escaleras abajo ⁸⁶.

De su unión con don Juan Enríquez de Borja tuvo la Coya cinco hijos varones y seis hembras, de los cuales conocemos los siguientes:

I) Don Juan, segundo Marqués de Santiago de Oropesa, que sigue.

82. Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos. 18.719⁴¹.

83. ENTRAMBASAGUAS, *Una familia de ingenios: los Ramírez de Prado* (Madrid, 1943), págs. 40-126.

84. *Colección de Documentos Inéditos de Ultramar*, 2.^a serie, vol. XIV. páginas 54-55.

85. Archivo Histórico Nacional. Madrid. Consejos. leg. 20.161, cuaderno 16, y pieza 56.

86. El mercader Miguel Rodríguez suministró géneros por valor de 24.422 reales. Escritura de 3 de febrero de 1631. A. P. M., Diego Cerón, número 4.154; fol. 268.

II) Don Diego Enríquez de Borja, que vino al mundo en Lima, en el curso de 1617; se cruzó en la Orden de Alcántara en 1628⁸⁷; murió joven y sin tomar estado.

III) Don Alvaro-Melchor Enríquez de Aragón Inga, asimismo nacido en Lima, el 16 de enero de 1619; colegial en el Colegio Viejo de San Bartolomé de Salamanca, y allí bachiller en Cánones, habiendo sido elegido Capellán de manto interior del referido plantel el 5 de junio de 1639, con ocasión de ocupar la otra plaza de las dos que había en el Colegio el Cardenal don Pascual de Aragón, hijo de los Duques de Cardona y Segorbe, y Arzobispo que fué de Toledo⁸⁸. El Cardenal-Infante don Fernando le situó dos mil ducados de vellón anuales sobre una de las canongías de la mitra de Toledo⁸⁹. En 1646 se le impuso la venera santiaguista⁹⁰.

IV) Don Antonio Enríquez de Borja Inga, natural de Santiago de Oropesa, donde nació en 1620; previa dispensa de la edad exigida por las Reglas, se le impuso el hábito de calatravo en 1628⁹¹. Por cesión de su padre entró a disfrutar de una renta de dos mil ducados, situada sobre encomiendas vacantes en el Perú, que el Monarca concedió al primer Marqués de Oropesa, atendiendo a los servicios personales y a los de su suegro, don Martín García de Loyola⁹². Don Antonio sirvió en las galeras de Nápoles con cien escudos de entretenimiento en 1645. Murió joven aún, sin haber contraído matrimonio.

87. Archivo Histórico Nacional. Ordenes Militares. Alcántara, expediente 459. V. mi obra *Los Americanos en las Ordenes Nobiliarias* (Madrid, 1947), II, pág. 179.

88. RUIZ DE VERGARA, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé de Salamanca* (Madrid, 1661), fol. 350.

89. Escrituras de 12 de octubre de 1630 y 15 de febrero de 1634. A. P. M., Diego Cerón, núms. 4.153 y 4.165, fols. 906 y 485, respectivamente.

90. Archivo Histórico Nacional. Ordenes Militares. Santiago, expediente 2.630. V. mi obra cit., I, pág. 141.

91. *Ibidem*. Calatrava, exp. 812; *ob. cit.*, II, págs. 33-34.

92. Cédula de Felipe IV, datada en Madrid el 20 de septiembre de 1631. Cfr. escritura de 31 de marzo de 1634. A. P. M., Diego Cerón, núm. 4.165, folio 1.089.

V) Doña Francisca, que fué Dama de la Reina Mariana de Austria, segunda mujer de Felipe IV, en cuya virtud, figuró en el cortejo de Meninas que se formara con ocasión del bautizo de Carlos II en noviembre de 1661. En la nómina consta que vestía un traje de color gamuzado, bordado con talcos (o sea lentejuelas) cosidos con puntadas negras, tocábase con lazos y plumas blancas, y lucía un aderezo y banda de diamantes ^{92 bis}. Disfrutando de dicha distinción, casó el 15 de octubre de 1664 en la capilla de Palacio, con el caballero portugués don Luis de Menezes, Comendador de Albufera en la Orden de Aviz, segundo Marqués de Penalva y Conde de Tarouca, Capitán General de la Caballería del Ejército de Galicia en la guerra contra sus compatriotas. El Monarca, en señal de su real aprecio, con motivo de la boda adjudicó a doña Francisca cuatro mil ducados de renta, de que ella apenas alcanzó a disfrutar, pues falleció, sin dejar sucesión, el 16 de septiembre de 1665, un día antes que el Soberano que tanto la había distinguido.

VI) Doña Juana, nacida en Panamá en 1627, Comendadora en el monasterio de Santa Cruz en Valladolid, cenobio destinado a jóvenes de familias nobles y sujeto al Consejo de las Ordenes y con las mismas gracias, privilegios y prerrogativas de que gozaban los santiaguistas.

VII) Doña Elvira, asimismo Comendadora en el mencionado Convento vallisoletano.

VIII) Doña Inés-Andrea, que por disposición testamentaria de su padre también debía tomar los velos en dicha recolección ⁹³.

IX) Doña Beatriz, que murió niña, antes de 1630, y se

92 bis. *Relación del solemne bautismo del Príncipe Don Carlos... celebrado en 21 días del mes de Noviembre de 1661...* [Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos, 2.388. fol. 12].

93. Como para ingresar en este Convento era preciso reunir pruebas de nobleza y virtud, don Juan apoderó en 1631 al Capellán del mismo para que ajustase todo lo conducente a la admisión de doña Inés-Andrea. Escrituras de 7 de mayo de 1629 y 19 de julio de 1631. A. P. M., Diego Cerón, números 4.149 y 4.155, fols. 841 y 896, respectivamente.

En el testamento de don Juan se lee también que había tenido una hija natural, llamada Inés-Maria Enriquez, que asimismo se metió monja en la repetida reclusión vallisoletana.

la sepultó en el Convento de San Plácido de Madrid⁹⁴; y

X) Doña Clara, que también falleció joven, antes de 1634⁹⁵.

El Marqués viudo, en septiembre de 1634 tuvo la satisfacción de que regresara a su línea la Casa de Loyola y su mayorazgo. Fué especial empeño durante su vida mantener la vinculación familiar. A su muerte, en demostración de «la mucha voluntad» que profesaba a su sobrina la Marquesa de Alcañices, hermana del entonces omnipotente Privado de Felipe IV, la legó el retrato original de San Francisco de Borja, y a su marido, una Virgen de la misma procedencia. A ambos los designó por tutores de los hijos suyos que aún se hallaban en la edad pupilar. Dispuso que las haciendas y propiedades que pertenecían al Estado de Santiago de Oropesa debían recaer en su hijo mayor, con las calidades, gravámenes y cargas que se consignaron en el contrato matrimonial que se asentó al tiempo de ajustar el matrimonio del mismo con la hija del Duque de Alburquerque. Con efecto, uno de los capítulos de la referida escritura estipulaba que hasta tanto el contrayente se hubiere velado con su prometida, disfrutaría el padre del primero de la totalidad del producto y rentas del Señorío cuyo titular era. En cuanto los novios celebrasen su unión canónica, entraría el joven en plena posesión del Estado de Santiago de Oropesa, así como del mayorazgo de Loyola y de todos los bienes y rentas de que disfrutaban en el Perú, con la carga de entregar a su padre la suma de diez mil ducados anualmente, puesta en Sevilla. La boda se efectuaría en cuanto la novia cumpliera los catorce años de edad⁹⁶.

El primer Marqués de Santiago de Oropesa no sobrevivió mucho a su esposa. Con sesenta años cumplidos de edad, el 10 de diciembre de 1634 expiró en Madrid. Alcanzó a otorgar

94. Libro 2.º de Defunciones de la parroquia madrileña de San Juan, 1590-1631, fol. 132.

95. Libro 3.º de Defunciones de la parroquia de Santiago, 1621-1648, folio 221.

96. V. la escritura celebrada en Madrid el 19 de octubre de 1633, inserta en otra extendida ante Francisco de Cartagena, núm. 3.507, fol. 755. El documento original se otorgó ante Gabriel Jiménez, de quien no se conservan protocolos en el Archivo madrileño.

ese mismo día un codicilo aclaratorio de ciertos extremos de su testamento cerrado, extendido cuatro días antes ⁹⁷. Pidió ser enterrado en su villa natal de Alcañices, adonde también debían trasladarse los despojos mortales de su mujer y de su hija Beatriz, empero provisionalmente se le sepultó en la bóveda de la capilla de la Casa profesa de los jesuitas, en la cual a la sazón igualmente reposaba el cuerpo de San Francisco de Borja. Dejó al arbitrio de su primogénito ajustar cuanto tocase al entierro definitivo en Alcañices, donde el primer Marqués había fundado una capellanía, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el testamento mancomunado que él y su consorte habían otorgado en Lima en 1626, antes de emprender el viaje de retorno a la Metrópoli.

Don Juan Enríquez de Borja debió de ser hombre enérgico, tenaz y un tanto duro. A su hijo primogénito, acaso por lo estipulado en la cláusula ya glosada del contrato matrimonial con la hija del Duque de Alburquerque, le impidió formalizar su unión, al punto de que los novios, al día siguiente de la muerte del padre de él, sin aguardar un instante, se apresuraron a velarse eclesiásticamente.

El segundo Marqués de Santiago de Oropesa nació, según ya quedó consignado, el 29 de diciembre de 1615, en la capital del virreinato peruano ⁹⁸. Fué don Juan-Francisco-Gaspar-Ignacio Enríquez de Almansa Inga y Loyola, Señor de la Casa solar y Palacio de Loyola en Azpeitia, Comendador Mayor de Alcañiz en la Orden de Calatrava, y de Villanueva de la Fuente, en la de Santiago. En 1642 heredó de su primo don Alvaro Enríquez de Almansa y Borja el marquesado de Alcañices, y fué así el séptimo titular de esa denominación, con la Grandeza aneja, Conde y Señor de Almansa, y de las villas de Belver, Cabreros del Monte, Villavellid, Codesal y Ayo y su tierra. Diversos documentos suscritos por él acreditan que se firmaba: «Juan Enríquez de Almansa Ynga y Loyola».

97. A. P. M., Francisco de Cartagena, núm. 3.510. fols. 433 y 444. El inventario, al folio 476, y de este hay copia en el Archivo de la Casa de Alburquerque, Estado de Alcañices, legajo 12, núm. 18.

98. Fernández de Bethencourt, en su obra ya aludida, tomo IV. páginas 266-267, indica algunos datos biográficos sobre don Juan.

En 1628 el Rey le hizo merced de una venera santiaguista ⁹⁹. Cuando falleció su padre, según estilo heredó los bienes amayorazgados del Estado de Oropesa, para cuya regencia obtuvo la real venia el 30 de marzo de 1639, con dispensa de su menor edad. A la muerte de su primo-hermano ya citado, sucedió en los títulos y señoríos enumerados, cuya renta anual era de 18.150 ducados, de que era menester deducir 2.150 por concepto de cargas ¹⁰⁰. Se cubrió como Grande, en presencia de Felipe IV, el 10 de junio de 1643. Quien le conoció, asegura de don Juan que era «de los más malos niños que he visto en mi vida» ¹⁰¹. Con altivez y dignidad ejemplares, observó una conducta hidalga cuando la caída de su deudo político el Conde-Duque de Olivares. En junio de 1643 salió con rumbo a Toro para prevenir el hospedaje en esa población al desgraciado ex-Valido, que debía acogerse al palacio de la Casa de Almansa, situado en la plaza de Santo Domingo, y cuya severa fachada seiscentista y sus torres aun hoy adornan dicha ciudad castellana ¹⁰².

Era su Secretario y Mayordomo Juan Vázquez de Alburquerque. Por Cédula de 25 de junio de 1661, previa Consulta del Consejo Supremo de Guerra, se le exoneró del impuesto de lanzas por tener sus estados en la frontera portuguesa, especialmente su villa de Alcañices, asolada por entonces a causa de las refriegas habidas con motivo de un asalto que duró tres días, dejando muy averiados el casco y arrabales de la población.

El segundo Marqués de Santiago de Oropesa testó en Madrid el 7 de marzo de 1675 ¹⁰³, y falleció, nueve días después, sin dejar sucesión masculina, y sí dos hembras, habidas de su segunda mujer. Se le inhumó en la bóveda de la capilla de San Francisco de Borja en la iglesia de la Casa profesa de la Compañía de Jesús.

99. Archivo Histórico Nacional. Ordenes Militares. Santiago, exp. 2.631. Cfr. mi obra cit., I, pág. 141.

100. A. P. M., Diego Cerón, núm. 4.165, fol. 270.

101. *Memorial Histórico Español*. Cartas de jesuitas, t. XVII, pág. 115.

102. MARAÑÓN, *El Conde-Duque de Olivares* (Madrid, 1945), págs. 380 y siguientes.

103. A. P. M., Francisco Isidro de León, núm. 11.197, fol. 122.

Según queda dicho, don Juan estuvo casado dos veces. La primera con doña Ana Enríquez y de la Cueva, hija segunda del séptimo Duque de Alburquerque don Francisco Fernández de la Cueva, Marqués de Cuéllar, Conde de Ledesma y de Huelma, Consejero de Estado y de Guerra, Embajador en Roma, Virrey de Cataluña y de Sicilia y Presidente del Consejo de Aragón, y de la tercera esposa de éste, doña Ana Enríquez de Cabrera, hija mayor a su vez del octavo Almirante de Castilla don Luis Enríquez de Cabrera, cuarto Duque de Medina de Ríoseco, y de doña Victoria Colonna. El desposorio de don Juan, que apenas contaba diecinueve años, se verificó el 28 de febrero de 1634, habiéndose hallado presentes en la ceremonia los Reyes. Por cierto que el corresponsal que ministra esta última noticia, añade una oscura alusión cuyo recóndito sentido no alcanzamos, pues comunica el acontecimiento como ocurrido «después de haber corrido los gallos en el gallinero, donde hoy están»¹⁰⁴. Se velaron, según ya quedó expresado, al día siguiente de expirar el padre del contrayente, el 11 de diciembre del mismo año¹⁰⁵. Doña Ana era hermana, curioso es anotarlo, de un futuro Virrey del Perú, don Baltasar de la Cueva Enríquez, Conde de Castellar, que gobernó el Perú desde 1674 hasta 1678. En la nómina de las criadas que figuraban en la recámara de la segunda Marquesa de Santiago de Oropesa, había una hija del autor de *El Diablo Cojuelo*, Luis Vélez de Guevara, que respondía al mismo nombre que su ama, a la que sirvió desde 1637 hasta 1642¹⁰⁶. Falleció la primera esposa de don Juan, en su palacio de Toro, el 3 de diciembre de 1650.

De esta su primera unión tuvo el Marqués de Santiago de Oropesa cinco hijos:

I) Francisco-Ignacio Enríquez de Almansa y Borja, que murió niño.

II) Antonio Enríquez de Almansa y de la Cueva, que igualmente murió de corta edad.

104. *Memorial Histórico Español*. Cartas de jesuitas, t. XIII, pág. 26.

105. A. P. M., Francisco de Cartagena, núm. 3.510, fol. 484.

106. Escritura de 9 de agosto de 1642. A. P. M., Juan de Pineda, número 7.720, fol. 516.

III) Enrique Enríquez de Guzmán, que asimismo murió en su infancia.

IV) Ana Enriquez de Almansa, que en 1654 casó con don Jaime-Francisco-Víctor Fernández de Híjar Silva y de la Cueva, sexto Duque y Señor de Híjar, noveno Conde de Salinas y de Ribadeo, Gran Camarlengo, Virrey de Aragón (hijo primogénito de don Rodrigo de Silva Sarmiento y Villandrando, noveno Conde de Salinas y de Ribadeo, Marqués de Alenquer, y de doña Isabel Margarita Fernández de Híjar, quinta Duquesa de su apellido, de Lécera y de Aliaga), quien contraía el primer matrimonio de los tres que celebró. Doña Ana murió a poco, alcanzando sólo a dar a luz a un varón, don Jaime, Conde de Belchite, nacido en julio de 1663, y que al fallecer en su menor edad, permitió que los títulos que le venían por su abuelo materno pasaran a la hija mayor del segundo matrimonio de éste ¹⁰⁷.

V) Isabel Enríquez de Almansa y de la Cueva, que falleció soltera.

Por octubre de 1651 el Marqués de Santiago de Oropesa y de Alcañices pasó a segundas bodas con doña Juana Teresa de Velasco y Guzmán ¹⁰⁸, que cumplía los veinticuatro años casada ya por tercera vez. Era la hija mayor de don Bernardino Fernández de Velasco y Tovar, séptimo Condestable de Castilla, sexto Duque de Frías, Conde de Haro y Grande de España, y de su primera mujer doña Isabel Núñez de Guzmán. Menina de la Reina, doña Juana fué una de esas mujeres españolas «llenas de ferviente humanidad», como dice Marañón, y que observó una ejemplar conducta cuando su primer suegro cayó en desgracia. En efecto, doña Juana era viuda sucesivamente de don Enrique Feñpez de Guzmán, Marqués de Mairena, bastardo del Conde-Duque de Olivares, de quien hubo un único hijo, Gaspar, que murió en su niñez; y de don Melchor Pacheco

107. PELLICER, *Informe del origen... de la Casa de Sarmiento de Villa-mayor...* (Madrid, 1663), pág. 107.

108. MARAÑÓN, en *El Conde-Duque de Olivares*, págs. 298-299, proporciona una sucinta biografía de doña Juana y examina su comportamiento tanto en lo tocante a su primer marido, como en lo que atañe al progenitor de éste.

Mendoza y Aragón, primogénito de don Alonso Téllez-Girón, cuarto Conde de la Puebla de Montalbán, de quien a su vez tuvo a doña Isabel (que casó con don Manuel Joaquín Álvarez de Toledo Portugal Córdoba Monroy Ayala y Pimentel, Grande de España, Conde de Oropesa, Presidente del Consejo de Castilla y Valido y Primer Ministro de Carlos II), y a don Juan Francisco Pacheco Téllez-Girón y Velasco (que nació en Madrid en 1649, desde 1666 Conde de la Puebla de Montalbán, y en 1677 tomó estado con doña Isabel de Rojas y Gómez de Sandoval, Duquesa de Uceda. El fué Gentilhombre con ejercicio, Virrey de Galicia en 1682, Embajador en Roma, y falleció en Viena en 1718).

La boda del Marqués de Santiago de Oropesa con la impetuosa viuda se celebró en Palacio; en adelante se fueron a vivir en Toro. Doña Juana Teresa aun tuvo tiempo para dar a su tercer consorte las hijas que a continuación se enumeran:

I) Doña Teresa-Dominga Enríquez de Velasco, que fué la sucesora universal de los estados y títulos acumulados en sus padres, por haber premuerto todos sus hermanastros. Por consiguiente, fué la tercera Marquesa de Santiago de Oropesa efectiva, y en tal virtud se la dedica párrafo especial más adelante.

II) Doña Francisca Enríquez de Velasco, que vino al mundo el 11 de enero de 1661, primero Menina de doña María Luisa de Orleans, luego Dama de doña María Ana de Neoburgo, y finalmente, «Copera y tocadora» de doña María Luisa de Saboya, mujer de Felipe V. En 1703 tomó estado con don Isidro-Melchor de la Cueva y Benavides (1652-1723), cuarto Marqués de Bedmar, Grande de España en 1705, ilustre militar, Comandante General de los Países Bajos, Virrey de Sicilia, Gentilhombre de Cámara, Consejero de Estado, Presidente del Consejo de las Ordenes y Ministro General de Guerra. De este matrimonio no quedó sucesión.

III) Doña Mariana Enríquez de Almansa y Velasco, que murió prematuramente.

Considerando la Corona los servicios prestados por el segundo Marqués de Santiago de Oropesa, así como las pérdidas que habían experimentado sus propiedades con motivo de la

guerra contra Portugal, resolvió otorgar a sus hijas doña Teresa y doña Francisca sendas rentas de mil ducados anuales, con facultad de acumular ambas consignaciones la que alcanzare en días a su hermana. Al intento se expidió Cédula para que el Virrey del Perú, Conde de Lemos, impusiera la dotación sobre encomiendas vacantes (3 de marzo de 1668), si bien después se transfirió la misma a idéntico ramo en la Nueva España ¹⁰⁹. De hecho, el motivo de la donación de la Corona respondía a que la dote de que disfrutaban las beneficiarias no era la competente según la calidad y grandeza de la Casa de Alcañices ¹¹⁰. Con ocasión de la boda de doña Francisca con el Marqués de Bedmar, Felipe V la agració con una encomienda en el Perú, con la renta de 4.000 ducados ¹¹¹.

Doña Juana de Velasco y Guzmán sobrevivió a su tercer consorte trece años. Era generalmente celebrada como una de las más distinguidas y virtuosas damas de la Corte del último de los Austrias. Así la ensalzaba en 1666 un agustino, expresándose de ella como sigue: «entre las muchas grandezas que resplandecen en V. Exc^a ha sobresalido siempre mas, que aya tenido por la mayor el servicio de Dios, y el exercicio de todas las virtudes», cuyo eco había alcanzado hasta el remoto virreinato peruano ¹¹². Mas el cultivo de las facultades del espíritu no la empecian para ser una de las señoras más elegantes y hermosas de la Corte madrileña, de que desde luego es buena

109. El 6 de julio de 1672 don Juan confirió poder a don Pedro Colón de Portugal y Castro, Duque de Veragua, Virrey de Nueva España, para que liquidara esas rentas, remitiendo su producto a Madrid, donde el padre de las beneficiarias se disponía a invertirlo en bienes raíces. A. P. M., Melchor Felipe de Baena, núm. 6.976, fol. 479.

110. Doña Teresa disfrutaba de una renta de 3.035 ducados, impuesta sobre el repartimiento de Parinacocha en el Perú a favor de sus abuelos, y prorrogada a instancia del segundo Marqués para aumentar la dote de su hija mayor. Cédula de 26 de octubre de 1660. A. G. I. Contaduría, 213 (B).

111. Despacho de 13 de noviembre de 1703. A. G. I. Lima, 1.062.

112. Dedicatoria datada en Lima el 3 de mayo de 1666, de Fr. José de la Cruz a doña Juana, de la *Oracion funebre panegyrica en la solemnissima accion de Exequias de... Fr. Gaspar de Villarroel* (Lima, 1666), que pronunciara el agustino Fr. Francisco de Loyola Vergara, sobrino-nieto de don Martín García de Loyola, abuelo materno del marido de doña Juana.

señal haber sido la esposa sucesiva de tres de los mejores y más saneados partidos en la España de Felipe IV. Su distinción y belleza rayaban a gran altura. La viajera francesa Madama D'Aulnoy logró visitar el tocador de la Marquesa viuda de Santiago de Oropesa y de Alcañices, y quedó pasmada de su sencillez. Sobre una pequeña mesa de plata, apenas se veía un pañizuelo de cierta tela de las Indias, un espejo del tamaño de la mano, dos peines, una borla y una taza de porcelana, en la cual se preparaba una crema a base de clara de huevo batida con azúcar cande, con la cual se untaba el rostro doña Juana, manteniendo así el cutis terso y luciente, con un aspecto juvenil ¹¹³. Pero como todo pasa, a la edad de sesenta y dos años, para las mujeres de entonces bastante avanzada, murió doña Juana, el miércoles 20 de octubre de 1688, bajo testamento cerrado hecho el 28 de agosto de 1675 ¹¹⁴. Su cadáver fué depositado al lado del de su tercer marido, en la tantas veces mencionada capilla de la iglesia de los jesuítas.

La tercera Marquesa propietaria de Santiago de Oropesa fué, como ya se manifestó, doña Teresa-Dominga Enríquez de Velasco, que además era octava Marquesa de Alcañices, Condesa y Señora de Almansa, y XVIII Señora de la Casa de Loyola. En 1676, junto con su hermana, inició contra su madre un pleito sobre partición de bienes. Como uno de los renglones principales de la herencia causada por el segundo Marqués de Oropesa consistía en el producto de las rentas de su Señorío en el Perú y la cuenta de las mismas se contenía en unas cartas dirigidas al difunto, las demandantes solicitaron que se retuviesen esos pliegos para abrirlos en presencia de las partes litigantes ¹¹⁵.

Doña Teresa fué casada con don Luis José Antonio Enríquez de Cabrera y Toledo, hijo de don Juan Gaspar Enríquez de Cabrera y Sandoval, décimo Almirante de Castilla, Gentil-

113. D'AULNOY, «Voyage d'Espagne», ed. por Foulché-Delbosc en *Revue Hispanique*, vol. LXVII, pág. 344.

114. A. P. M., Andrés de Caltañazor, núm. 9.879, fols. 653, 661 y 663.

115. A. G. I. Escribanía de Cámara, 1.039 (A), expediente de 17 fols. Escrituras de 7 de septiembre de 1675. A. P. M., Vicente Suárez, núm. 10.965, folios 459 y 460.

nombre de Cámara, Consejero de Estado, sexto Duque de Medina de Ríoseco, y de doña Elvira de Toledo y Ponce de León, que adolecía de incurable enajenación mental. Dicho don Luis nació en Madrid, como segundogénito, en 1651. Por su raro y agudo ingenio, revelado desde la primera infancia, llamábanle «Niño Séneca». Aunque de cabeza grande, fué hermoso de rostro y muy proporcionado de miembros, bien que de reducida estatura, por lo que se le conocía vulgarmente bajo el remoque de «el chiquitillo». No obstante, manebito aún, tuvo desafíos, de los cuales el más sonado ocurrió con el santiaguista don Baltasar Pardo de Figueroa, desde 1679 Marqués de Figueroa ^{115 bis}.

Mozo muy arriscado, en la noche del 31 de diciembre de 1668, integrando con su hermano mayor el Conde de Melgar, y otros, una alegre pandilla dispuesta a afrontar pelazgas, puso por obra conseguir la liberación de un conmitón preso por la justicia. Asaltaron la Cárcel de Corte madrileña, y después de obtener su propósito buscaron asilo los autores de la fechoría en la vecina iglesia del Colegio Imperial, de donde el Almirante de Castilla, dando ejemplo de virtudes cívicas, extrajo a sus dos hijos y en su propia carroza los condujo a la misma prisión, a disposición del Alcaide. Encerrados permanecieron casi cuatro meses, hasta que, aplacado el rigor paterno, pudieron recobrar su libertad ¹¹⁶.

Su boda con doña Teresa estuvo rodeada de los más novelescos incidentes. El Almirante le había prometido para marido de una hija del Marqués de Caracena del Valle, empero don Luis se hallaba secretamente prendado de la que luego fué su esposa efectiva. Guardó esta inclinación con tanto recato y secreto, que solamente su futura suegra estaba enterada de la recíproca correspondencia. Dispuesta doña Juana de Velasco, mujer extraordinariamente sagaz, a que su hija no perdiera

^{115 bis}. V. mi obra *Los Americanos en las Ordenes Nobiliarias* (Madrid, 1947), I. págs. 313-314.

¹¹⁶. Carta del Duque de Osuna al Conde de Peñaranda, de 22 de enero de 1669, en: VALLADARES DE SOTOMAYOR, *Semanario Erudito* (Madrid, 1787), IV. pág. 130.

tan buen partido, se ingenió para hacer llegar a oídos del Almirante la resistencia con que don Luis miraba la unión prevenida por su padre.

El Almirante experimentó contrariedad tan grande, que durante más de medio año no dió el rostro a su hijo, y decidido a reducirle, optó por encerrarlo en Santorcaz hasta que se allanara a pasar por las imposiciones paternas. Perseveró don Luis en su resistencia, redoblando paralelamente su pasión hacia doña Teresa. Intervinieron valedores, entre ellos personajes de tanta cuenta como don Diego Méndez de Haro, Marqués del Carpio, casado con doña Francisca de Guzmán, la hermana mayor del Conde-Duque de Olivares, y por ende, tía política de doña Juana de Velasco, madre de la amada de don Luis. Obtuvo el Marqués del Carpio que el Almirante depusiese su obstinación, habiendo coadyuvado con singular eficiencia la repetida doña Juana, que con femenina diligencia supo envolver en sus redes al opositor de la boda de su hija.

La Marquesa de Alcañices daba públicas muestras de prisa para que se concertara el matrimonio. Al intento, con gran escándalo de quienes lo supieron, dejaba a los prometidos platicar a solas, libertad a la sazón inadmisible entre personas de escogida educación. Ajustadas las capitulaciones, en cuya conformidad doña Teresa aportaba 100.000 pesos, se celebró la boda en casa de la novia, consagrando la unión el Cardenal.

Esta simpatía de su suegra se trocó a poco en los sentimientos más opuestos, pues a la muerte del Marqués de Santiago de Oropesa se promovió el incidente más atrás aludido, tocante a la adjudicación de la herencia. Don Luis entendía que su suegra mostraba patente deseo de mejorar a su hija segunda, doña Francisca, con desmedro de la legítima de doña Teresa. Durante largo tiempo estuvieron suegra y yerno sin ninguna comunicación, hasta que éste, habiendo conseguido que su cuñada obtuviese plaza en Palacio, logró granjearse nuevamente la simpatía de su madre política.

Después de malogrado el primer fruto de esta unión, doña Teresa dió segunda vez muestras de madre, habiendo dado a luz una hembra, que recibió el nombre de María de la Almu-
dena. Se sabe que para destetarla no fué necesaria más diligen-

cia que ponerla en el coche para ir a Toro, donde resolvieron retirarse sus progenitores, supuesto que los gastos forzosos en Madrid excedían de sus posibilidades. Como a poco retornaran a la Corte, un fraile descalzo dijo al Marqués de Alcañices: «Váyase V. E. a Toro, que a los nueve meses tendrá un hijo, y se llamará Pascual, porque por intercesión de este santo le tendrá sin falta.» Ocurrió todo como lo había vaticinado el religioso, pues doña Teresa dió a luz en Toro un varón. La ciudad celebró el nacimiento de este vástago con las mayores demostraciones de regocijo; en Medina de Ríoseco, donde los terceros Marqueses de Santiago de Oropesa también poseían un magnífico palacio, los festejos concluyeron en una batalla campal.

A don Luis se agració a poco con el Virreinato de Galicia, empero desgraciados sucesos políticos que concluyeron con el destierro de su padre a Medina de Ríoseco, frustraron el nombramiento. Esto le alejó aun más de la Corte, adonde venía sólo contadas veces, sirviendo entonces su puesto palatino de Gentilhombre. Cuando la entrada pública de la segunda mujer de Carlos II, doña Mariana de Neoburgo, el Marqués de Santiago de Oropesa y de Alcañices lució el vestido más lujoso y rico de cuantos formaban parte del séquito. En un viaje subsiguiente a Zaragoza consumió su caudal y quedó empobrecido definitivamente. Por segunda vez, la generosidad real procuró compensar tales estrecheces, discirniendo a don Luis el Virreinato de Navarra, mas como en la anterior ocasión, también ahora intrigas de baja estofa escamotearon al agraciado el cargo.

Estimó don Luis que su hermano, a la sazón Virrey en Italia, podía serle de utilidad. Púsose en camino, acompañado solamente de un reducido cortejo, pero al transitar por territorio francés fué detenido en Bayona como prisionero de Estado, hasta que la guerra con España terminara. Concluída, regresó a Toro, donde tuvo su cuarto hijo, una hembra, que murió pocos días después de nacer.

Establecido nuevamente en Madrid, se recluyó en su palacio, absteniéndose aun de servir la plaza de Gentilhombre. Aplicóse con fervor a la lectura de libros de historia y de poe-

sía, alcanzando hasta a componer algunas en estilo conceptuoso. Como consecuencia de este inmoderado encierro, tornóse melancólico, agravando su estado psíquico la contemplación de sus apuros económicos, mientras su hermano dilapidaba los copiosos réditos de sus Estados. Para aliviar de alguna manera sus estrecheces obtuvo una plaza de Menina de la Reina para su hija mayor, doña María de la Almodena, y hecho esto se retiró a Medina de Ríoseco, de donde regresó a la Corte sólo en pocas ocasiones, algo más frecuentes después de la muerte de su hermano, lo que aparte de mejorar su situación económica, le permitía ocupar el suntuoso palacio que los Almirantes de Castilla poseían en la calle madrileña que hasta hoy conserva ese nombre.

Andando el tiempo, don Luis sumó a sus títulos de Santiago de Oropesa y de Alcañices el de octavo Duque de Medina de Ríoseco, duodécimo Conde de Modica, de Melgar, de Colle y de Osona, Grande de España de primera clase, Alférez Mayor de Sevilla y de Zamora, además del cargo palatino de Gentilhombre. Debió ser el décimocuarto Almirante de Castilla, con todas sus preeminencias y prerrogativas, pero no obtuvo título de esta dignidad, a la que entró por muerte, sin sucesión, de su hermano mayor, que alcanzó tan relevante actuación política durante los reinados de Carlos II y Felipe V, hasta terminar su vida rebelde en el extranjero. El mencionado cargo de Almirante de Castilla fué suprimido por Real Decreto de 22 de enero de 1726 ¹¹⁷.

El apasionamiento con que el hermano mayor de don Luis, el citado Almirante, tomó el partido del Archiduque, y la actitud inquebrantable que asumió, repercutió gravemente sobre el patrimonio de su linaje, pues cuando escapó a Portugal, la Corona ordenó que un magistrado de la Chancillería vallisoletana confiscara todos los bienes de esta familia, sin excluir a los del Marqués de Santiago de Oropesa, que hubo de valerse durante los largos años que sufrió esta incautación de las irrisorias rentas provenientes del Perú, escasísimas en su monto e irregulares en su aparición. Tampoco podía disponer del Se-

¹¹⁷ «Gaceta de Madrid», núm. 6, martes 5 de febrero de 1726.

ñorio de Loyola, cuya Torre y Palacio había desvinculado de su mayorazgo en 1681, cediéndolos a la Corona para mayor culto de su glorioso pariente ^{117 bis}.

Doña Teresa falleció el 24 de diciembre de 1711; en el mismo mes de 1713 su viudo también abandonaba este mundo, habiendo conferido poder para testar en Medina de Río seco el 5 de julio anterior. En dicha disposición de última voluntad había instruido para que se le enterrase en el Convento de San Francisco de Valdescopero ¹¹⁸. Quedaron como hijos de ambos:

I) Doña María de la Almudena Enríquez de Almansa y Borja, que nació en 1676; fué la quinta y última Marquesa de Santiago de Oropesa.

II) Don Pascual Enríquez de Almansa y Borja, que desde 1711 fué el cuarto Marqués de Santiago de Oropesa y de quien se tratará a continuación.

Don Pascual Enríquez de Cabrera y Borja nació en Toro en mayo de 1682; fué el noveno Duque de Medina de Río seco, noveno Marqués de Alcañices, Grande de España, Conde de Modica, de Melgar, de Colle, de Osona y de Villafior, Vizconde de Cabrera y de Bas, Grande de España, Señor de las Casas de Cabrera, Almansa y Loyola, y de las Baronías de Alcamo, Calatafimi, Caccamo, Villavellid, Belver, Cabrerros del Monte, Codesal y Ayo y su tierra. Parece que fué mozo altanerillo y pendenciero, presumiendo jactanciosamente de ser nieto del décimo Almirante de Castilla, lo que le valió verse envuelto en algunas pendencias ¹¹⁹. En 1702 se rumoreó que su tío don Juan Tomás, el undécimo Almirante, de tan novelesca vida, abrigaba el propósito de pasar al Perú junto con su sobrino don Pascual. En aquel Virreinato hubiera suscitado una situación muy embarazosa para el Conde de la Monclova, ha-

^{117 bis}. V. una sucinta biografía de don Luis, en el papel titulado «Primera parte de la perseguida inocencia y trabajosa vida del Excelentísimo Señor décimocuarto Almirante de Castilla Don Luis Enriquez de Cabrera», que puede leerse en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, vol. XCVII, págs. 131-170.

¹¹⁸. Archivo Histórico Nacional. Consejos. 37.741: Ejecutoria número 4.514, fol. 82.

¹¹⁹. Idem id., fol. 195 bis.

bida cuenta de que el Almirante era ardoroso partidario del Archiduque de Austria ¹²⁰. Esta adhesión al competidor de Felipe V a la Corona de España costó la confiscación de todos los bienes, rentas y títulos pertenecientes al Ducado de Medina de Río seco, incluyendo el señorío sobre la ciudad del mismo nombre, de que también se incautó la Corona en dicho año de 1702. Sólo en 1725 se levantó el embargo, entrando desde entonces don Pascual en franca posesión de los bienes tanto tiempo intervenidos a causa de las bravatas de su tío ¹²¹.

El 23 de agosto de 1709 contrajo matrimonio con su prima-hermana doña Josefa Pacheco y Téllez-Girón, hija de don Juan Francisco Pacheco Téllez-Girón y de doña Isabel María de Rojas y Gómez de Sandoval, Duques de Uceda y Condes de la Puebla de Montalbán ¹²². De esta unión no quedó descendencia, por lo que de conformidad con las fundaciones pasaron los títulos a la única hermana de don Pascual. Tanto éste como su mujer fueron escogidos en 1723 para sendas Familiaturas del Santo Oficio de la Inquisición ¹²³.

Por lo general residieron en Medina de Río seco, acaso más por necesidad que por virtud, purgando las culpas contraídas por su tío, jefe del partido austriaco y que tanto se significó por su oposición contra Felipe V; en algunas cortas temporadas en la Corte se alojaron en su Palacio de la calle del Almirante, o en una anchurosa mansión en la de los Premostratenses; con vuelta a la plaza de Santo Domingo ^{123 bis}. En 1721 don Pascual litigó la propiedad del Estado y mayorazgo de Alba de Liste; con el título condal y la Grandeza aneja ¹²⁴.

120. FERNÁNDEZ DURO, *El último Almirante de Castilla Don Tomás Enríquez de Cabrera* (Madrid, 1902), pág. 81.

121. VALENCIA CASTAÑEDA, *Crónica de la Ciudad de Medina de Río seco* (Valladolid, 1915), págs. 237-238.

122. Las capitulaciones matrimoniales pasaron en Madrid el 13 de junio de 1709 ante Nicolás García, mas no figuran en el protocolo correspondiente, núm. 14.150, que abarca el trienio 1709-1711.

123. Archivo Histórico Nacional. Inquisición, leg. 1.202, núm. 8.

123 bis. Índice de las calles y casas de Madrid. Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos, 5.918, fol. 328.

124. ALCOCER Y MARTÍNEZ, *Catálogo razonado de las obras impresas en Valladolid* (Valladolid, 1926), pág. 680.

La situación económica de don Pascual lindaba, hacia 1730, con la más aguda estrechez. Sólo por concepto de derecho de lanzas debía a la Corona más de quince millones de maravedís ¹²⁵. El 9 de mayo de dicho año confirió poder al Mariscal de Campo don Antonio de Santander de la Cueva, residente en Sevilla, para que buscara un prestamista que facilitara al poderdante hasta la cantidad de 20.000 pesos, con la garantía de los frutos y rentas del Estado de Santiago de Oropesa, cuya cobranza y recaudación cedía don Pascual, incluyendo todo lo procedido desde 1699, para lo cual su beneficiario renunciaba todos sus derechos y acciones ¹²⁶. Como no se hallara ninguna persona interesada en la operación, el Marqués de Santiago de Oropesa decidió ceder a favor del Fisco las referidas rentas, ya que se encontraba en la imposibilidad de abonar el importe de 56.510 pesos a que ascendía la deuda causada por los derechos de lanzas y medias anatas de los numerosos Estados que había heredado, tanto en España como en Italia y en el Perú. El instrumento respectivo se suscribió el 24 de octubre de 1730.

En esa fecha, el producto total del Señorío de Santiago de Oropesa sumaba 23.301 pesos de a diez reales de plata doble. Los renglones de ingresos eran los siguientes: 5.493 pesos que se percibían de la Caja de Cuzco por rentas de varios repartimientos; 3.500, importe de una asignación sobre la Caja de Cuzco; 2.029, producto de los tributos de los cuatro lugares del Señorío en el valle de Yucay; 679, por razón de especies (maíz, trigo, ganado, aves, etc.); 600, por arrendamiento de la vara de Alguacil mayor, y por último, 11.000, equivalente de los diez mil ducados de plata doble consignados sobre la Caja del Cuzco, de acuerdo con la transacción de 26 de noviembre de 1630. Importa advertir que este último ramo no había sido satisfecho por el Fisco a los Marqueses de Oropesa desde hacía treinta y cinco años, de suerte que existía a favor de éstos un saldo de 385.000 pesos. De los enumerados ingresos era menester deducir 2.051 pesos, por gastos diversos.

Las rentas del Estado de Santiago de Oropesa, como inevi-

125. MARQUÉS DEL SALTILLO. *Linajes de Potosí* (Madrid, 1949), pág. 17.

126. A. P. M., Gaspar Feliciano García, núm. 16.333, fol. 284.

table consecuencia de la distancia en que se hallaba emplazado, a merced de inescrupulosos administradores, habían venido mermando cada vez más perceptiblemente. Según los cálculos practicados en 1626, excluyendo el rendimiento del obraje de Quispihuana, calculado en unos 9.000 pesos anuales, y el de la asignación de los 11.000 pesos, las rentas producidas por el Estado de Santiago de Oropesa ascendían a la suma de 33.090 pesos anualmente. A lo largo del siglo xvii, las remesas de los administradores habían fluctuado de 20.000 a 22.000 pesos cada año; pero desde 1699 hasta 1730, en que el Marqués enajenó a favor de la Hacienda pública dichas rentas, en total había percibido escasamente 27.800 pesos. Ciertamente es que un solo administrador, que respondía al nombre de Jerónimo de Loaysa, no había rendido cuentas por el valor de 200.000 pesos.

En resolución, el Marqués de Oropesa cedió a favor de la Corona todos sus créditos, valorados en 28.820.572 maravedís de vellón, transfiriendo a la misma la facultad de devengar las rentas producidas por su Señorío. Se perdía así, pues, uno de los atributos fundamentales de la gracia dispensada a los primeros tenedores de este sesmo. A partir de 1730, pues, aquella posesión en el Perú sólo tenía para sus Señores un valor simbólico ¹²⁷, supuesto que con el conocido desbarajuste en la recaudación de las rentas fiscales, fácil es suponer que se tardaría un largo lapso en enjugar la referida deuda contraída por el Marqués con el Estado ¹²⁸.

Don Pascual extendió testamento cerrado ológrafo, hallándose en Madrid, el 28 de septiembre de 1733. Hallándose en vigor sus cláusulas, falleció en la Corte el 21 de enero de 1739 ¹²⁹,

127. A. P. M., Gaspar Feliciano García, núm. 16.333, fols. 372-388 v.

128. La viuda de don Pascual reclamó el abono de las cantidades cobradas por la Corona hasta el 31 de julio de 1741, una vez satisfecha la deuda de 56.510 pesos. Alcanzó Cédula favorable a su pretensión, expedida el 20 de enero de 1744 [A. G. I. Lima, 590, lib. 3, fol. 12]. El Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía, acatando las instrucciones de la Corona, ordenó a los Oficiales Reales del Cuzco y de La Paz que los ingresos procedentes del Señorío de Santiago de Oropesa se remitieran a España por cuenta separada [Despacho del Virrey Manso de Velasco, de 12 de noviembre de 1745. A. G. I. Lima, 415].

129. A. P. M., José de Benavente, núm. 16.430, fol. s/n.

sin dejar posteridad. Pidió ser enterrado en el Convento franciscano de San Antonio de Avila, de que era patrono.

La quinta y última Marquesa propietaria de Santiago de Oropesa, título cuyo sino por lo visto era comenzar y terminar en hembra, fué la hermana entera del cuarto Marqués. Llamábase ella doña María de la Almudena Enríquez de Cabrera, y vino al mundo en Madrid. A la muerte de su hermano, como más inmediata sucesora, en ella recayeron todos los títulos y estados de que éste había disfrutado ¹³⁰. Como no contrajo matrimonio, cedió los títulos libres de la vinculación del mayorazgo de Santiago de Oropesa a su cuñada doña Josefa Pacheco y Téllez-Girón ¹³¹. Doña María de la Almudena murió en Madrid el 31 de julio de 1741, habiendo instituído en su testamento por heredero del título y mayorazgo de la casa de Alcañices a su primo don Manuel Pérez Osorio Vega y Vivero Enríquez de Almansa y Borja, Conde de Villanueva de Cañedo y de Grajal de Campos, descendiente de doña Tomasa de Borja, tía-bisabuela de la cedente ¹³². De esta suerte se extinguió la línea legítima de los Ingas, y a la vez directa de doña Ana María Coya, con que llegó el caso de revertir a la Corona el Señorío de Santiago de Oropesa. habida cuenta de que las gracias otorgadas en el Real Despacho consiguiente al ajuste y transacción, se concedieron perpetuamente por título de mayorazgo, mas con la expresa condición de que faltando la descendencia directa y legítima regresara a la Corona todo el cúmulo del título y rentas.

No se conformaron con esta incorporación deudos más o menos remotos, por ambas líneas, de los hasta entonces titulares de este Señorío. Desde luego, todas las acciones incoadas carecían de sustentamiento, pues es sabido que era requisito esencial del diploma de la institución que la gracia del Estado se concedía exclusivamente para la primera beneficiaria y su línea directa.

Uno de los recurrentes fué el Gentilhombre de Boca, con

130. A. P. M., Gaspar Feliciano García, núm. 16.338, fol. 637.

131. A. P. M., Gaspar Feliciano García, núm. 16.339, fol. 547.

132. A. P. M., Tomás de Brieva Rubio, núm. 16.889, fols. 710-721 v.

ejercicio, Juan de Bustamante Carlos Inga ¹³³, oriundo del Cuzco, y a la sazón residente en Madrid. Inició éste su demanda en 1746, y el juicio continuó ventilándose hasta 1759 ¹³⁴. Fundaba su pretensión al Señorío vacante en que le correspondía por derecho de sangre, en razón de ser sexto nieto de don Cristóbal Paullo Topa, tío del Inga Sayri Túpaj, abuelo a su vez de la primera Marquesa de Santiago de Oropesa ¹³⁵.

Concurrió con igual propósito que el anterior el Duque de Granada de Ega, don Antonio Francisco de Idiáquez, marido de doña María Isabel de Garro. En dos memoriales presentados en septiembre de 1747 manifestó su deseo de que se incorporara a su casa el título de Santiago de Oropesa (mas no el señorío y mayorazgo al mismo anejos, puesto que no concurría en él el requisito indispensable de filiación), por haber heredado el ma-

133. Cfr. la detallada nota biográfica suya, trazada por Temple bajo el título «Los Bustamante Carlos Inga. La familia del autor del Lazarillo de Ciegos Caminantes», en *Mercurio Peruano*, año XXII, vol. XXVIII, número 243, junio de 1947, págs. 283-297.

134. Archivo Histórico Nacional. Consejo de Indias, 20.161; otro recurso, titulado *Defensa natural e informe verídico e histórico*, fechado en 1751, en 222 fols., en el mismo Archivo. Consejos, 20.157. Otros papeles sobre la misma pretensión, en: A. G. I., Lima, 472, y México, 2.346, este último con un expediente de María Joaquina Inca, vecina de México, que alegaba descender de los Ingas del Perú.

135. Según el aspirante, su enlace con la línea de la primera Marquesa de Santiago de Oropesa se remontaba hasta el tatarabuelo de ésta, el Inga Huayna Cápac. Fué éste soberano asimismo padre de don Cristóbal Paullo Topa Inga, marido de doña Catalina Tocto Ussica, en quien hubo a don Carlos Inquil Topa Inga, consorte de doña María Amarilla de Esquivel, progenitores de don Melchor Carlos Inga, Caballero de Santiago, cuya hija natural en doña Francisca Quispe Sisa Chaves fué doña Juana Carlos Yupangui Coya, esposa de don Juan Huachuri Inga, de quien tuvo a doña Agustina Carlos de Esquivel, mujer de don Fernando Mejía de Estela, oriundo de Ciudad Real, padres de doña Gabriela Mejía Carlos de Esquivel, casada con el Alférez don Sebastián de Bustamante y Cevallos, natural de las Montañas de Burgos, de quien tuvo a don Mateo de Bustamante Carlos Inga, de cuyo matrimonio con doña Juana Valdés y Salas fué fruto nuestro don Juan de Bustamante Carlos Inga, que se jactaba de ser primo del cuarto Marqués de Santiago de Oropesa. Cfr. la genealogía enunciada en 1759, en: Real Academia de la Historia. Manuscritos, 9-22-6-106, núm. 2, fols. 1-28; copia en: A. G. I., Lima, 472.

yorazgo troncal de la Casa de Loyola, fenecida la última Marquesa de Santiago de Oropesa.

Curioso es consignar que los poseedores del título de Alcañices jamás aspiraron a reunir nuevamente ambos marquesados. Es más, cuando la Corona intentó en 1770 que don Manuel Pérez Ossorio abonase el importe de las lanzas correspondientes, tanto al título de Alcañices que heredara, como el debido por Santiago de Oropesa, probó que había sucedido en el primero, mas nunca aspiró a usar el segundo, incorporado desde la muerte de su última poseedora en el patrimonio real ¹³⁶.

El Fiscal, evacuando informe sobre las demandas del Duque de Granada de Ega, dictaminó que la concesión a éste del título de Santiago de Oropesa, era un acto de mera gracia, supuesto que ya el mismo recurrente se había apresurado a significar que no tenía parentesco que le enlazara con la primera Marquesa en la forma contemplada por los documentos de institución. En cuanto a las reclamaciones de don Juan de Bustamante Carlos Inga, aunque estaba descalificado por ser descendiente natural y no legítimo, pues lo era de una hija bastarda de don Melchor Carlos Inga, por lo menos llevaba sangre del linaje a cuyo favor se creara el título en 1614 ¹³⁷.

II

Para hacerse cargo de las causas que movieron a Felipe III a dispensar la a la sazón desusada e insólita gracia de un Señorío autónomo, es indispensable dar razón de las pretensiones que formulara doña Ana María de Loyola ante el Consejo de Indias, así como del origen de las mismas, que viene a ser el germen más remoto de la creación del Estado de los Marqueses de Santiago de Oropesa.

Ya quedó indicado en el lugar pertinente que entre las mercedes de que disfrutó el Inga Sayri Túpaj, después de su aca-

136. Cédula de 27 de agosto de 1770. Archivo General de Simancas. Dirección General del Tesoro. leg. 702, doc. núm. 110.

137. A. G. I., Lima, 472.

tamiento de las autoridades españolas, figuraban las encomiendas emplazadas en el valle de Yucay, cuyo aprovechamiento se le donó. Por comisión del Virrey don Francisco de Toledo, el Licenciado don Pedro Gutiérrez Flores practicó en agosto la visita del mentado valle y de la comarca de Jaquijahuana, a fin de reducir a poblaciones los indios yanaconas que empadronase dispersos y sin avecindarse en un lugar determinado ¹³⁸. A 418 indígenas que halló, siendo tributarios propios de la hija de Sayri Túpaj por figurar en su encomienda y mayorazgo, los clasificó indebidamente por yanaconas mostrencos, y en consecuencia, junto con otras 798 personas entre mujeres y niños, los redujo a cuatro pueblos, es a saber: San Benito de Alcántara (de cuya Orden era miembro Gutiérrez Flores), San Bernardo, San Francisco y Santiago de Oropesa, que recibió este último nombre en recuerdo de la tierra natal del Virrey, correspondientes a sendos lugarejos indígenas: Guayllabamba, Urubamba, Maras y Yucay ^{138 bis}. Como la hija de Sayri Túpaj, doña Beatriz, se hallaba a la sazón sin tutor que velara sobre ella, pues Atilano de Anaya había sido asesinado por los indios belicosos de Vilcabamba, la concentración de indios en los dichos cuatro pueblos se verificó sin contradicción de la damnificada. El Virrey, en Provisión de 20 de septiembre de 1572 adjudicó dichos tributarios a la Corona y les señaló la tasa por cabeza igual a los demás indígenas de aquella zona: tres pesos ensayados anualmente, que en junto respondía a 1.254 pesos en efectivo, 200 fanegadas de trigo y otras tantas de maíz, y 400 cargas de leña. El módulo de la tasa que satisfacían a doña Beatriz había sido superior, es, a saber, cuatro pesos y 6 tomines, lo que equivale a 1.985 pesos ensayados y 4 tomines al año.

Al desposarse doña Beatriz con don Martín García de Loyola y tomar éste consiguiente posesión de los bienes de su consorte, se interpuso ante el Corregidor del Cuzco la demanda de revocación de lo actuado por Gutiérrez Flores en el curso de su visita, exigiendo que se devolviera a su legítima poseedora el

138. Relación de Juan Bautista de Salazar, en: TORRES DE MENDOZA, *Colección de Documentos Inéditos...*, VIII, pág. 259.

138 bis. LEVILLIER, *Gobernantes del Perú*, IX, pág. 166.

referido número de tributarios, de cuyas contribuciones ella disfrutaba por título perpetuo de mayorazgo. Don Martín calificó de nulo todo lo actuado, ya que la damnificada había carecido de personeros hábiles que velaran por sus intereses. El Corregidor elevó la causa a conocimiento de la Audiencia de Lima, en la cual el Fiscal dedujo las tachas de nulidad de la donación por defecto en la personería del Virrey Hurtado de Mendoza, extremo de que ya se hizo caudal. En la Audiencia de Lima durmió el proceso hasta 1596 en que se remitió el expediente original al Consejo de Indias ¹³⁹.

Desde 1605 los autos estaban listos para sentencia, pero ésta aun tardó un lustro. Para entender de las reclamaciones planteadas por la hija de doña Beatriz, ya difunta, se constituyó una Junta especial, integrada por los Consejeros de Indias doctor Bernardo de Olmedilla, luego Presidente de la Chancillería de Granada, el Licenciado Francisco de Tejada y Mendoza, el Licenciado Juan de Zúñiga y el Licenciado Hernando de Villagómez. La expedición de la sentencia se debió, en no escasa medida, a la diligencia y celo de un administrador de las propiedades de doña Ana María Coya de Loyola, llamado Juan de Oquina, que gestionó activamente la conclusión del proceso en sentido favorable al de su mandante. Ella, teniendo en cuenta el beneficio consiguiente al feliz suceso, previo consentimiento de su tutriz, doña Francisca de Aragón, hizo donación a Oquina de un aguinaldo de dos mil ducados. El beneficiario, que se hallaba presente al otorgamiento del instrumento correspondiente, aceptó el donativo «y besó las manos a las dhas. señoras por la merced y gracia» ¹⁴⁰.

En efecto, el 1 de febrero de 1610 se expidió la sentencia, según la cual la demanda interpuesta por la recurrente era completamente justificada. En consecuencia, se mandó devolver a

139. Cfr. el *Memorial colacionado* en la nota 5.

140. Escritura de 12 de febrero de 1610. A. P. M., Juan de Santillana, número 1.702, fol. 128. La donante firmó, con letra infantil todavía: «Doña Ana M.^a de Loyola Coya». Su curador ad-litem, Gaspar Esquinas, se quejó contra Oquina, acusándole de haber conseguido subrepticamente dicha promesa de donación. V. el expediente en: A. G. I., Escribanía de Cámara, 503 (A).

doña Ana María los 418 contribuyentes que indebidamente se detrajeron de sus encomiendas para adjudicarlos a la Hacienda pública. La restitución se entendía con facultad de recobrar el producto de los referidos tributarios desde la fecha en que se consumió el despojo, pues doña Ana María hubiera disfrutado de ellos en la misma medida que de los demás del valle de Yucay, sino se hubiera procedido a privarla del rendimiento de su trabajo. El Fiscal del Consejo de Indias apeló del fallo, mas en sentencia de revista, librada el 24 de marzo de 1611¹⁴¹, se dió por bueno el primer veredicto, ordenándose que se llevara a ejecución cuanto en el mismo se puntualizara¹⁴².

Tan favorable resultado animó a los encargados de la tutela y educación de doña Ana María a plantear, de una vez por todas, el cúmulo de las demandas que la nieta de Sayri Túpaj tenía deducidas contra la Corona. Excusado es decir aquí, si bien no es inoportuno recordarlo, que la inmediata protección del Duque de Lerma, privado de Felipe III, y que tuvo inequívoca intervención en este punto, debió de alentar la exposición de las pretensiones de la princesa incaica.

El 7 de abril de 1611 entregó el procurador de doña Ana María el pliego expresivo de sus reivindicaciones. El letrado que suscribió el recurso era el Licenciado don Diego de Contreras, el mismo que en 1602 había rechazado la oferta de una Oiduría en la Audiencia de Quito. El Inga Garcilaso se jacta de que para estas gestiones sirviera «no poco» su clásico libro¹⁴³, lo cual estimaba él como suficiente remuneración de sus vigilias.

El memorial, en sustancia, pedía que se cumplieran los ofrecimientos y promesas formulados a Sayri Túpaj, muchos de los cuales no habían tenido efecto, sin perjuicio de la gratificación

141. El 28 de marzo doña Ana María hizo repartir 1.300 reales entre algunos oficiales y ministros inferiores del Consejo de Indias, como albricias por el feliz éxito alcanzado.

142. Biblioteca Nacional de Madrid. Raros, 17.270. *MEMORIAL DEL PLEITO DE LOS Marqueses de Oropesa. Con el Señor Fiscal. Sobre que pretende la parte de los dichos Marqueses se le dé confirmación de los repartimientos de indios que los Virreyes, Marqués de Montesclaros, y Príncipe de Esquilache, les dieron...* Fol. 55 págs.

143. *Comentarios Reales*, segunda parte, lib. VIII, cap. XX.

que doña Ana María estimaba debérsela por los servicios de su padre. La instancia se desenvolvía alrededor de ocho puntos:

En primer lugar, pretendía la suplicante que el monto de los frutos de los tantas veces mencionados 418 tributarios se le restituyese no conforme al rendimiento de los mismos según la tasa señalada por el Virrey Toledo, sino de acuerdo con lo que hubiesen rentado efectivamente si hubiesen permanecido en poder de doña Ana María. Computando sólo cuarenta años y ateniéndose a la tasa de Toledo, inferior a la percibida por la madre de doña Ana María, el importe de los corridos importaba unos sesenta mil ducados. Por añadidura, doña Ana María solicitaba que a dicho producto se agregara el de los individuos que desde 1572 habían entrado en la edad de tributar, supuesto que aparte de los 418 contribuyentes de que se le despojó en ese año, se le detrajeron otras 798 personas, incluyendo mujeres y niños. Como de estos últimos, los varones pagaban impuesto desde los dieciocho años, razonaba doña Ana María que, por lo menos desde 1590 debía tomarse en cuenta su aporte, en la inteligencia de que todos tenían un año cuando se verificó la sustracción. Empleando el mismo módulo que para los restantes 418 individuos, este rédito montaba unos 33.000 ducados. En resolución, pues, la satisfacción únicamente de estos dos ramos importaba ya 14.000 ducados de renta, por la diferencia que existía entre los 5.250 pesos ensayados que a la sazón valían esos repartimientos y los 20.000 que debían valer, conforme a lo ajustado por el Marqués de Cañete con Sayri Túpaj.

En segundo término, demandó que se la exonerara de abonar una pensión de 2.000 pesos ensayados que se había impuesto sobre sus repartimientos por el Conde de Nieva, y que a la vez, se la amortizara todo lo que ella había dejado de percibir, indebidamente desde luego, habida cuenta de que había sido promesa explícita del Marqués de Cañete que las encomiendas del valle de Yucay estaban realengas. Esta indemnización montaba 70.000 pesos ensayados, o sea 122.000 ducados, suma acumulada en más de cuarenta años.

El tercer extremo, por cierto el de mayor interés a nuestro propósito, enunciaba la solicitud de concesión de un Estado o Señorío, que rentase por lo menos 18.000 pesos ensayados. En-

tre tanto se la adjudicase el mismo, se haría buena a su favor una consignación igual a la suma mentada, impuesta sobre el repartimiento de Yucay y los demás que se entregaron en usufructo a Sayri Túpaj. Es posible que la sugestión de reclamar un señorío proviniera de don Melchor Carlos Inga, que en una representación de 1604, e invocando la afección que desde un principio profesara a los españoles su abuelo Cristóbal Paullu, eficaz colaborador de Pizarro y Vaca de Castro, así como los méritos que concurrían en el propio interesado, suplicó que en lugar de la borla real que le venía por su ascendencia, se le discirniera el cargo de Almirante o Condestable del Perú, o algún título de duque, marqués o conde, con estado anejo. A juicio de don Melchor, disfrutando de una cualquiera de estas gracias, se distinguiría de los demás vasallos, en quienes no podían hallarse los méritos que exhibía él ¹⁴⁴.

El cuarto punto contemplaba la merced de una renta perpetua, importante 17.000 castellanos anuales, más los devengados desde 1558 en que una suma igual se prometió al Inga Sayri Túpaj, y que en los cincuenta y tres años transcurridos montaban a la sazón 901.000 castellanos. El quinto y sexto párrafos contenían la reclamación para que se devolvieran a doña Ana María todas las tierras y heredades que pertenecieron a su bisabuelo Mango Inga, así como aquellas que el Marqués de Cañete había ofrecido a Sayri Túpaj encima de la fortaleza del Cuzco, con el objeto de que en su solar levantara un palacio. El punto séptimo reclamaba la percepción de la asignación que señalara en 1577 Felipe II a don Martín García de Loyola para trasladar a España a su consorte, requisito que no había podido cumplir por circunstancias ajenas a su voluntad, puesto que los gobernantes habían estimado útiles sus servicios en el Nuevo Mundo, hasta sucumbir en Chile. Finalmente, el último extremo enunciaba la pretensión de que el cargo de Adelantado del valle de Yucay, concedido a Sayri Túpaj, se considerase merced perpetua y hereditaria en la descendencia de aquel monarca indígena. En junto, el monto total de las reclamaciones

144. Texto de la petición, en: A. G. I., México, 2.346; v. también Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos, 20.193, fol. 24.

se valuaba en más de 400.000 ducados, cantidad cuya importancia entendía doña Ana María que exigía arbitrar una composición a fin de darla debida satisfacción.

El mismo día—7 de abril de 1611— el Duque de Lerma remitió el pliego que contenía los enunciados ocho puntos al Marqués del Valle, Presidente del Consejo de Castilla. Seguramente, en el billete adjunto al cual enviaba el memorial, expresó el Privado de Felipe III su interés en que las reclamaciones fueran pronta y favorablemente absueltas. Juzgó conveniente el Marqués del Valle que la legitimidad y procedencia de la instancia de doña Ana María fuesen compulsadas por una Junta especial, cuyo dictamen sería sometido al Monarca, a fin de que éste resolviera en definitiva lo que en justicia y en conciencia se debía a la princesa incaica. Se escogió para constituir dicha comisión a los mismos tres jueces que habían conocido de las anteriores reclamaciones, es a saber los tres Consejeros de Indias Olmedilla, Tejada y Villagómez.

La vista del Fiscal representaba que aun admitiendo que la Corona hubiese de restituir los frutos de los repetidos 418 tributarios, ello había de ser conforme a lo que el Fisco había percibido de ellos en su calidad de poseedor de buena fe, supuesto que su incorporación al patrimonio real prevenía de una visita efectuada con todos los requisitos formales y en la inteligencia de que no eran contribuyentes a persona alguna, sino yanaconas mostrencos. En lo atañadero al segundo punto, arguyó el Fiscal que la pensión de 2.000 pesos, cuya exención solicitaba doña Ana María, por haber sido un gravamen impuesto sobre las encomiendas adjudicadas a Sayri Túpaj antes de la donación a éste, debía de estimarse aneja a las mismas, siendo en todo caso irrito lo actuado por el Marqués de Cañete suspendiendo el pago de esa pensión. En cuanto a la petición de rentas y devolución de heredades a que se referían los puntos cuarto, quinto y sexto, objetó el Fiscal que el concierto ajustado por Sayri Túpaj con el Marqués de Cañete estipulaba exclusivamente que se concederían al primero las dos encomiendas de Francisco Pizarro Yupangui (Yucay) y de Francisco Hernández Girón (Jaquijahuana), que en el momento de la transacción rendían 18.000 pesos.

ensayados o 17.000 castellanos (según *El Palentino*), y que el crecimiento o merma de esas rentas debía de ser a riesgo de Sayri Túpaj y de sus sucesores; en cuanto a las tierras situadas encima de la fortaleza del Cuzco, no se habían entregado, efectivamente, porque el Inga se había ido a vivir en Yucay. La séptima pretensión, en opinión del Fiscal, no podía ser invocada por doña Ana María, pues la pensión a que la misma se refería había sido bajo la condición de que su beneficiario pasara a la Metrópoli junto con su consorte, requisito que no había tenido efecto. Finalmente, el Fiscal, ateniéndose al texto de la concesión del Adelantazgo a favor de Sayri Túpaj, observó que ese cargo se había conferido a título personal y, por consiguiente, no era transmisible a sus sucesores.

El 16 de mayo los tres jurisconsultos que integraban la Junta especial manifestaron que el conjunto de las pretensiones podía ser materia de transacción favorable a los intereses de la Hacienda pública. Con efecto, se ofreció a doña Ana María una renta anual de 8.000 ducados, que fué rehusada de plano por la Princesa, fundándose en que cualesquiera de sus demandas importaba más que dicha cantidad. Al intento, el 23 de noviembre presentó un nuevo memorial, ahora ofreciendo renunciar en la Corona los repartimientos de Yucay, Jaquijahuana, Gualaquipa y Pucara de que disfrutaba por vía de mayorazgo, a trueque de una satisfacción competente. Para su oportuna tramitación, este pliego fué también puesto en conocimiento de la mencionada Junta.

Considerados nuevamente los argumentos expuestos por doña Ana María, los miembros de la Junta dictaminaron su propuesta al Monarca, en consulta fechada el 2 de marzo de 1612, cuyo original fué rubricado también por el Presidente del Consejo de Indias. La oferta consistía en hacer merced a doña Ana María, por vía de mayorazgo y en encomienda, de los cuatro lugares poblados del valle de Yucay, es a saber Santiago de Oropesa, San Benito de Alcántara, San Bernardo y San Francisco, a fin de que de los tributos de los mismos pudiera disfrutar de una renta anual equivalente a ocho mil ducados. Se le concedería además título de Marquesa con denominación del primero de los enumerados pueblos, relevándola de la

obligación que como encomendera tenía de asistir y vivir en la sede de su repartimiento, pues bastaría asalariar un escudero que cumpliera la vecindad por ella. A cambio de estas mercedes, doña Ana María renunciaría en la Corona el conjunto de pretensiones de que se ha dado cuenta. Por cierto que en cuanto al monto de la renta hubo desacuerdo entre los suscritores de la consulta, pues Olmedilla se inclinaba a que se fijara en 14.000 ducados; Tejada opinaba por la cuantía primitiva, al paso que Villagómez tachaba las demandas de infundadas y condescendía en que se asignara una cuota de cuatro a cinco mil ducados.

El Monarca decretó al margen que se ofreciera a doña Ana María una renta de 10.000 ducados y el título nobiliario, a cambio de renunciar del todo a sus pretensiones¹⁴⁵.

Rechazó también esta propuesta doña Ana María, a la sazón ya desposada con don Juan Enríquez de Borja. Ambos solicitaron por un nuevo memorial que en atención a la reducida cuantía de la oferta se reconsiderara su monto, tanto por los mismos jueces que habían sometido la consulta, como por el Confesor de Felipe III, que era a la sazón el dominico P. Luis de Aliaga, a fin de que éste informase si en conciencia la renta ofrecida era recompensa bastante por todo cuanto doña Ana María iba a renunciar (12 de mayo). Importa consignar que el P. Aliaga era hechura del Duque de Lerma, lo que permite entrever que este dictamen no iría contra los intereses de los patrocinados por el Primer Ministro del Soberano.

El 31 de agosto emitieron los cuatro requeridos sendos pareceres: los Consejeros de Indias en justicia y el Confesor en conciencia. Olmedilla se reafirmó en su opinión primitiva; Tejada opinó que reduciendo la renta a 6.000 ducados podía darse por satisfecha la recurrente, y Villagómez expuso que le parecía excesivo conceder los cuatro pueblos del valle de Yucay, pues en ellos, a su entender, había más de dos mil tributarios. Puesta la consulta en conocimiento del Rey, decretó éste que no había motivos de peso que obligaran a modificar la oferta formulada con ocasión del dictamen del 2 de marzo, y en conse-

145. A. G. I., Lima, 3.

cuencia, si doña Ana María no se contentaba con la renta de 10.000 ducados y el título de Marquesa, a cambio de renunciar todos sus derechos y pretensiones, se llevaría el cúmulo de las mismas a la Sala de Justicia del Consejo de Indias, donde no cabía esperar trato de favor.

Don Luis de Velasco, Marqués de Salinas, Presidente a la sazón del Consejo de Indias, y el P. Aliaga transmitieron el real veredicto a don Juan Enríquez de Borja, que en vista del giro que podría tomar el litigio, se allanó a aceptar la merced que se le hacía, y desde ese momento comenzó a darse tratamiento de Marqués. Sin embargo, todavía iban a surgir nuevos tropiezos. En el instante de extender el Consejo de Indias los despachos en conformidad con lo convenido, don Juan se negó a admitirlos con la excusa de que ellos contenían tres condiciones inaceptables. En primer término, que el título de Marqués no se le dispensaba con jurisdicción aneja sobre los cuatro lugares, siendo requisito necesario y conjunto a él; en seguida, que la renta de 10.000 ducados no se había consignado sobre un ramo determinado, sino sobre el producto de encomiendas vacantes, a todas luces aleatorio; y, finalmente, que se atajaba la libre disposición de los bienes donados, condicionándolos a que por falta de descendencia en primer grado revirtieran a la Corona. El 5 de junio de 1613 el Consejo elevó al Monarca una consulta pidiéndole aclaración sobre los extremos propuestos, acerca de los cuales no estaba a su alcance proveer.

En un informe confidencial suscrito conjuntamente por el Marqués de Salinas y el Confesor, datado el 8 de julio, se lee que podía concederse que, si doña Ana María falleciese sin dejar descendencia, entrase su marido a disfrutar durante sus días del título nobiliario y de la repetida renta. En punto a la jurisdicción que reclamaban, juzgaron que tampoco hallaban inconveniente en que junto con el título se hiciera merced de la misma, según la antigua costumbre. Felipe III, de natural generoso y magnánimo y sobremanera liberal, se complacía en dispensar gracias, extremo en que el Duque de Lerma, por ra-

zones fácilmente perceptibles, no le iba a la mano ¹⁴⁶. No fué difícil a don Juan Enríquez de Borja y a su consorte, moviéndose dentro de este ambiente, colmar todas sus aspiraciones

Con efecto, el 20 de octubre del mismo año, el Duque de Lerma remitió un nuevo memorial de sus deudos y protegidos. De dicha reclamación sólo interesa aquí dar razón del primer punto, atañadero a nuestro propósito. En efecto, reclamaban los flamantes Marqueses de Santiago de Oropesa que en los despachos en cuya virtud el Consejo de Indias había ofrecido la jurisdicción, se restringía la misma únicamente a los cuatro pueblos sobre que caía el título del sesmo, debiendo, a juicio de los recurrentes, extenderse a todo el partido que abarcaba su mayorazgo. El Presidente del Consejo de Indias, en consulta de 7 de noviembre siguiente, al tiempo de responder a los demás puntos contenidos en el memorial, expresó que al limitar las facultades jurisdiccionales de los Marqueses de Santiago de Oropesa, el Consejo había obrado en la inteligencia de que la merced real se reducía exclusivamente al señorío sobre los cuatro lugares materia de la controversia, ya que sobre los demás que ahora pretendían, ni se había tratado de ellos ni estaban sujetos a litigio. Por otra parte, si el Monarca tuviese a bien ampliar la jurisdicción sobre los demás lugares del valle de Yucay, sería menester informe previo del Virrey del Perú, habida cuenta de ignorarse su importancia, situación e inconvenientes que podrían dimanar de adjudicarlos en señorío. Sobre este extremo, pues, el dictamen aconsejaba diferir la resolución hasta que se reuniesen noticias exactas acerca de tan interesante circunstancia.

Cerrando esta enojosa controversia, Felipe III proveyó el 23 de noviembre el decreto definitivo ¹⁴⁷. En primer término,

146. CÁNOVAS DEL CASTILLO, *Bosquejo histórico de la Casa de Austria* (Madrid, 1911), pág. 179.

147. A. G. I., Lima, 3. Juzgo de alguna sustancia recoger, siquiera en nota, el hecho de que precisamente en este mes de noviembre se susurrara el nombramiento del Príncipe de Esquilache para ocupar el cargo de Virrey del Perú, síntoma evidente del poderío e influencia de la familia Borja sobre la política española, gracias al patrocinio de su deudo el Duque de Lerma. Cfr. CABRERA DE CÓRDOBA, *ob. cit.*, págs. 536 y 549.

se puntualizó que si doña Ana María falleciese sin hijos, heredaría don Juan el título nobiliario y la renta de 10.000 ducados, del propio modo como se sucedían las encomiendas en el Perú, en que el consorte sobreviviente entraba en lugar del premuerto. Después, revertería todo a la Corona, como también ocurriría en cualquier ocasión en que no hubiese sucesor directo en el mayorazgo.

En cuanto al señorío, el Monarca concedió la jurisdicción exclusivamente sobre los cuatro lugares del título del marquesado, con cargo de que dichos pueblos hubiesen de estar siempre libres de censo, por ser bienes donados por la Corona en satisfacción y recompensa de las pretensiones depuestas por doña Ana María. Con inexplicable desidia en punto al celoso resguardo de la soberanía real en las Indias, se concedió plena autonomía para el ejercicio de la autoridad de los Marqueses de Oropesa dentro de su sesmo, con facultad de mero y mixto imperio, o sea que en virtud del primero podían conocer y juzgar de todas las causas que suponían sentencia de muerte, mutilación, destierro, condena a servidumbre u otorgamiento de libertad al siervo, y conforme al segundo, podían entender en pleitos civiles de menor cuantía, nombramiento de tutores y curadores y otras causas análogas¹⁴⁸. El marquesado se entendía capaz de producir una renta de 10.000 ducados, empero ante la contingencia de que no alcanzaran sus tributos a dicha cantidad, se facultó al Virrey del Perú para saldar la diferencia con cargo al ramo de encomiendas vacantes; a la inversa, en caso de que el señorío rindiese una tributación superior a dicha cifra, vendrían obligados los Marqueses a reintegrarla al Fisco.

Los interesados aceptaron las bases contenidas en el decreto regio, y en su conformidad pasaron a extender la respectiva renunciación, cuyo instrumento se otorgó el 18 de diciembre siguiente, ratificado el 19 de febrero de 1614. En él se cedieron a la Corona todas las acciones y derechos no considerados

148. *Partida* 3.^a, Tit. IV, Ley XVIII, y 4.^a, Tit. XXV, Ley II.

específicamente en la transacción o concordia que se disponían a ajustar ¹⁴⁹.

Quedó en duda si, de conformidad con el texto de la referida renunciación, los Marqueses también habían hecho dejación voluntaria de los pueblos de Yucay y demás que había heredado doña Ana María por su mayorazgo. El Fiscal se inclinaba por la afirmativa, en cuya correspondencia se expidió un auto por el Consejo de Indias. Redarguyeron los damnificados alegando que en la transacción no habían renunciado a los lugares de Yucay de que disfrutaban, sino únicamente a los derechos y pretensiones que ellos habían deducido contra la Corona para recobrar bienes detentados por ésta ilegítimamente, al paso que sobre los repetidos pueblos no se había tratado controversia, pues los poseían quieta y pacíficamente. Aunque el Fiscal duplicó, trayendo a colación el gastado argumento de que el Virrey Marqués de Cañete no había contado con facultad legal para encomendar dichas poblaciones a Sayri Túpaj por vía de mayorazgo, el Consejo ordenó guardar silencio sobre este punto litigioso.

En conformidad con el ofrecimiento en cuya virtud doña Ana María y su marido habían depuesto sus pretensiones, el 1.º de marzo de 1614 Felipe III despachó la Cédula por la que hacía merced a dichos renunciantes, de los repetidos cuatro lugares sobre los cuales ejercerían jurisdicción civil y criminal, del título de Marqués con la denominación de Santiago de Oropesa, y de la renta de 10.000 ducados. Se instruyó al Virrey del Perú para que diera las órdenes conducentes a fin de que dicha consignación se cobrara sin tropiezos ni mermas ¹⁵⁰.

El mismo día se despachó la Provisión que, dentro de las facultades que para las concesiones regias puntualizaba la legislación española ¹⁵¹, transfirió la soberanía del Monarca sobre las cuatro poblaciones y su partido a los nuevos señores del valle de Yucay, facultándoles para disponer de la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, adminis-

149. V. el Apéndice I.

150. V. el Apéndice II.

151. *Ordenamiento de Alcalá*, Tit. XXVII, Ley III.

trar justicia en primera instancia, y percibir las penas legales y arbitrios que se impusieren sobre los vasallos residentes en su Estado. Estas facultades podían ser ejercitadas por delegación de los titulares, mediante un Alcalde Mayor ^{151 bis}, el cual disfrutaria de jurisdicción en primera instancia sobre los Alcaldes ordinarios de los Cabildos, cuya vigilancia también incumbiría a los Marqueses, así como la designación de las restantes autoridades de justicia y administrativas ¹⁵². El salario de los tales Gobernadores y demás oficiales de justicia, según lo puntualizaba la legislación vigente, sería de cuenta de los Marqueses, detrayéndose de la cuantía total de los tributos a que éstos tenían derecho ¹⁵³. Los mencionados Gobernadores y demás autoridades de justicia de estos lugares de señorío gozaban de la dispensa del pago de la media anata sobre sus nombramientos ¹⁵⁴.

El Marqués de Santiago de Oropesa apoderó a cierto Julián de León, para que, de conformidad con el privilegio, demandara del Virrey del Perú, Marqués de Montesclaros, le concediera la posesión de los cuatro lugares del valle de Yucay. El vicesoberano, por Provisión fechada el 25 de octubre de 1614, mandó que el Corregidor del Cuzco actuase una información en orden a averiguar la calidad de las referidas poblaciones, número de indios naturales y forasteros y tributarios que en ellas estaban avecindados, si los forasteros reconocían cacique

151 bis. Téngase en cuenta que los Señores de vasallos no podían llamar Corregidores a los Gobernadores de sus Estados, sino únicamente Alcaldes Mayores. Cfr. VILLADIEGO VASCUÑANA, *Instrucción Política y Práctica Judicial... para los Gobernadores. Corregidores...* (Madrid, 1612), cap. V, § XXIV, fol. 176 v.

152. V. el Apéndice III. Para todo cuanto atañe a las preeminencias y facultades de los Señores de vasallos, cfr. CASTILLO DE BOBADILLA, *Política para Corregidores...* (Madrid, 1597), lib. II, cap. XVI, §§ 1-216, donde por extenso se examina la materia, remitiéndonos a dicho tratado en lo tocante a los detalles del ejercicio de la autoridad del Marqués de Oropesa dentro de su partido.

153. Real Cédula de 27 de abril de 1574. ENCINAS, *Cedulario...* (Madrid, 1596), III, fol. 22; *Recopilación de Indias*, lib. V, tit. II, ley XXXII.

154. Real Cédula de 17 de febrero de 1649. A. G. I., Indiferente General, 429, lib. 39, fol. 66 v.

y encomendero, si los pueblos tenían tierras, estancias, ganados, montes u otros bienes pertenecientes a la comunidad, ya independientes, ya en compañía de otros pueblos de indios o españoles, y, finalmente, si el Rey como señor universal o como encomendero particular poseía algunos bienes o rentas en el sesmo que se iba a instituir.

Requerido con la Provisión el Corregidor don Pedro de Córdoba Messía, marchó al valle de Yucay, y habiendo precedido las formalidades acostumbradas, practicó una información con la comparecencia de testigos que depusieron sobre la situación de los cuatro lugares, nombres que antiguamente habían tenido, número de sus habitantes, tanto naturales como forasteros, así como el caudal de tributarios. Después de empadronar los indios, el Corregidor amojonó y deslindó el territorio sobre el cual podían ejercer su jurisdicción los Señores (26 de enero de 1615).

La línea de demarcación comenzaba en la quebrada de Urcos, en el punto denominado Quishuarpuquio, a unos cuatro kilómetros del pueblo de San Benito de Alcántara; corría luego por la cumbre de los cerros Achonca y Hananurco, encima del Convento franciscano de Urcos, partiendo términos entre el Marquesado y las tierras de los indios del pueblo de Calca y de Guayllabamba. Del cerro mentado en segundo lugar, bajaba el mojón de Collanpuquio, y atravesando el río de Yucay alcanzaba al punto de Guayocareque, a cinco kilómetros de San Benito de Alcántara, dividiendo las tierras de este pueblo y las del Calca. Desde dicho punto, la línea corría por encima de la cordillera situada entre el valle y el pueblo de Lares, hasta alcanzar una muga situada a cerca de tres kilómetros del pueblo de Tambo, donde estaba la divisoria entre las tierras de los vecinos del pueblo de San Pedro de Urubamba y el del Tambo. De este lugar, atravesando nuevamente el río, la línea iba a encontrar la señal demarcadora de las tierras de los indios de Tambo y de San Francisco de Maras, y continuaba entre los pueblos de Huarcocondo y Maras, hasta dar en la laguna de Huaypon, atravesando el camino real del Cuzco. Ascendía nuevamente a la divisoria de las tierras de los indios de Chinchero y de Maras, para cerrar el perímetro encontrando la señal

de Quishuarpuquio en la quebrada de Urcos. En medio de este ámbito se hallaban los cuatro pueblos del marquesado. La jurisdicción del Señorío, de conformidad con la citada delimitación, se extendía sobre una zona que medía unos veinte kilómetros a lo largo, por la parte del pueblo de San Francisco de Maras, y algo menos de ancho ^{154 bis}.

El 29 de enero de 1616 libró el Príncipe de Esquilache una Provisión amparando la propiedad de los Marqueses de Santiago de Oropesa sobre el territorio expresado, así como la jurisdicción civil y criminal y demás derechos y acciones contenidos en el Privilegio de donación. La comisión se cometió conjuntamente a los Corregidores del Cuzco y de Yucay, quienes darían la posesión real y corporal de dicho territorio a los nuevos Señores, amparándolos en ella e impidiendo que fuesen desposeídos sin ser primero oídos y vencidos en juicio. Por estar mudados los nombres de los pueblos, la jurisdicción y facultades dominicales se ejercerían en rigor sobre los pueblos de San Francisco de Maras, San Pedro de Urubamba, Santiago de Oropesa de Yucay y San Juan de Guayllabamba.

Los Marqueses apoderaron el 28 de junio siguiente a Martín Fernández Coronel Inga, vecino del Cuzco, para que compareciera ante los expresados Corregidores y tomase posesión del territorio ya deslindado ¹⁵⁵. Las ceremonias fueron en extremo pintorescas y curiosas por su sentido simbólico.

Dicho Fernández Coronel se presentó el 31 de diciembre en la villa de Santiago de Oropesa, ante el Corregidor y Justicia Mayor Capitán José de Junco, y en nombre de sus poderdantes, hizo presentación de la Provisión del Virrey y pidió del Corregidor que diese cumplimiento a la misma. Para ello, Junco mandó convocar al Cabildo y al Procurador de la ciudad,

^{154 bis}. El antiguo Corregimiento comprendía 24 repartimientos, entre ellos los de Yucay, Maras, Muilacas, Chinchero, Tambo, Cachay, Laris Lamay, Pomarco, Chimbopata, Mollopongo, Maytara, Caqui, Jaquijahuana y Pampallacta. Cfr. LÓPEZ DE CARAVANTES, *Noticia General del Perú*, 1.^a parte. Disc. V, §§ 104-105.

¹⁵⁵. Archivo Nacional del Perú. Sección Histórica. Protocolo de Diego Sánchez Vadillo, 1616, fol. 1.890.

así como a los caciques principales, y les notificó el privilegio y la Provisión. A los que ignoraban el castellano les fueron leídos dichos documentos por un intérprete. Todos manifestaron su asentimiento y hallarse listos, en nombre de sus respectivos pueblos, a recibir por Señores a los Marqueses y a sus herederos, y por delegación al referido Fernández Coronel. Prometieron servir como vasallos fieles y leales y acudir a su llamamiento, como la ejecutaban cuando el Monarca los convocaba, y para confirmación formularon juramento público.

En tal virtud, el Corregidor tomó por la mano a Fernández Coronel, y en nombre y representación de sus Señores lo sentó en la silla suprema del Cabildo, al tiempo que los Alcaldes, Regidores y el Procurador General, por los habitantes de la villa, besaban la mano a Fernández Coronel en reconocimiento de su superioridad y del mero y mixto imperio sobre el marquesado que en favor de sus Señores había delegado el Monarca. Fernández Coronel se paseó por el Cabildo, tornó a sentarse en la silla y suspendió de sus cargos a los dignatarios, ordenando a los Alcaldes que dejasen las varas y saliesen del local de sesiones, como lo ejecutaron. Informóse a continuación Fernández Coronel si los mencionados Alcaldes y funcionarios habían desempeñado bien sus oficios, y habiendo obtenido respuesta satisfactoria los mandó llamar y les entregó nuevamente las varas de la justicia para que continuaran en el ejercicio de sus cargos hasta que se eligiesen los sucesores. Practicadas estas diligencias, abandonó la comitiva la casa consistorial, y con mucha pompa y acompañamiento de gente, así españoles como indios y con música tañida por ministriles, Fernández Coronel pidió al Corregidor y Alcaldes la entrega de las llaves de la cárcel pública, ordenando simultáneamente al Escribano que pusiese a su disposición todos los instrumentos notariales, autos y procesos que ante él hubiesen pasado, en especial los que aún se hallasen pendientes y contra personas detenidas. Exhibió el escribano los expedientes incoados contra tres indios presos. Fernández Coronel se dirigió entonces a la cárcel a visitarla, y habiendo examinado las citadas tres causas, mandó poner en libertad a los encartados, sentándolo en acta especial.

En la plaza pública hizo levantar un rollo y picota de un palo alto, y en él clavó un cuchillo como insignia y señal que los delitos recibirían severa sanción por los nuevos Señores de la tierra. A continuación, el séquito se puso en marcha río arriba rumbo al pueblo de San Juan de Guayllabamba. En el camino, Fernández Coronel efectuó actos de posesión, paseándose de una parte a otra, impartiendo instrucciones a los Alcaldes y Regidores para que repararan la vía que estaban transitando y los puentes intermedios, cortando ramas de los árboles y arrancando hierbas. Llegados a San Juan, el Corregidor convocó al Cabildo, repitiéndose las mismas ceremonias que en el primer lugar. Al llegar al límite que dividía las tierras del Marquesado de la jurisdicción real de Huarocondo y valle de Jaquijahuana, Fernández Coronel echó fuera de la jurisdicción del Estado a los Alcaldes del pueblo de San Francisco de Maras, y luego les permitió ingresar nuevamente. Idéntica ceremonia se reiteró en diversos puntos fronterizos ¹⁵⁶.

Al tiempo de verificarse la entrega de los repetidos cuatro pueblos, según los padrones de indios contribuyentes, tributaban 1.383 individuos, que producían en total 7.755 pesos corrientes. Empero 1.107 estaban ya encomendados en diversas personas, de suerte que restaban al Marqués solamente 276, por lo que pidió que la Hacienda pública le supliera la diferencia, en la inteligencia de que la concordia había sido un contrato mutuo de transacción, en el cual doña Ana María había cumplido su parte renunciando a todos sus derechos, quedando, por consiguiente, la Corona obligada a sanear lo prometido. Por otra parte, el Señorío quedaría notablemente mermado en su esfera de ejercicio si los indios asentados en su jurisdicción estuviesen afectos a la ordinaria de los Corregidores de las comarcas aledañas.

III

En verdad resulta insólito y extraño este tardío brote de una institución feudal en las Indias, principalmente habida cuen-

156. A. G. I., Escribanía de Cámara, 506 (A).

ta de la tenaz oposición que la Corona ejercitara cuando los encomenderos solicitaron a lo largo del siglo XVI la concesión de la jurisdicción en primera instancia sobre sus tributarios. Los inconvenientes de un Señorío independiente en el Perú habían sido notados ya por el Licenciado Santillán, que puso de relieve los tropiezos que experimentarían las disposiciones favorables a los indios para su implantación en los territorios autónomos, no siendo tampoco desdeñable el peligro de que en comarcas tan alejadas de la persona del Rey estuviese enajenada la propiedad de los pueblos y los vasallos en individuos de poca solvencia, a los cuales sería en extremo difícil irles a la mano en sus extorsiones ¹⁵⁷.

Cierto es que la institución de los sésmos particulares no requiere una organización jerárquica como el feudalismo, puesto que bastaba la relación directa entre el Monarca y el titular del beneficio. En consecuencia, no tiene la índole de organización política como el feudalismo, sino simplemente un carácter social, detalle que acaso ayude a comprender la existencia de un Estado con jurisdicción exenta enclavado dentro del Virreinato peruano. De hecho, de los requisitos formales propios del señorío feudal—la tierra adquirida por conquista o donación real, los pobladores y el señor, y la carta-puebla o fuero—, ninguno concurre en este caso, pues la merced se limitó a la percepción de unas rentas tasadas y al ejercicio de determinadas funciones jurisdiccionales ¹⁵⁸, empero sin disfrutar de la facultad de disponer de las tierras cuyos dueños se desconocían, las cuales no pasaban a ser propiedad de los Marqueses, sino revertían directamente a la Corona.

En efecto, este último extremo quedó perfectamente esclarecido con ocasión de un litigio incoado por el Marqués de

157. Cfr. la *Relación*, §§ 119 y 120, en: JIMÉNEZ DE LA ESPADA, *Tres Relaciones de Antigüedades Peruanas* (Madrid, 1879), págs. 122-125.

158. Sobre las notas distintivas de los señoríos, v. GARCÍA GALLO, *Curso de Historia del Derecho Español* (Madrid, 1947), I, págs. 298-299, 305-307 y 424-426; MARQUÉS DEL SALTILLO, *El Señorío de Valverde* (Madrid, 1945), Introducción, y SÁNCHEZ ALBORNOZ, «La potestad real y los Señoríos en Asturias, León y Castilla», en *Revista de Bibliotecas, Archivos y Museos*, XXXI (1914), págs. 263-290.

Santiago de Oropesa, que inició su acción poniendo de manifiesto que la comarca dependiente de su sesmo se hallaba muy mermada de caudal de contribuyentes. El Marqués, que a este intento además de su calidad de encomendero invocaba la de ser señor de vasallos, siguiendo el precedente de los feudatarios y los señores solariegos que adquirirían la tierra cuando huían sus vasallos ^{158 bis}, presentó una demanda ante la Audiencia de Lima, reivindicando para sí las tierras de los indios fugitivos o difuntos, a fin de resarcirse de esta suerte de los tributos que dejaba de percibir. Argumentaba que no parecía dudoso que disfrutando de la plena jurisdicción civil y criminal, también le pertenecían las sobras de tierras que se hallasen vacantes dentro de su Marquesado ¹⁵⁹.

La Sala de Gobierno de la Audiencia limeña rechazó semejante pretensión, observando que en las Indias se había reservado para la Corona aquella facultad. Arguyó el recurrente que siendo la merced otorgada en su favor posterior a dicha regalía y no habiéndose consignado excepción a ella en el Privilegio concesorio, no cabía darle una interpretación restrictiva a su demanda ¹⁶⁰. No salió con su pretensión, pues en punto a la percepción de los tributos, su situación legal era análoga a la de los encomenderos, que nunca habían disfrutado de dominio alguno sobre las personas y propiedades de sus indios ¹⁶¹.

158 bis. CASTILLO DE BOBADILLA, *ob. cit.*, lib. II, cap. XVI, §§ 52-54.

159. *Por el Marqués de Oropesa, como marido de doña Ana María de Loyola Coya. Sobre la satisfaccion que pretende le haga Su Magestad por los derechos y pretensiones en que viene informado por la Real Audiencia de Lima. El Marques propone dos derechos: El primero el entero y cumplimiento del asiento que otorgo con Su Magestad por no aver salido cierto lo que se le dio. El segundo que ultra de lo que por el se le dio, deue Su Magestad, in foro exteriori & interiori, darle mas plena satisfaccion que sea correspondiente a lo que de justicia se le deue...* Biblioteca Nacional de Madrid. Por-Cones, legajos 44 y 45. Cita este memorial RENÉ-MORENO, en su *Biblioteca peruana*, tomo II, núm. 3.018. V. también el expediente seguido por el Marqués de Santiago de Oropesa contra varios hacendados del valle de Yucay, sobre despojo de tierras. A. G. I., Escribanía de Cámara, 506 (A).

160. Cédula de 31 de diciembre de 1671. A. G. I., Lima, 574, lib. 27, folio 275.

161. SOLÓRZANO, *Política Indiana* (Madrid, 1648), lib. II, cap. XXIV, §§ 40 y 41.

El argumento invocado por el Marqués de haber subrogado a la Corona en los derechos a las tierras vacantes se desechó de plano, pues el Privilegio hablaba explícitamente de que la concesión se refería únicamente a las rentas y jurisdicción, mas no contenía declaración alguna tocante a la propiedad de las tierras mostrencas, supuesto que el patrimonio real no se puede dar por perdido ni enajenarse, salvo donación específica del uso, aprovechamiento e incautación de los predios carentes de dueño o baldíos, extremos que ciertamente no se habían dispensado a los Marqueses, según es sabido.

Ya desde la época de los Reyes Católicos se había restringido la concesión de nuevos Señoríos, institución que fué lentamente cayendo en desuso¹⁶². Dentro de esta tendencia, los monarcas sucesores se esmeraron en que aquella institución no surgiese en el Nuevo Mundo, con merma de la autoridad regia. No en balde había prohibición absoluta de hacer mercedes de indios en propiedad a ningún particular; los Reyes, en sucesivas disposiciones oficiales, precisaron la interdicción de enajenar los bienes realengos afectos a la Corona y el dominio y jurisdicción sobre las Indias y, en suma, cuanto perteneciera a la autoridad dominical sobre las tierras ultramarinas, dando por anticipado como nulas todas las donaciones que se dispensaran en el futuro¹⁶³. Por cierto que no empece tan tajantes preceptos, la propia Corona puso de lado las prohibiciones adjudicando pueblos de indios y vasallos a los Duques de Veragua, a los Marqueses del Valle de Oaxaca, a los Duques de Atlixco y a los Marqueses de Santiago de Oropesa¹⁶⁴. De éstos, el caso más parecido al que es materia del presente trabajo,

162. COS-GAYÓN, «El patrimonio real bajo la Monarquía absoluta», en *Revista de España*, X (1869), págs. 481-516.

163. Provisiones de 14 de septiembre de 1519, 9 de julio de 1520, 22 de octubre de 1523 y 18 de junio de 1563, en ENCINAS, *Cedulario...* (Madrid, 1596), I, fols. 58-61. Aunque promulgadas para las Indias, se recogieron en la legislación metropolitana, en la *Recopilación de Castilla* (Alcalá de Henares, 1569), tit. X, ley III, glosándolas MATIENZO en su *Commentaria... in librum quintum Recollectionis legum Hispaniae* (Madrid, 1613), lib. V, tit. X, ley XII.

164. SOLÓRZANO, *De Indiarum Jure*, cap. I, § 62, y *Política Indiana*, libro III, cap. I.

fué el del Ducado de Veragua, concedido a trueque de la renuncia de ciertos derechos que concurrían en la familia del descubridor del Nuevo Mundo. Como en el título peruano, también los Duques de Veragua, y no el Rey, designaban el Gobernador de su Estado en la isla de Jamaica ¹⁶⁵. Solamente a título de curiosidad se consignará aquí que Felipe II, en sus *Ordenanzas de Poblaciones* (capítulo 87), autorizó a que los Adelantados con quienes se hubiese ajustado por capitulación el descubrimiento de una comarca, disfrutaran de la jurisdicción civil y criminal, en grado de apelación, sobre los Tenientes de Gobernador y Alcaldes ordinarios, gracia transmisible al hijo del primer beneficiario. No consta que esta facultad fuera alguna vez ejercida en las Indias ¹⁶⁶.

A fines del siglo XVIII se concedieron en Cuba cinco Señoríos a sendas familias vinculadas a la Historia de la Isla, a las cuales se hizo merced al mismo tiempo de otros tantos títulos nobiliarios. Esta vez la donación regia se limitó a delegar la cobranza de ciertos ramos tributarios, pues no se concedió jurisdicción alguna, porque si bien se permitió a los beneficiarios nombrar Justicia Mayor del feudo con jurisdicción civil y criminal en primera instancia, el ejercicio de tal facultad fué puramente teórico, así como el de designar funcionarios concejiles ¹⁶⁷.

En el Perú el único antecedente—por cierto frustrado—del sesmo de Santiago de Oropesa, era el señorío que se ofreciera a Francisco Pizarro, del propio modo que en 1529 se había discernido uno a Hernán Cortés en la Nueva España ¹⁶⁸. En efecto, la Cédula datada en Monzón el 10 de octubre de 1537,

165. LEÓN PINELO. *Tratado de Confirmaciones Reales* (Madrid, 1630), página 41 v.; VÁZQUEZ DE ESPINOSA, *Compendio y Descripción de las Indias Occidentales* (Washington, 1948), §§ 106 y 324 ss.

166. *Recopilación de Indias*, lib. IV, tit. III, ley XIV.

167. PÉREZ DE LA RIVA, «Los señoríos cubanos», en *Revista Bimestre Cubana*, vol. LVII, núm. 2, La Habana, marzo-abril de 1946, págs. 79-129, y CONDE DE SAN JUAN DE JARUCO, «Cinco señoríos de vasallos concedidos en Cuba», en *Revista del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas*, año 5, números 6-7, Buenos Aires, 1947, págs. 321-325.

168. TORRES DE MENDOZA. *Colección de Documentos Inéditos...*, XII, páginas 291-297.

haciéndose cargo de los servicios de Pizarro, le concedía la gracia de título de Marqués y la merced de 20.000 vasallos, los mismos que se le adjudicarían cuando el Obispo Valverde evacuase el informe o nómina que se le había demandado sobre la situación de aquellas comarcas y renta que podían dar los indios, extremos imprescindibles para proceder al señalamiento del mentado número de feudatarios. Se previno que las tierras sobre que Pizarro ejerciera su autoridad señorial no podían ser ni cabeceras de provincias ni puertos marítimos. El propio interesado nunca señaló con fijeza el territorio que pretendía, acaso porque no conociera todo el ámbito de su gobernación, o acaso porque esperaba a designar algún lugar con pingües rendimientos de metales preciosos, según lo deja entender el cronista Pedro Pizarro. En su época se rumoreó que se proponía instituir el señorío en la provincia de los Atavillos; en 1546 también circuló la voz de que dicho título se conferiría a su hermano Gonzalo ¹⁶⁹.

Al recibirse en el Perú la noticia de la creación del Señorío de los Marqués de Oropesa, la reacción de los gobernantes fué inmediata, exponiendo todos su opinión desaprobatoria. La extrañeza por la donación provenía no de la merma de facultades gubernativas que envolvía, sino de las proyecciones políticas de semejante liberalidad regia. Todos de consuno pusieron de relieve cuán delicada y embarazosa era la presencia en el Virreinato, disfrutando de un Estado autónomo y con título de nobleza cuando aún no había ninguno en el Perú (excepto los adventicios de los vicesoberanos), de personas que tan inmediatamente representaban la única línea sucesoria le-

169. A. G. I., Patronato, 90. núm. 1, Ramos 8 y 10. y 91, núm. 1, Ramos 1-21; Consulta de 1691, en Lima, 13: Cédula de 19 de julio de 1540 que sobrecarta la de 1537, en TORRES DE MENDOZA, col. cit., XIII, páginas 175-177; PIZARRO Y ORELLANA, *Discurso legal y político en que Don... representó la obligación de cumplir la merced del Título de Marqués, con veinte mil vasallos*, anejo a *Varones ilustres del Nuevo Mundo* (Madrid, 1639), 72 págs.; PEDRO PIZARRÓ, *Relación del Descubrimiento y Conquista del Perú* (Lima, 1917), pág. 58; MAGGS, *From Panamá to Perú* (Londres, 1925), pág. 155; y TORRES SALDAMANDO, «El marquesado del Conquistador Francisco Pizarro», en *Cabildos de Lima*, segunda parte (París, 1900), Apéndices, págs. 158-188.

gitima de los antiguos soberanos del país. En cambio, ninguna protesta se hace eco de la restricción de facultades que suponía la existencia de un feudo independiente, con Gobernador propio capaz de conocer en primera instancia, sustrayéndose así de la esfera de atribuciones de las autoridades reales ¹⁷⁰, y con facultad para recaudar ciertas rentas aplicándolas para su beneficio y no de la Hacienda pública ¹⁷¹.

El primero en reclamar fué el propio primo-hermano del Marqués de Santiago de Oropesa. El Príncipe de Esquilache, advirtiéndolo previamente que «aunque el Marqués me toca tan de cerca en parentesco he de informar a V. Magd. de lo que siento muy desnudo de todo respecto humano», en despacho de 16 de abril de 1618 ¹⁷² expuso los notables inconvenientes que a su entender dimanaban del establecimiento en el Virreinato, y sobre todo en una comarca tan delicada en este respecto como lo era el Cuzco, de los descendientes de los Ingas. El vicesoberano no dudaba de la probada lealtad del primer Marqués, pero le asaltaban dudas sobre el comportamiento de sus hijos y demás descendientes, de cuyas creencias y opiniones nada podía preverse, habida cuenta de que entre otros motivos de preeminencia, esta familia iba a ser decididamente poderosa en el Perú, puesto que los repartimientos que la Corona les había hecho merced eran los mejores y más poblados, por ende, los más pingües y fructíferos. A estas razones económicas se agregaban las de política interna, es decir, las que mayores sobresaltos causaban en el ánimo del Virrey, si se tiene en consideración que el emplazamiento del feudo, en el valle de Yucay, hacía acudir a la memoria las grandezas del Imperio incaico en un lugar donde estaban más vivas.

El Príncipe de Esquilache bien se hacía cargo que no era de la masa popular indígena de quien había que temer, sino de

170. Del mismo modo ocurría en el Señorío de Cortés en la Nueva España. Cfr. FISHER, *Viceregal administration in America* (Berkeley, 1926), página 172.

171. Escritura datada en Madrid, el 14 de junio de 1673. A. P. M., Melchor Felipe de Baena, núm. 6.977, fol. 963.

172. Despacho de Gobierno, núm. 6. A. G. I., Lima, 38; copia en Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos, 2.351, fol. 344.

los numerosos descendientes de los Ingas que pululaban en la región cuzqueña, muchos de ellos ricos y poderosos y con figuración dentro de la aristocracia local, que podrían inquietar al vulgo, agitando a unos por el parentesco y a otros mediante dádivas, hasta fomentar una sedición de envergadura, que hallando acogida o tomando como pretexto a algún descendiente del Marqués de Santiago de Oropesa, colocara en graves atrenzos a las autoridades españolas, pues siendo criollos inconstantes y fáciles, atropellarían las obligaciones que ciñeran la lealtad de sus progenitores ¹⁷³.

Los recelos del Príncipe de Esquilache tomaron tanto cuerpo, que a principios de 1619 ordenó a su primo-hermano constituirse en Lima, de cuyo ámbito le prohibió salir, y menos regresar a instalarse en la cabecera de su Estado, aun con conocimiento de los daños que infería a su deudo impidiéndole administrar personalmente su feudo. El vicesoberano comunicó su resolución a las autoridades metropolitanas, interesándolas una pronta respuesta ¹⁷⁴. Como por su parte el damnificado protestara en el Consejo de Indias, se libró una Cédula al Príncipe de Esquilache para que evacuara informe tocante a las causas que le habían movido a impedir la libertad de acción del Marqués. Si aquéllas fuesen de poco volumen, inmediatamente debía levantar la interdicción, supuesto que todos los inconvenien-

173. El rencoroso e implacable Fiscal de la Audiencia de Lima, Licenciado Cristóbal Cacho de Santillana, acérrimo enemigo de los Marqueses, acaso porque en todos los litigios en que aquél ejerciera su ministerio resultaran victoriosos, azuzaba al Virrey en su campaña contra los Señores de Yucay. El 14 de abril de 1617 escribía: «Lo q. pudiera dar cuidado es la venida del Marqués a las Indias con la Marquesa que se había llevado a España, y que vivan en el Cuzco, donde ahora están, si no nos asegura su calidad y grande entendimiento y talento, y el celo que muestra del seru.º de V. Mgd. Mas en sus hijos no nos deuenos prometer esta siguridad, q. naturalmente tendran la facilidad q. los demas nacidos en estas partes, y se debe temer de los animos inquietos de mucha gente libre y ociosa q. ay en este Reyno, q. a uezes sin consulta ni voluntad de los q. toman por cauezas, se valen dellos.» A. G. I., Lima, 96.

174. Despacho autógrafo y original del Príncipe de Esquilache, que por lo visto no confiaba de nadie este asunto. Gobierno, núm. 1, de 12 de abril de 1619. A. G. I., Lima, 38; copia en Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos, 2.351, fol. 391 v.

tes que representaba ya habían sido objeto de maduro examen cuando se extendió licencia a don Juan Enríquez de Borja y su séquito para pasar al Perú ¹⁷⁵.

Para el Príncipe de Esquilache, la solución estribaba en que los Marqueses y su familia abandonaran el territorio del virreinato peruano, a fin de perder todo contacto con la tierra de su ancestro materno, y se establecieran de una vez por todas en la Península, donde servirían directamente al Monarca. Como bien se hacía cargo de que era medida rigurosa obligarlos a vivir en la Metrópoli teniendo en el Perú el grueso de sus propiedades, expuestas a defectuosa administración y peor cobranza, sugería que la Corona ajustara con ellos un compromiso análogo al que se concertara en 1606 con don Melchor Carlos Inga, supuesto que las razones eran en este caso más eficaces y los inconvenientes en lo venidero de mayor consideración. El Fiscal Cacho de Santillana proponía que se les hiciese merced de otro título y renta aneja, consignada en España, o que conservando el Señorío de Santiago de Oropesa percibieran su producto puesto ya en la Península ¹⁷⁶.

La Corona calificaba estos recelos como alarmistas, y aun tomando en cuenta los daños que podían sobrevenir de la presencia de miembros de la familia imperial incaica en el Perú, restaba importancia a los temores de sus autoridades ultramarinas, limitándose a recomendar a éstas guardar el mayor recato y circunspección en la materia. Por lo demás, se confiaba en que mientras los gobernantes del Perú estuviesen a la mira no habría peligro. La solución propuesta por el Príncipe de Esquilache se desechó, por estimarla desventajosa para la Hacienda pública y en cambio sumamente favorable para los Marqueses. En oposición al parecer del vicesoberano, la Corona estimaba que «ninguna cosa puede ser tan a proposito y conveniente para la seguridad de esa tierra como arraigarse en ella personas de la calidad y obligaciones del Marques» ¹⁷⁷.

175. Capítulo 5 de despacho al Virrey del Perú, de 28 de marzo de 1620. A. G. I., Lima, 571, lib. 18, fol. 230.

176. Despacho datado en Lima, el 28 de abril de 1619. A. G. I., Lima, 96.

177. Capítulo 10 de despacho al Virrey del Perú, de 17 de marzo de 1619. A. G. I., Lima, 571, lib. 18, fol. 99 v.

Como no podía ser por menos, la índole de la concesión regia a los Marqueses de Santiago de Oropesa incitó a varios individuos a reclamar mercedes análogas, de las cuales aquí sólo se tratará a título de curiosidad.

El primero fué el vecino del Cuzco don Francisco de Mendoza y Cisneros, que el 4 de abril de 1636 escribió al Consejo de Indias demostrando su reconocimiento por habersele discernido el título de Marqués de Guadalajara, con jurisdicción sobre el valle de Paucartambo. Tal novedad causó extrañeza y alarma, puesto que dicho Consejo no había dado el pase a semejante gracia real, y se encargó al Virrey Conde de Chinchón y al Corregidor del Cuzco esclarecer la mentada novedad¹⁷⁸. De las diligencias actuadas se vino a saber que el citado individuo no había usado dosel ni otra insignia por razón del título que alegaba poseer, aunque algunas personas le daban tratamiento de señoría. Mendoza expuso en descargo de sus actividades que el dominico Fr. Francisco de la Cruz había recibido instrucciones suyas para que en atención a los méritos que en él concurrían gestionara diversas recompensas en Madrid, en particular la concesión de título con jurisdicción sobre la citada comarca. Fiándose de noticias proporcionadas por su corresponsal, Mendoza creyó que el Monarca ya le había agraciado con el título, condicionándolo a que cada ocho años obtuviera confirmación del mismo. Como por lo visto la información era incierta, Mendoza presentó sus excusas al Virrey por haber obrado con tanta ligereza. El Conde de Chinchón, por su parte, en atención a la reducida importancia del incidente, se limitó a notificar a Mendoza que se abstuviera de usar el utópico título¹⁷⁹. Este ilusorio Señor de Paucartambo era Caballero de la Orden de Santiago, hijo de Pedro González de Mendoza y Cisneros, que sirvió en Italia y en el Perú, y nieto del Comendador Mayor de León de dicha Orden militar, don Benito de Cisneros, que se

178. Cédulas de 22 de mayo de 1637. A. G. I., Lima, 572, lib. 21, folios 255 y 257.

179. Despacho del Conde de Chinchón, de 1.º de mayo de 1639. A. G. I., Lima, 49.

halló en la conquista de Orán con su tío, el Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros ¹⁸⁰.

Caso similar ocurrió medio siglo más tarde. En 1681, el Virrey Duque de la Palata subastó cuatro títulos nobiliarios. El limeño don Francisco de la Cueva y Guzmán, Señor de la Canaleja, Caballero de Calatrava y Maestre de Campo del Tercio del Batallón de Lima, ofreció un donativo de 30.000 pesos; pero no quería entrar en el último ajuste sin que se le concediera una regalía que no estaba dentro de la facultad de que disfrutaba el vicesoberano. Dicha gracia extraordinaria consistía en el ejercicio de la jurisdicción independiente dentro del término de una legua en derredor de Santa Lucía de Cochán, hacienda propiedad del demandante sita en el Corregimiento de Chancay, y sobre la cual quería imponer el marquesado. A la consulta elevada por el Duque de la Palata, el Consejo de Indias respondió que sólo podía otorgarse al interesado el título de Castilla, pero sin jurisdicción aneja, por los numerosos inconvenientes que aparejaba tal pretensión ¹⁸¹.

Si los Marqueses de Santiago de Oropesa habían efectuado el largo viaje desde la Metrópoli y se resistían a dejar su Estado en manos de desidiosos administradores, justo es reconocer que les asistía toda la razón para acudir en persona a vigilar sus propiedades. El gobierno de éstas, hallándose todavía ellos residiendo en la cabeza del Marquesado, se confiaba a un Gobernador y Justicia Mayor. En 1619 lo era don Bernardo Pérez del Campo; a éste le sucedió en 1623 don Alonso de Astudillo Mazuelos. Tanto el salario de estas autoridades como el de varios ministros subalternos y los gastos de mantenimiento del culto en las iglesias del Señorío, corrían a expensas de los Marqueses ¹⁸².

Cuando regresaron a España apoderaron a don Diego de

180. Despacho del Conde de Salvatierra, de 17 de septiembre de 1651. A. G. I., Lima, 55.

181. Despacho del Duque de la Palata, de 4 de diciembre de 1681; respuesta al mismo, de 23 de febrero de 1683. En despacho de 13 de noviembre de 1683 el Virrey avisó que Cueva se allanaba a admitir el título escueto. V. también el despacho de 4 de abril de 1685. A. G. I., Lima, 83 y 84.

182. A. P. M., Francisco de Cartagena, núm. 3.507. fols. 722-739.

Vargas Carvajal, Caballero de Alcántara, vecino del Cuzco, y al Obispo Fr. Fernando de Vera, para que en nombre de los otorgantes en la administración de sus propiedades en el Perú. Como el primero de los mentados sustituyera en su lugar al Almirante don Francisco de Alderete Maldonado, los interesados aprobaron la subrogación ¹⁸³. Cuando la encomienda de Collana y Aymaraes quedó vacante, se adjudicó al sexto Marqués de Alcañices. El administrador que don Álvaro envió al Perú en 1629 fué don Diego López de Tolosa y Alagón ¹⁸⁴, que por visto también llevó comisión de los Marqueses de Santiago de Oropesa para velar sobre sus intereses. López de Tolosa se apresuró a remover de su cargo al citado Astudillo Mazuelos, «noble hidalgo estimado en el Perú por su autoridad, hacienda y discreción». Mortificado el Gobernador cesante por la actitud de su sucesor, acometióle profunda melancolía, que le condujo a suicidarse, ahorcándose lastimosamente el 20 de octubre de 1630 ¹⁸⁵.

El 30 de marzo de 1634, el Marqués viudo y su primogénito extendieron facultad al Contador Juan de Arriola Ipeñarrieta, dicho López de Tolosa y Manuel Acuña, todos residentes en el Perú, para que en el orden indicado pudiesen ejercer, uno a falta del precedente, los cargos de Gobernador, Alcalde Mayor y Contador Mayor del Estado, con facultad para usar de la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, juzgar y determinar interlocutoriamente o en definitiva todos los negocios, pleitos y autos en que se interpusiere cualquier apelación, sentenciasen y administrasen justicia, asesorándose en caso necesario de letrados. Asimismo mandarían ejecutar todas las causas y negocios civiles y criminales reservadas a los Seño-

183. Escrituras de 5 de mayo de 1629 y 28 de marzo de 1634. A. P. M., Diego Cerón, núms. 4.149 y 4.165. fols. 826 y 1.018, respectivamente.

184. Este individuo se cruzó de santiaguista en 1648, previas las pruebas reglamentarias. Archivò Histórico Nacional. Ordenes Militares, Santiago, expediente 4.536. Era natural de Zaragoza, pero su madre, doña Isabel de Rosales y Alagón, era oriunda de Alcañiz, la encomienda de la Orden de Calatrava de que disfrutaba dicho Marqués de Alcañices.

185. CALANCHA, *Coronica Moralizada* (Barcelona, 1638). lib. II, capítulo XXXVII; GALLARDO, *Ensayo*, IV, núm. 3.641.

res del Estado. Igualmente estaban facultados para nombrar los oficiales subalternos de justicia y hacienda cuya designación estuviese dentro de las atribuciones del señor feudatario, extendiéndoles los títulos acreditativos de sus respectivos cargos. Los mencionados apoderados estaban también autorizados para administrar las restantes propiedades no afectas al mayorazgo, pudiendo tomar cuentas y comparecer en los juicios civiles y criminales que se promoviesen contra los Marqueses ¹⁸⁶.

En carta de 15 de mayo de 1634, un tal Luis de Oribe refirió al Consejo de Indias diversos agravios que aducía haber experimentado del Marqués de Santiago de Oropesa, denunciándolo formalmente de detentar 40.000 ducados de las rentas fiscales. El Virrey Conde de Chinchón, a quien se confió esclarecer la acusación, respondió que Oribe no había comparecido a las actuaciones y suponía que la denuncia había sido movida por bajas pasiones y sin fundamento alguno real ¹⁸⁷.

Tras largos años de fieles servicios, murió López de Tolosa; antes de expirar subrogó en su cargo al Regidor del Cuzco don Manuel de Herrera, a quien confirmó en sus funciones el Virrey Conde de Santisteban. Al impulso de este Gobernador del Estado de Oropesa se debió la construcción del gran puente de Urubamba, una de las más famosas obras de arquitectura en su género que se levantaron en el virreinato. Se comenzó en 1660, bajo la dirección del franciscano Fr. Gabriel de Guillegui, asesorado de dos legos muy competentes. Se terminó de construir en 1675, según lo consignaba una lápida. El costo total se apreció de 80.000 pesos, y parte de esta suma fué sufragada por el Marqués de Oropesa ¹⁸⁸.

El 19 de diciembre de 1666, el segundo Marqués nombró Gobernador y administrador de su Estado y demás bienes en el Perú al Capitán Bartolomé de Medina, residente en La Paz, para que ejerciese dicho cargo con vara de justicia y sentenciara causas civiles y criminales con acuerdo de un asesor letra-

186. A. P. M., Diego Cerón, núm. 4.165, fol. 1.085.

187. Despacho número 34 del Conde de Chinchón, de 10 de enero de 1637. A. G. I., Lima, 48.

188. *Anales del Cuzco* (Lima, 1901), págs. 157-158.

do. En reemplazo de Medina para el cargo de Gobernador y Justicia Mayor, si el designado no podía asumirlo, se eligió a José de Cigorruga, quien también viajaría al Perú para ocupar la plaza de Contador Mayor del Estado de Oropesa. El sueldo que devengaría el Gobernador sería de 1.500 pesos anuales, perceptibles desde el día que tomara posesión del cargo. A ambos los autorizó el Marqués para que pudiesen administrar las rentas de su Señorío con amplias facultades; en las villas y lugares del Estado procederían a elegir y nombrar todo género de autoridades subalternas (Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaciles mayores y del campo, Jueces de residencia y de visitas, así como de apelaciones, Alcaldes de cárceles, escribanos, procuradores y demás Ministros de justicia); podían también destituir y permutar los empleados fiscales, y aprobar las elecciones de Alcaldes ordinarios y demás oficios concejiles, o mandar celebrarlas nuevamente. No podían privar de su cargo al Gobernador a quien iban a sustituir, pues esta facultad, así como la de nombramiento, era privativa del Marqués, excepto en caso de designación interina, hasta que llegase el nuevo. Cigorruga no actuaría sino por ausencia o incapacidad de Medina, el cual asumió el compromiso de residir en el Cuzco o en cualquier punto del Marquesado; si no lo hiciera así, perdería la facultad de administración, sustituyéndole automáticamente Cigorruga. Tanto éste como Medina llevaban comisión para revocar en el ejercicio de su cargo de Gobernador a Herrera y tomarle residencia de sus actividades, así como de las de sus subalternos.

Para actuar esta investigación, Medina y Cigorruga asumirían las varas de justicia, pregonarían públicamente la apertura de la residencia y la concluirían en su oportunidad, previa pesquisa secreta para averiguar si dichas autoridades habían usado mal de sus oficios, permitiendo delitos públicos, juegos y tablajes, hubiesen inferido agravios, dejado de visitar el ámbito de su jurisdicción, o hubiesen dejado de cumplir fielmente los mandatos del Marqués. En suma, el interrogatorio versaría sobre el estricto cumplimiento de las Ordenanzas de Corregidores. También efectuarían un reconocimiento de los registros y procesos de los escribanos. A todos les formularían los cargos que dedujeren y determinarían justicia, tomando cuenta de las

penas aplicadas a la Casa del Marqués, ejecutando los alcances si resultaren. Para ayudarse en estas diligencias, estaban autorizados para nombrar Alguaciles auxiliares ¹⁸⁹.

El 15 de noviembre de 1670, el mismo Marqués apoderó al Obispo de Concepción (Chile), Fr. Francisco de Loyola Vergara, su remoto deudo por ser sobrino-nieto de su abuelo materno, para que con causa o sin ella relevara de sus cargos a Medina y a Cigorruga, revocándoles sus facultades, pudiendo nombrar en su lugar persona de confianza que el Prelado debía elegir para que ejerciera las veces de los depuestos, pudiendo designar las restantes autoridades, excepto la de Gobernador, cuya institución retenía el otorgante ¹⁹⁰. Ante la contingencia de que Loyola Vergara falleciera o marchara a tomar posesión de su diócesis, el 29 de diciembre de 1671 el Marqués apoderó al Obispo electo del Cuzco don Manuel de Mollinedo y Angulo, dándole facultad para nombrar un individuo que gobernase el Estado y administrase sus rentas, si Medina y Cigorruga no estaban en aptitud a la sazón de desempeñar sus funciones. La persona designada por el Obispo depositaría una fianza de 50.000 pesos para responder de sus actividades ¹⁹¹.

El 14 de junio de 1673 el Marqués nombró Gobernador de su Estado a don Gaspar Fernández Caniego; ese mismo día ratificó a Cigorruga en el ejercicio de administrador de las rentas de su feudo. El título que lucía Cigorruga —Procurador Principal— no le autorizaba para presentarse en juicio sin licencia expresa para cada caso de su mandante ¹⁹². El 19 de marzo de 1675, la tercera Marquesa y su marido confirieron poder al mismo Cigorruga para que en nombre de los otorgantes tomase posesión del Estado y de las encomiendas, obrajes y demás bienes vinculados y cobrase y percibiese sus rentas ¹⁹³.

189. A. P. M., Melchor Felipe de Baena, núm. 6.969, fols. 681, 684 y 687.

190. A. P. M., Melchor Felipe de Baena, núm. 6.973, fol. 662.

191. A. P. M., Melchor Felipe de Baena, núm. 6.974, fol. 834. Esta escritura la ratificaron los terceros Marqueses, el 19 de marzo de 1675—A. P. M., Francisco Isidro de León, núm. 11.197, fol. 129.

192. A. P. M., Melchor Felipe de Baena, núm. 6.977, fol. 963.

193. A. P. M., Francisco Isidro de León, núm. 11.197, fol. 132.

El viernes 19 de agosto de 1678, a corta distancia del pueblo de San Pedro de Urubamba, acaeció un desprendimiento de tierras muy considerable, al punto de obstruir el cauce del río Vilcanota, derivando las aguas de madre. Se inundó el pueblo capital del Marquesado, habiendo alcanzado las aguas tal altura que los árboles más crecidos apenas asomaban sus copas. Por fortuna, no hubo desgracias personales que lamentar; pues todo el vecindario se retiró con anticipación a lugares cercanos donde no alcanzaba la avenida. Con la ayuda de mucha gente venida de los pueblos circunvecinos y aun del Cuzco, se logró abrir una brecha o portillo en la gran masa de tierra desmoronada que represaba el río, que comenzó a reducir el volumen de la creciente extraordinaria. Se atribuyó singular favor a la intercesión de la Virgen del Rosario, que impidió mayores desgracias ¹⁹⁴.

Con el transcurso de los años, la percepción y cobranza de las rentas producidas por el Estado se tornó cada vez más difícil. El tercer Marqués consorte y su hijo don Pascual, en 12 de agosto de 1712 apoderaron al Arzobispo de Lima, Fr. Antonio de Soloaga, para que tomara las cuentas del Estado. El nombrado sustituyó en su lugar al doctor Juan Antonio de Ugarte, cura de Caicay, a cuyo cuidado corrió la administración desde 1716 hasta 1720. Durante la gestión de Ugarte se recaudó la cantidad de 47.163 pesos, de la cual alcanzó a remitir a los Marqueses 31.895 pesos. El resto quedó incluido en el espolio a la muerte de Soloaga, y los Marqueses transigieron con los albaaceas del Prelado en que éstos pusieran en Madrid, a la disposición de don Pascual y de su hermana doña María de la Almu- dena, 42.000 reales de vellón ¹⁹⁵.

El citado cuarto Marqués don Pascual se ajustó en 1718 con el General don Jorge Negreiros de Silva, de tal suerte que éste asumiría la administración del Estado, obligándose a que la suma total producida por el feudo la situaría en Madrid, a su

194. *Anales del Cuzco* (Lima, 1901), págs. 162-163.

195. A. P. M., Hernando de Villanueva, núm. 12.826. Escritura de 1.º de abril de 1720.

cuenta y libre de portés, a disposición de su beneficiario ¹⁹⁶. A cuenta de la primera anualidad, Negreiros anticipó al Marqués 24.000 escudos de plata doble. El 8 de marzo de 1719 don Pascual autorizó a Negreiros, que ostentaría el título de Gobernador y Superintendente General del Marquesado, para ejercer las funciones inherentes a su misión, con la facultad de arrendar las rentas del Estado. El mismo día don Pascual apoderó a doña Magdalena de Gondra y Villela, consorte de Negreiros y residente en Lima, para que en tanto su marido asumía las funciones referidas, ella actuara de administradora interina ¹⁹⁷.

Las esperanzas que cifrara el Marqués en Negreiros resultaron fallidas del todo. En nueve años transcurridos desde 1718, el citado apoderado no remitió nada, y a mayor abundamiento, suspendió el envío de informaciones de toda índole, recelándose una completa inacción en el ejercicio de su comisión, ya que don Pascual ni aun cartas de precisa atención recibía, ni se le rendía cuenta de la recaudación de las rentas ni del estado de los juicios de residencia seguidos contra los predecesores de Negreiros. El 8 de marzo de 1728 resolvió el Marqués cancelar el nombramiento de su Gobernador y Superintendente, y acreditar al General Gaspar de Barahona, Gobernador y Capitán General de Tucumán, y al General don José Gallegos, ambos residentes en el Cuzco, para asumir dichas funciones gubernativas, uno a falta del otro, con facultad de residenciar al infidente Negreiros y tomar a su cargo la administración general de las rentas del Estado ¹⁹⁸.

Como por lo visto tampoco éstos rindieron buena cuenta de sus actividades, don Pascual revocó sus nombramientos el 12 de abril de 1730, instituyendo en su lugar al Corregidor del Cuzco don Fernando Rodríguez, y a don Francisco Maruri y Molliredo, vecino de la misma ciudad, para que por delegación del otorgante y representando su persona ejerciesen la jurisdicción civil y criminal, con facultad para elegir Gobernadores de los

196. Escrituras de 30 de Julio y 8 de agosto de 1718. A. P. M., José Antonio Carretes, núm. 15.324. fols. 181 y 182 v.

197. A. P. M., José Antonio Carretes, núm. 15.324. fols. 341 v. y 352.

198. A. P. M., Hernando de Villanueva, núm. 12.825. fols. 34-48 v.

indios, Alcaldes ordinarios, escribanos y demás funcionarios de justicia y gobierno ¹⁹⁹.

Ya se ha visto cómo la desacertada administración de los feudos de Santiago de Oropesa y de Alcañices habían obligado en 1730 a don Pascual a desprenderse en favor de la Hacienda pública de la percepción de las rentas del Estado situado en el Perú. Resultaba, pues, el Señorío convertido en algo meramente honorífico. Por consiguiente, quedaba modificada la relación entre los Marqueses y sus propiedades. Para actuar de conformidad con la nueva situación, el 7 de septiembre de 1735 don Pascual apoderó al Rector del Colegio de la Compañía en el Cuzco para que por delegación ejerciera las funciones que antiguamente habían desempeñado los Gobernadores, a saber: nombrar autoridades menores, cobranza de las escasas rentas producidas por las propiedades particulares (obrajes, encomiendas, etc.) y tomar cuentas a los desaprensivos administradores ya mencionados ²⁰⁰.

Al fallecer el cuarto Marqués el 21 de enero de 1739, el Señorío y sus menguadas rentas pasaron a pertenecer a su hermana, doña María de la Almudena Enríquez de Cabrera, la que el 30 del mismo mes apoderó a los jesuitas PP. Simón Fuster y Juan Esteban de Celayarán, para que tomasen posesión en su nombre del Estado y sus propiedades y nombrasen las autoridades y funcionarios precisos para su eficaz administración ²⁰¹. Poco disfrutó la quinta Marquesa de su Señorío, pues como se ha visto, en 1741 murió sin dejar sucesión, revirtiendo el Estado a la Corona.

En 1742 el Capitán Nicolás Alvarez de Villalba, vecino de Lima, que se hallaba circunstancialmente en Madrid, presentó una instancia al Consejo de Indias, en que pedía ser designado administrador del Estado de Oropesa en nombre de la Corona, asumiendo la obligación de regentarlo del propio modo como lo habían ejecutado los apoderados de los desaparecidos Marqueses de esa denominación. El 18 de septiembre de 1742 el

199. A. P. M., Hernando de Villanueva, núm. 12.826, fol. s/n.

200. A. P. M., Gaspar Feliciano García, núm. 16.336, fol. 367.

201. A. P. M., Gaspar Feliciano García, núm. 16.338, fols. 647 y 651.

Fiscal evacuó su vista, rechazando la pretensión y demandando la inmediata expedición de instrucciones a los Oficiales fiscales para que se encargaran de la administración y levantaran padrones de indios para recaudar los tributos de aquella comarca como en las restantes del virreinato. También pedía que el Virrey emitiera un informe sobre el sistema de gobierno que debía implantarse en el antiguo territorio señorial, sin perjuicio de aplicar sin dilación las medidas conducentes a su mejor administración ²⁰².

La Cédula definitiva, la que marca la partida de defunción del Estado de Santiago de Oropesa, se expidió el 16 de octubre de 1744. En su virtud, habida cuenta de haberse incorporado al patrimonio real el antiguo Señorío, se instruyó al Virrey del Perú y a los Oficiales de la Caja del Cuzco para que administrasen aquella comarca como las restantes del territorio, sin diferencia ni distinción ninguna. De conformidad con la disposición regia, el Estado se redujo a una Provincia común, cuyo primer Corregidor designado libremente por el Virrey fué don Santiago de Urdapileta ²⁰³.

GUILLERMO LOHMANN VILLENA

202. A. G. I., Lima, 472.

203. *Anales del Cuzco* (Lima, 1901), págs. 326-327.

APENDICE I

En la Villa de Madrid, a diez y ocho días del mes de Diciembre del año de mil y seiscientos y treze. Ante mí el presente escribano y testigos los Señores Dn. Juan de Borja Enríquez y D.^a Ana María de Loyola y Coya, su Muger, Marquesa de Oropesa, como hija legítima y unibersal heredera que la suso dicha es de D.^a Beatriz Coya, muger que fué de Dn. Martín García de Loyola, Cavallero del Abito de Calatrava, sus Padres, y nieta legítima de Dn. Diego Sayre Topa Inga, y viznieta de Mango Inga, que fueron Señores de los Reynos y Provincias del Perú, ya difuntos, con lizencia, authoridad, y consentimiento expreso, que primero, y ante todas cosas la dicha Señora D.^a María de Loyola y Coya, pidió, y demandó al dicho Señor Dn. Juan de Borja Enríquez, su Marido, la dé, y conzeda para poder otorgar, y jurar esta escriptura.—Y el dicho Señor Dn. Juan de Borja, dió y conzedió la dicha licencia a la dicha Señora Marquesa su Muger según, y para el efecto que se la pide, y la suso dicha, la azeptó, y recibió, y de ella usando ambos juntos de mancomun á voz de uno, y cada uno de ellos, y por sí, y por el todo insolidum renunciavan, y renunciaron las leyes de duobus reis debendi, y el autentica presente hocita de fideiusoribus, excursion, y división de vienes, remedio, y depósito de las expensas, con las demas de la mancomunidad, como en ellas se contiene: dixeron, que por quanto por su parte se ha tratado Pleyto con el Real Fisco en el Consejo Real de las Indias, sobre la restitución de los 418 Yndios que el Señor Doctor Pedro Gutiérrez Flores, por omisión de Dn. Francisco de Toledo, Virrey del Perú sacó del Valle de Yucay por Yndios Yanaconas que no estaban encomendados, y de ellos fundó los quatro lugares nombrados San Benito de Alcántara, Santiago de Oropesa, San Bernardo, y San Franzisco en el dicho Valle de Yucay: Y el dicho Virrey los puso, é incorporó en la Corona Real, y por sentencias de vista y rebista del dicho Real Consejo fué condenado el dicho Real Fisco a la restitución de los dhos. indios con los frutos desde el tpo. del despojo, y pretendían que esta restitución de frutos no había de ser conforme a la tasa que se hizo de los dichos Indios por el dicho Virrey del Perú, sino conforme a lo que se aberiguase que pudiera rentar sino se huvieran sacado, e incorporado en la Corona Real.—Y demas de lo suso dicho, pretendían que una pensión de dos mil pesos ensayados, que estaba cargada sobre el repartimiento de Yndios del dicho Valle en favor de Gómez Arias de Abila, y la quitó el Marqués de Cañeté Dn. Hurtado de Mendoza, que assimismo fué Virrey del Perú y la volvió a cargar el Virrey Conde de Nieva, y se há pagado después acá por muchos años, se le había de quitar, y dejar libre de ella el dicho repartimiento, y pagarle más de setenta mil pesos ensayados que dizen se han pagado al dicho Gómez Arias de Avila por la dicha pensión.—Y assi mismo pretendían que se les había de dar un Estado y Señorío, que tuviese de renta diez y ocho mil Pesos ensayados, y entretanto se le había de

conservar los dichos diez y ocho mil pesos de renta en los repartimientos de Yucay, Xaquijaguana, Guallaquipa, y Pucara, desde el año de mil quinientos cincuenta y ocho, que dize le fueron ofrecidos al dicho Dn. Diego Sayre Thopa, su Abuelo, por el dicho Virrey Marqués de Cañete, al tiempo que por conzierto vino a dar la obediencia á S. Magestad y en particular desde el año pasado de 1588 que se aberiguó, que los tributos de los dichos repartimientos no balian cinco mil pesos cada año y assi mismo pretendían, que se les havían de dar diez y siete mil Castellanos de renta desde el dicho año de mil quinientos cincuenta y ocho.—Y también se le havían de dar las tierras, y chacaras, que fueron del dicho Mango Ynga su Visabuelo.—Y assi mismo pretendían otras tierras que el dicho Marqués de Cañete ofreció con lo arriva dicho al dicho su Visabuelo, enzima de la fortaleza de la Ciudad del Cuzco para hazer su casa, y morada, y de sus Indios.—Y que assi mismo se le diesen mil pesos ensayados de renta, que en el mes de setiembre del año pasado de mil quinientos setenta y siete S. Magestad mandó dar al dicho Martín García de Loyola, Padre de la dicha Señora Marquesa, para que tragese a estos reynos a la dicha D.^a Beatriz Coya, su muger, para que mejor se sustentasen en ellos.—Y finalmente que el título de Adelantado, que tubo el dicho Don Diego Sayre Thopa, su Abuelo, del dicho Valle de Yucay havía de ser Merced perpetua para todos sus subcesores.—Y haviéndose dado por su parte Memoriales de las dichas pretensiones a S. Magestad pidiendo fuese servido de mandar nombrar personas que lo biesen y arbitrasen para hazer sobre ello composición, S. Magestad fué servido de nombrar tres Juezes del dicho Real Consejo de las Indias para que con asistencia de el Fiscal viesen las dichas pretensiones y consultasen lo que sobre ello les pareciese se debía hazer.—Y por el dicho Señor Fiscal visto los Papeles que sobre ello se dieron a los dichos Señores Juezes, fué de parecer que aunque la restitución de frutos de los dichos Quatrocientos diez y ocho indios, de que se poblaron los dichos quatro lugares, se huviera de hazer, havia de ser conforme a lo que S. Magestad havia gozado de ellos, como poseedor de buena fe.—Y que la pensión de los dos mil Pesos que sobre los Indios del dicho Valle se impuso en favor del dicho Gómez Arias de Abila en 21 de Agosto del año de 1556, y el repartimiento sobre que se cargó, que fué el que tubo Francisco Hernández Girón, se dió al dicho Dn. Diego Sayre Thopa, por principio del mes de Henero del año de 1558 que fué cuando se redujo a la obediencia de S. Magestad y assi le llebó con la carga de la dicha pensión, y no se la pudo quitar el dicho Virrey Marqués de Cañete, y fué bien restituída a dicho Gómez Arias, por el Virrey Conde de Nieva.—Y quanto al ofrecimiento, que dicho Virrey Marqués de Cañete, hizo al dicho Don Diego Sayre Thopa de las tierras y chacaras que fueron del dicho Mango Ynga su Padre, y se le havían confiscado por la rebelión que hizo después de haver dado la obediencia a S. Magestad y el dicho Virrey se las ofreció conforme a las Cédulas de S. M. que para ello tubo, fué por el año de 1552 y no las quiso azeptar, antes estuvo rebelde hasta principio del dicho año de 58 que se tomó con el nuevo conzierto de que se le diesen las dos Encomiendas que tuvieron Dn. Francisco Pizarro, hijo del Marqués Dn. Francisco Pizarro, de los Indios del Valle de Yucay, y la que tuvo encomendada el dicho Francisco Hernández Girón, que entonzes heran de valor de los dhos. 18.000 Pesos ensayados, y el aumento o diminución corrió por dicho Dn. Diego Sayre Thopa y sus subcesores. Y esto mismo es lo que la Historia del Perú de Diego Hernández refiere de los 17.000 Castellanos de renta, que es todo una misma cosa con los

dichos dos repartimientos de Dn. Francisco Pizarro y Francisco Hernández Girón que fueron de dicho valor, porque está errada la letra de la Impresión de la dicha Historia.—Y las tierras que se le ofrecieron enzima de la fortaleza de la Ciudad del Cuzco para él, y para sus Indios cesaron, porque se quedó a vivir en el dicho Valle de Yucay, en Vilcabamba de los Andes (sic).—Y los 1.000 pesos de renta de que se le hizo merced al dicho Martín García de Loyola, no surtieron efecto porque no vino a estos reynos, ni trajo a ellos a la dicha D.^a Beatriz Coya, su muger, y el título de Adelantado del dicho Valle, que se dió al dicho Dn. Diego Sayre Thopa, fué personal, y no perpetuo, como de su thenor parece. Y visto por los dichos Señores Juezes, y consultado a S. Magestad en discordia mandó que se le diesen a la dicha D.^a Ana María de Loyola Coya, los dichos quatro lugares en Encomienda con título de Marqués, y sobre lo que valen los tributos y rentas de ellos a cumplimiento de 10.000 Ducados de renta, renunciando todos sus Derechos y pretensiones en S. Magestad a satisfazió de los dichos Señores Juezes y Fiscal; y a pedimento de los dichos Señores Marqueses tornándose a ver el dicho negocio por los dicho Señores Juezes y el Padre Confesor de S. Magestad para el descargo de su Real Conziencia y consultado a S. Magestad se mandó, y proveyó lo mismo, y que no lo azeptando siguiesen su Justicia.—Y aunque se azeptó esta merced por los dichos Señores Marqueses, se dió un Memorial a S. Magestad pidiendo la Jurisdicción de los dichos quatro Lugares, y que los diez mil Ducados de renta se les diesen desde luego, y no en Indios Vacos, y que en falta de hijos no subcediese S. Magestad en la dicha merced.—Y echa consulta sobre ello S. Magestad mandó, que si la dicha Marquesa muriese sin hijos, subceda el dicho Dn. Juan de Borja Henríquez, por sus días, en el dicho título de Marqués y en los dichos 10.000 ducados de renta en la forma que se hacía la merced a la dicha Marquesa, y como subceden las personas a quien se hace merced de repartimientos de Indios del Perú, que heredan los Maridos a las mugeres, y se le diese la Jurisdicción con el título, y por Orden particular S. Magestad mandó que por ahora se le diese el Título de Marqués con Jurisdicción en los dichos quatro Lugares, y en quanto a dársela de los demás Indios que se le encomendaren de nuevo a cumplimiento de los 10.000 Ducados de renta, informase el Virrey del Perú y que de los primeros Indios que vacasen, la mitad de ellos se fuesen aplicando a los dichos Marqueses hasta cumplir los dichos 10.000 Ducados de renta.—Y la otra mitad se metiese en la Real Caja para descargarla de las mercedes que se pagan en ella, según que todo lo susodicho más largamente consta, y parece, por los Papeles, y demás recaudos, que ha havido en este negocio, a que se referían y refirieron.—Y agora azeptando, como ambos tienen azeptada, la dicha merced que S. Magestad ha sido servido hazerles, y en cumplimiento de ella.—Otorgaron que renunciaban, y renunciaron en S. Magestad y su Real Corona y Patrimonio, todos, y cualesquier Derechos y Acciones, y pretensiones susodichas, y otras qualesquier que ahora y en cualquier tiempo por cualquier razón, y causa pertenecían, ó puedan pertenecer á dicha Señora Marquesa D.^a Ana María de Loyola Coya, como tal heredera, y subcesora de los dichos sus Padres, Abuelo, y Visabuelo, y a sus herederos, y subcesores unibersales, y particulares, y lo cedieron, renunciaron, y traspasaron en S. Magestad como dicho es, y se desistieron, y apartaron de las dichas pretensiones, y de cualquier Derecho y acción que por ellas, y cualquiera de ellas en especial, y en General podían tener, y pertenezzerles, a sus herederos, y subcesores agora, y en cualquier tiempo, y por cualquier causa, y

razón, y en cualquier manera que sea, y las dieron por ningunas, y de ningún valor, y efecto, y como dicho es lo renunciaron, cedieron, y traspasaron en S. Magestad y en su Real Corona y Patrimonio.—En caso que en esta transacción, y concierto, y pretensiones algún agravio, ó engaño, ó lesión enorme, o enormísima hayan recibido por la dicha razón en cualquier manera en poca, o en mucha cantidad de ello hacían y hicieron gracia y Donación a S. Magestad y a su Real Corona, pura, perfecta e irrevocable que es dicha inter vivos, y renunciaron en este caso la ley del Ordenamiento Real, hecha en las Cortes de Alcalá de Henares, que trata de los engaños de la mitad del justo precio, lesión enorme, enormísima, y las otras leyes, que en este caso hablan y prometían, y prometieron, y se obligaban y obligaron de tener, guardar, y cumplir y haver por firme esta dicha escritura de transacción, concierto y renunciación, y lo en ella contenido, y de no la rebocar, y contradecir, ir ni venir contra ella, aora, ni en tiempo alguno por ninguna causa, ni razón que sea y lo mismo guardarán, y cumplirán sus herederos, y sucesores, a lo cual los obligaban, y obligaron, so pena, que si lo hicieren, y contra el thenor y forma de esta escritura fueren, o vinieren agora, o en cualquier tiempo, no sean oydos ni recibidos en juicio, ni fuera de él, y por el mismo caso luego incontinenti pierdan esta dicha merced que S. Magestad les ha hecho, y todos los frutos, y rentas, que por ella hubieren cobrado de los 10.000 ducados de renta, y lo mismo el título de Marqués que con ellos S. Magestad les ha echo merced con los dichos quatro lugares, y la Jurisdicción de ellos, y todas las demás mercedes que por las dicha pretensiones S. Magestad le haga agora, y en cualquier tiempo de todo lo cual queden, y han de quedar privados, y todo ha de quedar y incorporarse en la Real Corona, e por los frutos, que hubieren cobrado de los dichos 10.000 ducados de renta han de ser luego executados hasta que realmente esté todo pagado y puesto en las Reales Cajas.—Demas de lo qual pagarán todas las costas y daños, que obre ello se siguieren y recrecieren a la Real Hacienda y aunque la dicha pena sea executada o remitida graciosamente todavía se guarde, cumpla, y execute esta escritura y lo en ella contenido.—Y en caso que por cualquier vía y forma exclamaren contra esta escritura y pretendieren ser oídos sobre ello, no lo sean, sin que antes y primero depositen todo lo que por razón de esta merced obieren recibido con todos los frutos y rentas, y emolumentos que de ello hubieren gozado, y recibido, y no en otra forma, y manera, y para mejor firmeza de esta escritura pidieron y suplicaron a los Señores del dicho Real Consejo de las Indias adonde se ha tratado el dicho pleyto y tenían las dichas pretensiones, aprueben y confirmen este dicho concierto, transacción y renunciación, que desde luego los dichos Señores Marqueses, y cada uno insolidum consintieron y prometieron, y prometen de así lo guardar, y cumplir so la dicha pena, y para el cumplimiento de lo que dicho es, obligaron sus bienes propios, juros, rentas, derechos y acciones havidos y por haver, y para su ejecución dieron poder cumplido a todos y qualesquier Juezes y Justicia del rey Nuestro Señor de cualesquier partes que sean, y especialmente a los Señores del dicho Real Consejo de las Indias, y Virreyes de ellas, Presidentes, y Oidores, y Alcaldes de las Audiencias de las dichas Yndias, y a los Governadores, Corregidores, Alcaldes mayores de las Ciudades, Villas, y lugares de ella, y a sus Thenientes, y a los oficiales de la Real Hazienda de S. Magestad, a la jurisdicción de las quales, y de cada una de ellas se sometieron, y renunciaron su propio fuero, jurisdicción, y domicilio, y la ley sit cumvenerit de jurisdictione omnium judicum para

que por todo rigor de derecho, y vía más executiua les compelan y apremien, a lo assi tener, guardar, cumplir, y haber por firme, como si fuese sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa Juzgada, y renunciaron todas y qualesquier Leyes, fueros, y derechos que sean en su favor con la Ley que prohíve la general renunciación.—Otro si la dicha Señora Marquesa D.^a Ana María de Loyola Coya, por ser Muger casada renunció las Leyes del Emperador Iustiniano, y de los senato consultos, Veleyano, Toro, y Partida Nueva y vieja, constitución del remedio y auxilio de las quales fué abisadas por mi el presente escribano de que doy feé.—Y confesó, que para hazer y otorgar esta escriptura no ha sido induzida, forzada, ni atemorizada por el dicho Señor Marqués su Marido, ni otra persona, antes lo otorga de su propia, libre, y expontánea voluntad por combertirse, como se combierte, en su utilidad y provecho.—Y para más firmeza de esta escriptura siendo cierta del vigor del Juramento, que lo imbáldo haze valido, juró a Dios, y a una Cruz tal como esta † de no ir contra esta escriptura por ninguna causa, y que de este Juramento no tiene pedido, y protextado pedir, ni pedirá absolución, ni relajación para ningún efecto, y caso que la gane, no usará de ella so la pena del perjuro y todavía valga esta escriptura la cual otorgaron assi, e firmaron en el registro, a los quales dichos Señores otorgantes Yo el dicho escribano doy feé que conozco siendo testigos Bartholomé Rincón, y Pedro Calzada, y Juan Gómez estantes en esta Corte.—Dn. Juan de Borja Enrríquez.—La Marquesa de Oropesa.—Pasó ante mí.—Juan de Retuerta.—E yo Juan de Retuerta escribano del Rey nuestro Señor, residente en esta su Corte fuy presente al otorgamiento de esta escriptura con los dichos Señores otorgantes y testigos, que fueron presentes, y en feé de ello lo signé, y firmé.—En testimonio de Verdad.—Juan de Retuerta.

Auto del Consejo de Indias.—Que se aprueba esta escriptura, con que se entienda, que si los dichos quatro Pueblos que en ella se refieren, que son San Benito de Alcántara, Santiago de Oropesa, San Bernardo y San Francisco, valieren más de 10.000 Ducados de renta en cada un año al tiempo que se les entregaren, lo que sobrare sea en veneficio de S. M. y si faltare se les cumpla conforme a lo probeydo, y en esta conformidad los Marqueses ratifiquen la escriptura y corran los Despachos. En Madrid a 15 de Hebrero de 1614 años. [Hay diez rúbricas.]

Escritura de ratificación.—En la Villa de Madrid a diez y nueve días del mes de Febrero de 1614 años, ante mí el escribano público y testigos, los Señores Dn. Juan de Borja Enrríquez y D.^a Ana María de Loyola Coya, su Muger, Marqueses de Oropesa, con lizencia, autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas la dicha Señora D.^a Ana María de Loyola Coya, pidió, y demandó al dicho Dn. Juan de Borja, para otorgar esta escriptura, y lo que en ella irá declarado y el dicho Señor Dn. Juan de Borja se la dió y conzedió, según y para el efecto, que se la pide, la cual fué azeptada por la dicha Señora D.^a Ana María de Loyola Coya y de ella usando ambos a dos Marido y Muger, juntamente de mancomun y á voz de uno, y cada uno de por si insolidum, renunciando, como renunciaron las Leyes de Duobus reis debendi, y el autentica presente de fideiusoribus, excursión y dibisión de vienes y depósito de ellos, expensas y todas las demás leyes de la mancomunidad, como en ellas y cada una de ellas se contiene.— Dijeron, que por quanto haviéndose presentado por su parte en el Real Consejo de las Indias la escriptura de renunciación, transacción, y conzierto, otorgada por ambos a dos en favor de S. Magestad ante mí el presente escrivano en esta Villa a 18 de Diziembre del año pasado de

1613 sobre ciertas pretensiones que tenían, como en la dicha escritura se contiene y declara para que los Señores del dicho Real Consejo la aprovasen, y diesen por vastante, conforme a lo que está mandado y proveydo por S. Magestad en sus reales consultas y en su virtud les mandasen despachar los recados nezesarios para usar de la merced que S. Magestad les ha echo, vista por los dichos Señores proveyeron un Auto señalado de las rúbricas de sus firmas.—Y en cumplimiento del dicho auto, los dichos Señores Marqueses de Oropesa, debaxo de la dicha mancomunidad por vía de declaración y en aquella forma, que más haya lugar de derecho.—Digeron que si los Tributos, y rentas de los dichos quatro lugares que en la dicha escritura y en el dicho auto se contienen que son San Benito de Alcántara, Santiago de Oropesa, San Bernardo, y San Francisco, que S. Magestad les ha echo merced, valieren y rentaren más de 10.000 Ducados de renta en cada un año, que es lo que assi mismo les ha echo merced al tiempo que se les entregaren para lo qual se han de tasar por el Virrey del Perú, ó por los ofiziales de la Real Hazienda o por la persona, ó personas que S. Magestad fuese servido, lo que más rentaren y valieren de los dichos 10.000 Ducados de renta en cada un año, ha de ser, y sea en veneficio de S. Magestad y quedar por suyo, y de su Real Hazienda y los ofiziales Reales lo han de cobrar por tal.—Pero si los dichos tributos y rentas de los quatro lugares no valieren ni rentaren los dichos diez mil ducados de renta, hecha como dicho es la tasación de ellos, lo que faltare a cumplimiento de los dichos diez mil Ducados se les ha de cumplir en indios vacos conforme a lo contenido en la dicha escritura, y a lo proueydo, y mandado por S. Magestad; y haviéndoles sido mostrada, y leyda de verbo ad verbum a los dichos Señores Marqueses de Oropesa por mí el dicho escribano la dicha escritura que ante mí tienen otorgada en el dicho día, mes y año arriva dichos, y por sus Señorías vista y entendida, la ratificaban y ratificaron, aprovavan y aprobaron según y como en ella se contiene, y declara, y siendo nezesario a mayor abundamiento la otorgaban y otorgaron de nuevo y para el cumplimiento de todo lo dicho es obligaron los dichos Señores Marqueses sus vienes propios y rentas havidos y por haver, y dieron poder cumplido a todas e cualesquiera justicias, e Juezes de S. Magestad de cualesquier partes que sean, a cuiá jurisdicción se sometieron, y especialmente a la de los Señores del dicho Real Consejo de las Indias, Virrey del Perú, Ofiziales de la Real Hazienda de S. M., Governadores, Corregidores y demás Justicias de las Indias, y a cada uno e cualquiera de ellos en su jurisdicción y lugares, y renunciaron su propio fuero, Jurisdicción, y domicilio, y la Ley sit cumvenerit de jurisdictione omnium iudicum para que por todo rigor de derecho y vía más executiva les compelan y apremien al cumplimiento de todo lo que dicho es, como si fuese sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada, sobre que renunciaron todas y cualesquier Leyes, fueros, y derechos que son o fueren en su favor, y la que dize que general renunciación de leyes fecha no vala, e para mayor firmeza de lo contenido en esta escritura los dichos Señores Marqueses de Oropesa, juraron a Dios nuestro Señor, y a una Señal de Cruz a tal como esta ✝ en que pusieron sus manos derechas, de tener, guardar, cumplir y haver por firme la dicha Escritura que tienen otorgada y esta que de presente otorgan, como en ellas, y en cada una de ellas se contiene y ba declarado y de no hir, ni benir, ni sus herederos, ni subcesores hirán ni bendrán contra ellas, agora ni en tiempo alguno, por ninguna causa ni razón que sea, y si los unos, y los otros fueren, o reclamaren contra ellas, y cada una

de ellas, no sean oydos, ni recibidos en juicio, ni fuera de él, y se execute en ellos la pena de la dicha escritura y que de este Juramento no pedirán absolución ni refacción a nuestro muy Santo Padre, ni a su Numpcio, o delegado, ni á otro Juez, ni Prelado, que se lo pueda conzeder y que si de su propio motu les fuere absuelto, y relajado no usarán de la tal absolución ni relajación so pena de caer, e incurrir en pena de perjuros, y en las otras penas en que caen e incurren los que quebrantan semejantes Juramentos, y a la fuerza y conclusión de este digeron, sí Juramos, y Amén, y otorgaron esta escritura de declaración y ratificación en tan bastante forma, como de Derecho se requiere, y según y de la forma que en el dicho Auto se declara, ante mí el presente escribano público, siendo testigos Juan de Galarza, y Alonso de Santa Cruz, y Albaro de Torres, estantes en esta Corte, y los dichos Señores Marqueses de Oropesa, a quien yo el Escribano doy feé que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro de esta Carta.—Dn. Juan de Borja Henríquez.—La Marquesa de Oropesa.—Pasó ante mí. Juan de Retuerta.—E yo Juan de Retuerta escribano de S. Magestad residente en esta su Corte, fuí presente a lo que de mi se haze mención con los dichos Señores otorgantes y testigos, y en feé de ello lo signé, y firmé en Testimonio de Verdad.—Juan de Retuerta.

Archivo Histórico Nacional.—Madrid. Consejos, leg. 20.161, pieza 66.

APÉNDICE II

EL REY/ POR Quanto auendosi tratado pleyto en mi Consejo Real de las Indias, entre vos doña María de Loyola Coya, hija legítima y universal heredera de doña Beatriz^a Coya, muger que fué de Martín García de Loyola, cauallero del hábito de Calatraua, y nieta legítima de don Diego Sayretopa Inga, y visnieta de Mango Inga, que fueron señores de las Prouincias del Piru: y Dn. Iuan Enriquez de Borja vuestro marido, con mi Fiscal del dicho mi Consejo, sobre la restitución que pedisteis de quatrocientos y diez y ocho Indios que el Doctor Pedro Gutiérrez Florez que fué de mi Consejo de las Indias, residiendo en las dichas Prouincias, por comission del Virrey don Francisco de Toledo sacó del valle de Yucay por indios yanacones que no estauan encomendados: y dellos fundó los quatro lugares nombrados San Benito de Alcántara, Santiago de Oropesa, San Bernardo y San Francisco, en el dicho valle de Yucay, y el dicho Virrey los puso, e incorporó en mi Corona Real. Por sentencias de vista, y revista del dicho mi Consejo Real de las Indias, fué condenado el dicho mi Real Fisco a la restitución de los Indios, con los frutos desde el tiempo del despojo, y pretendiendo vos la dicha doña María de Loyola Coya y el dicho vuestro marido que la dicha restitución de los frutos de los dichos quatro lugares no auia de ser conforme a la tasa que el dicho Virrey don Francisco de Toledo auia hecho de los dichos indios, sino conforme a lo que se aueriguasse que pudieran rentar sino se huieran incorporado a la dicha mi Corona Real; y que vna pensión de dos mil pesos ensayados que estaua cargada sobre el repartimiento de los indios del dicho Valle en fauor de Gomez Arias de Auila, y se la quitó el Virrey Marqués de Cañete, don Hurtado de Mendoça, y se la boluio a dar el Virrey Conde de Nieua, y se ha pagado después acá, se os auia de quitar y dexar libre de ella el dicho repartimiento, y restituiros más de setenta mil pesos ensayados, que por vuestra parte se han pagado

al dicho Gomez Arias de Auila del tiempo que ha gozado de la dicha pensión. Y que ansi mismo se os auia de dar vn Estado y señorío que rentasse diez y ocho mil pesos ensayados; y entretanto se os auia de conseruar los dichos diez y ocho mil pesos de renta en los repartimientos de Yucay, Xaquixahuana, Gualequipa y Pucara, desde el año passado de quinientos y cinquenta y ocho, que dezís fueron ofrecidos al dicho Dn. Diego Sayretopa, abuelo de vos la dicha doña Ana María de Loyola Coya, por el dicho Virrey Marqués de Cañete al tiempo que por concierto vino a dar la obediencia al Rey mi señor que está en gloria, y en particular desde el año de mil y quinientos y ochenta y ocho, que se aueriguo que los tributos de los dichos repartimientos no valían cinco mil pesos cada año; y que también se os auian de dar diez y siete mil Castellanos de renta desde el dicho año de mil y quinientos y cinquenta y ocho; y las tierras, y chacaras que fueron del dicho Mango Ynga vuestro visabuelo y otras tierras que el dicho Marqués de Cañete le ofreció, juntamente con lo arriba referido, encima de la fortaleza de la ciudad de Cuzco, para hazer su casa y morada, y de sus indios, y mil pesos ensayados de renta que en el mes de Septiembre del año pasado de setenta y seis; el Rey mi Señor que está en gloria, mando dar al dicho Martín García de Loyola vuestro padre, para traer a estos Reynos a doña Beatriz Coya su muger; y que el título de Adelantado que tuuo el dicho Dn. Diego Sayretopa, vuestro abuelo, del dicho valle de Yucay, auia de ser merced perpetua, para todos vuestros sucesores. Y estando las dichas pretensiones pendientes, me suplicasteis tuuiesse por bien de nombrar algunos de los del dicho mi Consejo de las India, para que auiendo visto los títulos y derechos que a ellas teníades e informándome de su justificación, se tomase algún remedio con vos, para que se os recompensassen en la cantidad y como más a mi seruicio conviniesse. Y auiendo mandado que se juntassen el Doctor Bernardo de Olmedilla y los Licenciados don Francisco de Texada y Hernando de Villagomez, del dicho mi Consejo de las Indias, y que con asistencia del Presidente de mi Consejo Real de Castilla, y vltimamente mi confesor, y auiendo oydo al mi Fiscal del dicho mi Consejo de las Indias, y visto los papeles, y recaudos que por vuestra parte se presentaron ante ellos, y lo que en raçon de las dichas pretensiones alegasedes, tratasen del medio que se podía tomar con vos, cerca dellas, sobre que hizieron algunas juntas. Y después de muchas conferencias y medios que en ellas se pusieron, y consultándomelas, me resolví a que haziendo vos, la dicha doña Ana María de Loyola Coya, y el dicho Dn. Iuan de Borja vuestro marido escritura de transacción, y renunciación, a satisfacción de los dichos juezes y el dicho mi Fiscal del dicho mi Consejo, de todos los sobredichos derechos y pretensiones y de todo los demás que en qualquier tiempo, y por qualquier causa pudiessedes tener contra mi Real Corona, os haría merced de daros título de Marqueses de la dicha villa de Santiago de Oropesa, y en encomienda, y por vía y título de mayorazgo, para vos, y vuestros herederos, y sucesores legítimos y de legítimo matrimonio, los sobredichos quatro lugares de San Benito de Alcántara, San Bernardo y Santiago de Oropesa y San Francisco, que están en el dicho Valle de Yucay, y se poblaron de los dichos quatrocientos y diez y ocho Indios que el dicho Doctor Pedro Gutiérrez Flores sacó del dicho valle y de otros muchos Indios, con su jurisdicción ciuil y criminal. Y sobre lo que valen y rentan los tributos de los indios de los dichos quatro pueblos, a cumplimiento de diez mil ducados de renta en cada año en las primeras encomiendas que

vacaren en las dichas Prouincias del Piru; esto en caso que la renta de los dichos quatro pueblos al tiempo que se os hiziere la entrega dellos no llegue a los dichos diez mil ducados, porque pasando de ellos, la demasia se ha de cobrar por hazienda mía, y meter en mi Real caxa, y si faltare, se os ha de cumplir de los dichos repartimientos vacos, aplicando para el dicho efecto la mitad de los que vacaren, sin embargo de que tengo mandado que se metan todos en mi caxa Real, para descargarla de las mercedes q. tengo hechas en ella, y sin obligación de asistir y viuir en las dichas Prouincias, teniendo escudero que cumpla con vuestra vezindad, y con las demás cargas de los otros encomenderos, y que la dicha pensión que al presente tiene el dicho Gomez Arias Dauila sobre el dicho repartimiento de indios de Yucay de dos mil pesos de renta en cada vn año, después de sus días se consolide y quede para vos y dichos vuestros herederos y sucessores, en la forma que aueis de goçar destos dichos diez mil ducados de renta, y con que si vos la dicha doña Ana María de Loyola Coya muriessedes sin dexar hijos, suceda en todos los dichos quatro lugares, y los dichos diez mil ducados de renta, y título de Marqués, el dicho Dn. Iuan Enríquez de Borja vuestro marido por su vida, y después della, buelua todo a mi Corona Real, como también ha de boluer en qualquier tiempo que faltare hijo o sucessor legítimo, y de legítimo matrimonio aunque vosotros los tengáis, y ellos los tengan porque como queda dicho, siempre que faltare heredero, o sucessor legítimo en este mayorazgo, ha de voluer a mi Corona. Y auíéndose os dicho la dicha merced, y entendido la calidad della, la aceptasteis, y en su conformidad hizisteis, y otorgasteis la dicha escriptura de transacción y renunciación, ante Iuan de Retuerta mi Escriuano, que se presentó y vió en el dicho mi Consejo Real de las Indias, y fué por él aprouada. Por tanto, en conformidad, y cumplimiento del dicho mi ofrecimiento, por la presente hago merced a vos la dicha doña Ana María de Loyola Coya, de los dichos quatro lugares nombrados San Benito de Alcántara, San Bernardo, Santiago de Oropesa y S. Francisco en el dicho valle de Yucay, y del dicho título de Marquesa de la dicha villa de Santiago de Oropesa, con la jurisdicción ciuil, y criminal de los dichos quatro lugares, según y como se contiene en las prouisiones mías que dello os he mandado dar. Y sobre lo que rentaren, y valieren los dichos quatro lugares, a cumplimiento de diez mil ducados en indios vacos, de las dichas Prouincias del Piru. Para lo qual mando al Marqués de Montesclaros mi Virrey que al presente es de las dichas Prouincias, o al que le sucediere en el dicho cargo, que con asistencia del mi Fiscal de mi Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes de las dichas Prouincias, haga tasar lo que rentaren, y valieren los dichos quatro pueblos, y lo que faltare a cumplimiento de los dichos diez mil ducados, que assi os hago merced de renta en cada un año, os lo cumpla, y vaya enterando de la mitad de los tributos de los primeros repartimientos de Indios que fueren vacando en las dichas Prouincias, que como dicho es, se auian de meter en mi caxa Real, para descargarla de las mercedes que se pagan en ella, hasta que enteramente se cumplan los dichos diez mil ducados de renta que aueis de gozar desde dos de Março del año passado de seyscientos y doze que fué quando os hize la dicha merced. Y si por la tassa que ansi se hiziere por el dicho mi Virrey, y con asistencia del dicho mi Fiscal, valieren, y montaren los frutos y rentas de los dichos quatro lugares, más de los dichos diez mil ducados de renta en cada vn año al tiempo y quando se os diere la possession dellos, se han de meter en mi caxa Real de la ciudad de los Reyes,

como dicho es, de cuyo cumplimiento tendrá cuenta el dicho mi Fiscal. Y si adelante la dicha renta viniere en crecimiento, el aumento que tuviere, ha de ser para vos, y vuestros herederos, y sucesores, y si viniere en quiebra, o disminución en todo, o en parte, no he de ser obligado a boluerosla a enterar, ni hazeros otra equiualencia, ni recompensa, porque solamente se os ha de guardar, y cumplir esta merced en la dicha cantidad de los dichos diez mil ducados de renta, como los recibieredes al tiempo de la entrega, que como dicho es, se os ha de hazer. Y en esta forma, y con esta calidad, y condición os hago la dicha merced, por vía, y título de mayorazgo, para vos, y vuestros herederos, y sucesores legítimos, y de legítimo matrimonio perpetuamente, como bienes de vuestro mayorazgo, con que en ningún tiempo vos, ni ninguno de ellos podáis, ni puedan vender, dar, donar, trocar, cambiar, acensuar, ni enagenar los dichos quatro pueblos, ni las demás encomiendas de indios que se os dieren para cumplimiento de los dichos diez mil ducados de renta si los dichos quatro pueblos no los valieren y rentaren, ni los dichos dos mil ducados de pensión que ansi se han de consolidar y meter en este mayorazgo después de los días del dicho Gomez Arias Dáuila, por ningún caso que se ofrezca, ó pueda ofrecer, aunque sea para dotes, donaciones, alimentos, propter nuptias, Redención de Captiuero de los poseedores, ó otras causas que sean públicas y priuilegiadas, para que se suelen y acostumbran conceder facultades Reales, porque estas no las aueis de poder pedir vos, ni vuestros herederos, y sucesores, ni se os han de poder conceder y si se os concedieren, no han de valer, ni aprouechar a los que en su virtud compraren los dichos diez mil ducados de renta, o situaren sobre ellos qualesquier censos o tributos, sin embargo de que las causas sean bastantes para que se deuan, ó ayan de dar las tales facultades para enagenar, acensuar é hipotecar los bienes del mayorazgo, porque los dichos quatro pueblos, y los demás repartimientos de Indios que ansi se os hizieren en ellos para cumplir los dichos diez mil ducados de renta, y la dicha pensión, han de estar siempre libres de censo y de otra hipoteca, como bienes dados por mí, en satisfacción y recompensa de las dichas pretensiones, para memoria de esta merced, y resguardo de nuestra Corona, y patrimonio Real: y los sucesores en la dicha merced, y mayorazgo, y mis Fiscales han de poder pedir, y defender los dichos diez mil ducados de renta y dicha pensión, o la parte que dellos se enagenare, o acensuare, para que siempre estén libres de la tal enagenación, y de todas e qualesquier obligaciones, é hipotecas que dellos se hizieren, porque como queda declarado faltando vos sin dexar hijos, ha de boluer todo a mi Corona Real, después de los días del dicho don Iuan Enriquez de Borja vuestro marido, porque él ha de gozar de todo ello y del título de Marqués, el tiempo que viuiere. Y dexando vos hijos, faltando ellos ó sus sucesores legítimos y de legítimo matrimonio. Y es mi voluntad que vos la dicha doña Ana María de Loyola Coya, y el dicho vuestro marido, y todos los sucesores en el dicho mayorazgo gozáis y gozen de esta merced, estando, y residiendo en estos Reynos, sin obligación de yr a residir en los dichos quatro lugares, ni en las demás encomiendas de indios que se os encomendaren, para cumplir los dichos diez mil ducados de renta, si los dichos lugares no los valieren, teniendo en ellos escuderos que cumplan con su vezindad y con las otras cargas de los demás encomendados. Todo lo qual mando se guarde y cumpla sin embargo de las leyes, cédulas, y ordenanças que ay en contrario, que por esta vez, y para en quanto a ello, dispenso con ellas, quedando para en lo demás

adelante en su fuerza y vigor. Y ansi mismo, mando al dicho mi Virrey, Presidente, y Oydores de mis Audiencias Reales de las dichas Prouincias del Piru, y a todos los demás jueces, y justicias dellas, que guarden y cumplan esta mi cédula, en todo, y por todo, según y como en ella se contiene, y declara y contra su tenor y forma no vayan ni pasen ni consientan yr agora ni en ningún tiempo, que ansi es mi voluntad, que tomen la razón desta mi Cédula mis Contadores de quantas, que residen en mi Consejo de las Indias, y quede en su poder la sobredicha escritura de transacción, y apartamiento. Fecha en Madrid a primero de Março de mil y seyscientos y catorze años.—YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Pedro de Ledesma.

Archivo Histórico Nacional. Consejos, leg. 36.946. Memorial ajustado del pleyto de don Juan Enríquez de Borja y Loyola, Marqués de Alcañizas y de Oropesa, con don Matías Ygnacio de Zuaçola y Loyola,... sobre la posesión del vínculo y mayorazgo de Loyola... fols. 88 vº-93

APENDICE III

Privilegio.—DON FELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, &. Por quanto por una mi Cédula de la fecha de esta mi provisión he hecho merced a vos D.^a Ana María de Loyola Coya, hija de Martín García de Loyola cauallero del hauito de Calatraua, y nieta legítima de don Diego Sayre Topa Ynga y bisnieta de Mango Inga, que fueron señores de las Prouincias del Peru, de quatro lugares nombrados San Benito de Alcántara, Santiago de Oropesa, San Bernardo y San Francisco, que están en el dho. valle de Yucay de las dhas. Prouincias del Peru y sobre lo que rentaren y balieren se os cumplan a diez mil ducados de rrenta en cada un año en yndios bacos de las dichas Prouincias y si balieren más al tpo. de la entrega sea la demasia para mi rreal Hzda., como más en particular se contiene en la dha. Cédula y os offrecí que os daría título de marquesa del dho. lugar de Sanctiago de Oropesa, con la jurisdicción ciuil y criminal de los dhos. quatro lugares. Lo uno y lo otro p^a que gozassedes dello por vra. vida y las de vros. herederos y subcessores perpetuamente por bía y título de mayorazgo y que si muriesedes sin hijos subceda en todo ello don Juan de Borja, vro. marido por todos los días de su vida y después de Ello o faltando los dhos. vros. herederos y subcesores buelva todo ello a mi Corona rreal. Esto por razón de haueros apartado de todos los derechos y acciones que teniades o podiades tener contra mi Real hazienda. En qualquiera manera por las pretensiones, causas y razones contenidas en la Escripura de transacción que otorgasteis ante Juez de retuerta mi escriuano a que me rrefiero / Por tanto, de mi proprio motu, cierta sciencia y poderío real y asoluto de que en Esta parte quiero usar y usso como rrey y señor natural, no rreconociente superior en lo temporal, por aquella bía y forma que más puede y debe valer de dro., hago mrd., gracia y donación perpetua y acauada ques dho. inter bibos yrrebocable, a bos la dha. doña Ana María de Loyola Coya y a vros. herederos y subcesores legítimos y de legítimo matrimonio, y muriendo sin hijos, al dho. don Juan Enríquez de Borja vro. marido por su vida, de los dhos. quatro lugares de san Benito de Alcántara, Santiago de Oropesa, San Bernardo y San Francisco en el dho. Valle de Yucay Señorío y basallaje de Ellos y de sus

términos, con toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baxa, mero mixto imperio y dro. della En primera ynstancia que tengo y me pertenece En los dhos. quatro lugares y sus términos con las penas de cámara y sangre, legales, ffiscales, arbitrarias y otras qualesquier cosa que en qualquier manera y por qualquier título caussa o rrazón pertenezcan o pertenescer puedan a la jurisdicción señorío y basallaje de los dhos. quatro lugares para que los tengáis y poseáis por bienes binculados y de mayorazgo sujetos a restitución y subceda en ellos después de vros. días vro. hijo mayor legítimo y sus descendientes barones legítimos de mayor En mayor y a falta de barón, Hembra conforme a la dispussición de las leyes destos rreynos que hablan En la subsección de los mayorazgos y a falta de vros. hijos y descendientes, y después de sus días buelban los dhos. quatro lugares a mi Corona real, los quales tengáis y posseáis según y como yo los he y tengo y me pertenecen y con todos los basallos que al presente tienen los dhos. quatro lugares y tubieren y se acrecentaren. En ellos y sus términos y jurisdicción la qual dha. jurisdicción podáis usar y Exceder por vras. personas y vros. hijos y descendientes por las suyas, y de vro. Alcalde o Alcaldes mayores o los suyos En qualesquier caussas civiles y criminales de qualquier género y calidad y cantidad que sean que en los dhos. quatro lugares y En sus términos y Jurisdicción se movieren y recrecieren guardando las leyes destos rreynos que sobre esto disponen y los tales Alcaldes mayores que por vos y por los que después de vos subçedieren En los lugares fueren puestos y nombrados sean Jueces hordinarios de Ellos y que con Ellos como tales y por su mandado se hagan los concejos y ayuntamientos En cada uno de los dhos. quatro lugares y se hallen En ellos cada y quando quisieren, sin Embargo de qualesquier leyes y hordenanzas Usos y costumbres que aya en contrario y así mesmo podáis poner y nombrar Alguaciles, carceleros y otros oficiales que os parezca combenir para la buena gobernación y execución de la Justicia y para el uso y Exercicio de la jurisdicción civil y criminal y administración della y los rremover y quitar cada y quando que quissieredes y poner otros de nuevo y poner horca y picota cárcel cuchillo cepo y las otras ynsignias de jurisdicción que quissieredes todo Ello libremente y a vra. boluntad quedando como han de quedar a los concejos de los dhos. lugares la Elección de los Alcaldes hordinarios y de hermandad rregidores y procuradores generales alguaciles y otros oficiales de los dhos. Concejos de la misma forma y manera que asta agora los han elexido y los dhos. alcaldes han de tener y tengan la mesma Jurisdicción civil y criminal que han tenido hasta agora por que mi yntención y boluntad no es de hacer en Esto nobedad alguna y El Alcalde mayor que vos o vros. subcesores nombraredes En los dhos. lugares ha de tener Jurisdicción en primera ynstancia acomulatiue y a preuención con los dhos. Alcaldes En todas las causas así ceviles como criminales quedando también libertad a la parte apelante para seguir su apelación en mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes. En los casos q. conforme a las leyes destos rreynos se pueda apelar p.^a ante el Presidente o Oydores o alcaldes del Crimen della y quedando como queda a my y a los rreyes que después de mi subçedieren En estos reynos y Señoríos y En las dhas. mis Yndias yslas y tierra firme del mar Ocçeano las alcaualas, tercias o moneda forera y seruicios q. en los dhas. lugares y sus términos y Jurisdicción se me debieren pagar y los mineros de oro plata azogue y otros metales y los beneros y poços de agua salada, si algunos ay o hubiere adelante en los dhos. lugares y sus términos y la su-

prema Jurisdicción y apelación p.^a la dha. mi Audiencia que conforme a las leyes de Partida y a las otras leyes de Estos rreynos o de las dhas. Yndias me pertenesce como a rrey y señor natural no reconosciente superior En lo temporal y desde oy día de la data desta mi carta para siempre jamás durante vra. vida y de vros. subcessores En la forma que queda declarado me desisto y aparto de todo El señorío propiedad possession preeminencia action y dro. que en qualquier manera y por qualquiera título causa o razón me competa y pueda competer a la Jurisdicción de los dhos. quatro lugares de San Benito de Alcántara, Santiago de Oropesa, San Bernardo y San Francisco del dho. balle de Yuçay y de todos sus términos penas y labranças pechos y dhos. y la Jurón. ciuil y criminal, alta y baja, mero mixto ymperio dellos y de sus términos y lo cedo renuncio y traspaso En bos la dha. doña Ana maria de Loyola Coya y En el dho. don Joan de Borja vro. marido y En vros. subcesores como queda declarado y mando a mi birrey de las dhas. prouincias del peru os de en mi nombre o a quien vro. poder hubiere la possession de los dhos. quatro lugares y assi tomada, os doy poder para la continuar y para ello os hago y constituyo procurador en vra. causa propia y En tanto q. tomáis y aprehendéis la dha. possession por la traduccion desta mi carta os doy El señorío propiedad y possession corporal ciuil y criminal Vel quasi de los dhos. lugares y me constituyo por vro. poseedor y assi mesmo mando a los dhos. Concejos alcaldes rregidores oficiales hombres buenos y abitantes que al presente ay y adelante ubiere y fueren a vivir y poblar a los dhos. quatro lugares y sus términos así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante para siempre Jamás rescian y tengan a bos la dha. doña Maria de Loyola Coya y al dho. don Juan Enriquez de borja vro. marido, y a vros. sucesores, por possedores de los dhos. quatro lugares, y os hagan y mantengan y guarden aquella reuerencia y acatamiento que basallos y súbditos deuen y son obligados a hazer y guardar y mantener a su señor y os obedezcan y acaten y besen la mano y cumplan vras. cartas y mandamientos y os den las quantas de los propios, rentas y penas y rrepartimientos de los dhos. quatro lugares y os dexen y consientan Executar los alcances y tomar residencia a los alcaldes y otros oficiales según y de la manera que lo acostumbran hazer los otros señores que tienen basallos En estos rreynos, lo qual podáis hazer bos y vros. subcesores En la forma que queda dha. por vras. personas y por los Alcaldes mayores que p.^a ello nombraredes y que os guarden y hagan guardar todas las preeminencias prerrogativas libertades e ynmunidades y otras qualesquier cosas al señorío propiedad y possession de los dhos. quatro lugares anejos y pertenecientes En qualquier manera por qualquier título causa o razón según y como se guarda en los otros lugares de Señorío a los señores dellos y como En esta mi carta se contiene y que os dexen y consientan a bosotros y a quien Vro. poder hubiere cumplir y Executar la nra. Justicia contra los delinquentes y oyr, librar y determinar los pleytos y causas ciuiles y criminales mobidos y por mober, de que os pertenciere el conocimiento conforme a lo que esta dho. y lo sentenciar y determinar y Entendiesse en quanto al usso y aprovechamiento de los pastos, valdios, montes, abreuaderos, cortas y rroças y otras qualesquier comunidades que a auido y ay Entre los dhos. lugares de San Benito de Alcántara, Santiago de Oropessa, San Bernardo y San Francisco, y las otras villas y lugares con quien la han tenido y tienen así por títulos perpetuos como por contratos temporales no se ha de hazer ni se haze nobedad .alg.^a por rrazón desta

mrd. sino que todo se queda y ha de quedar En el punto y estado que
 Esta al presente para que los usen los Unos con los otros y los otros
 con los otros En la misma comunidad aprovechamiento de las partes
 y lugares según y como al presente se usa y hace y por esta mi carta
 o por su traslado signado de Escribano público encargo al Sereníssimo
 Príncipe don felipe mi muy caro y amado hijo y mando a los ynfantes,
 prelados, duques, condes, rricos hombres, priores de las hordenes, co-
 mendadores, subcomendadores, y a los del mi Consejo Presidentes y
 Oydores de las mis Audiencias rreales, Alcaldes, alguaciles de mi
 casa y Corte, y Chancillería, y a los mis Corregidores, Asistentes, Go-
 uernadores y otros qualesquier Juezes y Justicia de todas las ciudades,
 villas y lugares destos mis reynos y señoríos, y de las dhas. mis
 Yndias Yslas y Tierra Firme del Mar Océano y otras qualesquier per-
 sonas de qualquier estado, preeminencia, calidad y dignidad que sean,
 assi a los que agora son, como a los que adelante fueren, y a cada
 Uno y qualquier dellos, que os guarden y hagan guardar Esta mrd.
 y donación que os hago En todo y por todo, según y de la forma y ma-
 nera que en Esta dha. mi carta se contiene y declara, y para entrar y
 tomar y tener y continuar la posesión de los dhos. quatro lugares, os
 den el favor y ayuda que les pidieredes y hubieredes menester y que
 en Ello ni en cosa alguna ni parte dello Embargo ny impedimento
 alguno os pongan ni consientan poner. Todo lo qual quiero y mando
 que os sea guardado y cumplido sin embargo de qualesquier Leyes y
 ordenanças y pragmáticas sanciones destos nros. reynos y de las dhas.
 mis Yndias que En contrario de lo sobredicho sean y ser puedan y
 Especialmente sin embargo de la ley de balladolid que es tercera en el
 libro quinto título décimo de la nueva Recopilación y todas las cláu-
 sulas que tiene derogatorias de lo que contra ella se hiziere y quiero
 q. sin Embargo della y de todo lo que contiene balga esta mrd. aUnque
 se diga que la dcha. ley se hizo por bía de contrato firme y estable
 hecho y firmado de partes / o se alegue otra qualquiera razón contra
 esta derogación de la dha. ley pensada o no pensada que pueda ser
 contra Esta dha. donación. Con todo lo qual, del dho. mi proprio motu
 y cierta sciencia y poderío rreal y absoluto, habiéndolo aquí por inser-
 to E yncorporado, dispenso y lo abrogo y derogo, caso y anulo, y doy
 por ninguno E de ningún balor ni Efeto En quanto a esto toca y
 atañe En qualquier manera quedando en su fuerça y vigor para En lo
 demás de adelante y mando a los mis Contadores de qtas. que residen
 En mi Consejo de las yndias que asienten el traslado desta mi carta
 en los libros que tienen y os la bueluan original para que por bir-
 tud della tengais, poseas y gozeis los dhos. lugares y su Jurisdicción
 En la forma questa dho. y los Unos ni los otros no hagais cossa En
 contrario por alguna manera so pena de la mi mrd. y de mill ducados
 para mi camara a cada Uno que lo contrario hiziere, so la qual dha.
 pena mando a cualquier Escriuano publico que p^a esto fuere llamado
 que al que se la mostrare dé testimonio signado con su signo por que yo
 sepa como se cumple mi mandado. Dada en Madrid a prim^o de março
 de mill y seiscientos y catorce años. YO EL REY. Yo Pedro de Ledesma,
 Secret.^o del Rey nro. Señor la fize escriuir por su mandado.—El Mar-
 qués de Salinas.—El Licenciado don Francisco Maldonado y Sotoma-
 yor.—Doctor Bernardo de Olmedilla.—El Licenciado Alonso Maldonado
 de Torres.—El Licenciado San Juan de la Corte.—Por Canciller, Fran-
 cisco de Mondragón.

Archivo General de Indias. Escribanía de Cámara, 506 (A), folios
 203-208 v.^o